

**Diagnóstico**  
sobre la Situación  
de las **Mujeres en**  
**Centros Penitenciarios**  
del Estado de Chihuahua 2023



*“Los pensamientos y los sueños no mueren. La creencia en la libertad y la justicia no desaparece con el encarcelamiento, la tortura o incluso la muerte y la tiranía no prevalecen sobre la libertad”.*

Narges Mohammadi  
Premio Nobel de la Paz 2023



# Directorio

---

## **Consejo Consultivo de la CEDH**

### **Presidente:**

Néstor Manuel Armendáriz Loya

### **Consejeras y Consejeros:**

*(Vigentes durante la aplicación del presente diagnóstico)*

Abril Liliana Torres Becerra

Edgar Eduardo Núñez Montes

### **Secretario Técnico Ejecutivo:**

David Fernando Rodríguez Pateén

## **Coordinación de la planeación y aplicación del diagnóstico e integración y elaboración del documento:**

Marco Antonio Pizarro Murguía

## **Investigación documental, compilación, redacción y corrección de estilo:**

Janeth Margarita Rogelio Ruiz

Jesús Ricardo Hernández Olivas

Keila Ramos Arellano

## **Arte y diseño:**

Sandra Ivette Manríquez Tam

Erika Rodríguez López

## **Aplicación del Diagnóstico en los centros penitenciarios:**

Marco Antonio Pizarro Murguía

Victoriano Díaz Márquez

César Oswaldo Perales Padilla

Cristina López Prieto

Damián Díaz García

Lauro Campos Valdillez

## **Ejecución de entrevistas**

Claudia Dinorah Gutiérrez Andana

Dora Isela Hernández Hernández

María del Rosario Osollo Morales

Zulay Alaid Abbud Esparza

## **Fotografía:**

Sandra Ivette Manríquez Tam

Damián Díaz García

## **Captura de los datos obtenidos en las encuestas:**

Cristina Fernanda Morales Huerta

Erika Rodríguez López

Keila Ramos Arellano

Victoriano Díaz Márquez

## **Instrumentación de bases de datos:**

Juan José Alfonso Camacho Tijerina

## **Revisión de contenidos:**

Néstor Manuel Armendáriz Loya

© ® CEDH, 2023, Av. Francisco Zarco

#2427, Colonia Zarco,

31020, Chihuahua, Chihuahua, México

Se permite la utilización o reproducción, total o parcial, sin ánimo de lucro, de sus contenidos siempre que se haga constar la fuente y se otorguen los créditos correspondientes.

# Índice

---

<b>1. Presentación.....</b>	<b>6</b>
<b>2. Introducción.....</b>	<b>8</b>
<b>3. Marco Normativo.....</b>	<b>11</b>
<b>4. Metodología.....</b>	<b>17</b>
- Perspectiva de género e interseccionalidad.....	18
- Objetivos generales del Diagnóstico.....	19
- Derechos humanos analizados.....	19
- Operatividad de la metodología.....	24
- Diseño de los instrumentos.....	24
- Una investigación mixta: instrumentos cuantitativos y cualitativos.....	25
<b>5. Mujeres en reclusión en el ámbito internacional, nacional y local.....</b>	<b>27</b>
- México en el contexto global.....	28
- Chihuahua en el contexto nacional.....	29
- Perfil sociodemográfico de la población femenil privada de la libertad en el Estado de Chihuahua.....	30
<b>6. Causas estructurales y directas de la reclusión de mujeres.....</b>	<b>35</b>
- Pobreza como causa estructural de la reclusión.....	38
- Pobreza y violencia estructural: una relación sistémica.....	39
- Pobreza y desigualdad de género.....	40
- Desigualdad de género y violencia contra las mujeres.....	41
- Mujeres privadas de la libertad con antecedentes de haber sido víctimas de violencia.....	43
- Ausencia de atención a la salud mental.....	46
- Mujeres con adicciones al consumo de drogas.....	49
- Mujeres y delitos relacionados con drogas.....	53
- Procesos y sentencias sin perspectiva de género.....	55

<b>7. Perspectiva de género e interseccionalidad en condiciones de reclusión.....</b>	<b>63</b>
– Mujeres indígenas.....	64
– Mujeres de 60 años de edad o más.....	68
– Mujeres con alguna discapacidad.....	73
– Mujeres con necesidades de salud mental.....	75
– Economía del cuidado.....	79
– Mujeres embarazadas, en período de posparto y lactantes.....	84
– Mujeres madres en reclusión.....	90
– Niñas, niños y adolescentes con madres en reclusión.....	94
– Diversidad sexual y de género.....	97
– Derechos sexuales y reproductivos.....	100
<b>8. Resultados de los dos Centros de Reinserción Social Femeniles del Estado.....</b>	<b>107</b>
<b>9. Conclusiones y propuestas.....</b>	<b>133</b>
<b>10. Glosario.....</b>	<b>144</b>

# 1. Presentación

Más allá de cumplir con las responsabilidades asignadas en la fracción X del artículo 6 de la Ley de esta Comisión Estatal, que consiste en supervisar el respeto a los derechos humanos dentro de los centros penitenciarios, desde el inicio de mi gestión, adoptamos una decisión categórica: orientar nuestros esfuerzos hacia la prevención, incluyendo propuestas significativas para mejorar las políticas públicas. De forma paralela, hemos sostenido un compromiso inquebrantable y constante con una cuestión crucial: la atención a la violencia contra las mujeres.

Este Organismo gestionó la solicitud de la Declaratoria de Alerta por Violencia de Género contra las Mujeres en diversos municipios del Estado de Chihuahua. En una fase posterior, el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario (GIM), encargado de la supervisión y seguimiento de este mecanismo, incluyó dentro de las recomendaciones de su estrategia operativa la necesidad de realizar un análisis acerca de la condición actual de las mujeres privadas de la libertad.

Dicho estudio fue asignado a esta Comisión, respetando y adhiriéndose estrictamente a las competencias y facultades que le son propias.

Así, aceptamos dicha recomendación con el entusiasmo y la responsabilidad que amerita la situación, ya que creemos firmemente en la importancia de analizar el fenómeno de la reclusión desde una perspectiva de género e interseccionalidad.

Consideramos que este análisis constituye una oportunidad para identificar la complejidad de un conjunto de problemas sociales profundamente enraizados que afectan de manera transversal a toda nuestra comunidad. Por consiguiente, nos comprometimos a profundizar en este estudio para contribuir a la comprensión y solución de estas problemáticas.

De tal forma, en este 2023 decidimos hacer de manera especial este Diagnóstico sobre la Situación de las Mujeres en Centros Penitenciarios del Estado de Chihuahua, a partir de los cuestionarios y entrevistas aplicadas en los dos Centros de Reinserción Social (Ceresos) femeniles de la entidad, el #1 de Aquiles Serdán y el #2 de Ciudad Juárez.

En dicho orden de ideas, este instrumento no sólo brinda una perspectiva sobre el respeto a los derechos fundamentales de las mujeres privadas de la libertad, sino que también representa una herramienta para analizar las causas profundas y directas que conducen a sus circunstancias de reclusión.

Además, este Diagnóstico pone de manifiesto un marco analítico para comprender cómo diversas formas de discriminación, opresión y desigualdad están interconectadas y se potencian mutuamente.



En términos generales, se comparte una base firme para entender la compleja realidad a la que se han enfrentado numerosas personas de esta población específica y en la que se hace evidente que las mujeres se hallan en una situación de vulnerabilidad particularmente aguda.

Por tanto, el presente documento resalta la imperiosa necesidad de adoptar un enfoque integral y dedicado para tratar estas cuestiones con la seriedad y urgencia que merecen.

Se aspira a que las propuestas expuestas en este documento propicien el mejoramiento y optimización del Sistema Penitenciario Estatal de Chihuahua, y además, se conviertan en un pilar relevante para la creación o fortalecimiento de políticas públicas inclusivas y eficaces en la promoción de la justicia y la igualdad de género.

Asimismo, queremos expresar nuestra profunda gratitud a las mujeres en situación de reclusión que colaboraron activamente en las encuestas y entrevistas, depositando su confianza en esta Institución y en el proceso que llevamos a cabo.

Extendemos igualmente nuestro agradecimiento al equipo de los centros penitenciarios femeniles de Aquiles Serdán y Ciudad Juárez por todas las facilidades otorgadas.

Reconocemos también el empeño de organizaciones de la sociedad civil, así como organismos internacionales y nacionales, tal es el caso de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), respectivamente, entre muchas otras instituciones y personas que han examinado este tema y generado propuestas de gran relevancia.

Finalmente, agradecemos a quienes se toman el tiempo y esfuerzo para analizar este Diagnóstico, contribuir con sus valiosas retroalimentaciones y, más importante aún, emplearlo como una herramienta esencial en el noble objetivo que compartimos: la restauración del tejido social y el avance hacia una paz duradera.

¡Muchas gracias!

Néstor Manuel Armendáriz Loya

## 2. Introducción

Este Diagnóstico se concibe como una herramienta con propuestas de mejora tanto para el Sistema Penitenciario Estatal de Chihuahua como para el proceso de formulación, implementación y reestructuración de políticas públicas, integrando de manera transversal la perspectiva de género y la interseccionalidad. Además, se configura como un recurso de apoyo fundamental, accesible y útil para cualquier persona, independientemente de su labor, formación o ubicación geográfica, que esté comprometida y dispuesta de contribuir al progreso y desarrollo de nuestra sociedad.

De este modo, las personas lectoras encontrarán un resumen del marco jurídico a nivel internacional, nacional y local que concierne a las mujeres privadas de la libertad (mujeres PL). El objetivo es poder identificar sus derechos fundamentales, así como los deberes y compromisos que recaen sobre el Estado.

Con dicha información, se analiza en qué medida se están cumpliendo las normas y directrices establecidas, con el objetivo de garantizar la protección y el respeto a su dignidad humana.

Se prosigue con la metodología del presente Diagnóstico, que proporciona un espacio para la revisión de la teoría referente a las herramientas analíticas de la perspectiva de género y el enfoque interseccional, elementos que se integran de forma transversal en todo este estudio.

Se detallan también los objetivos generales del Diagnóstico, así como los derechos humanos que se evalúan: desde aquellos esenciales relacionados con las personas privadas de la libertad hasta los que han sido examinados con especial atención en el contexto de las mujeres PL.

Asimismo, se presenta una descripción precisa de la metodología operativa empleada y se especifican las diversas etapas que conformaron este proceso analítico. Se profundiza en este aspecto en primera instancia con el propósito de dejar constancia de la base que sustenta este trabajo y, en segundo lugar, a fin de proporcionar una guía detallada que pueda ser utilizada como modelo de prácticas efectivas, tanto para esta Comisión Estatal como para otras organizaciones comprometidas con los derechos humanos de las personas en reclusión.

Posteriormente, se expone una visión cuantitativa del contexto de las mujeres PL y se presenta de manera general un análisis de la situación de México en el ámbito internacional, así como del Estado de Chihuahua con relación al contexto nacional. De igual forma, se comparte una descripción detallada de la población penitenciaria femenil en la entidad, así como sus particularidades sociodemográficas que fueron registradas durante la aplicación del Diagnóstico.

Subsecuentemente, se aborda uno de los aspectos centrales de este documento: las causas estructurales y directas que sitúan a las mujeres en una situación de reclusión. Este segmento se fundamenta en la información obtenida tanto de fuentes externas como de investigaciones propias, lo cual incluye entrevistas y encuestas a profundidad.

Para ilustrar uno de los hallazgos clave sobre dicho apartado, se identificó que el 80% de las mujeres PL había experimentado algún tipo de violencia en su vida. Se llevó a cabo un estudio minucioso de los testimonios, y aunque cada caso presenta características muy específicas y particulares, es evidente que la población penitenciaria femenil comparte numerosos factores de riesgo.

Dichas características muestran una serie de correlaciones que han sido cartografiadas para una comprensión más precisa y detallada. Entre ellas, destaca la estrecha relación entre la pobreza y la violencia estructural, así como la conexión entre la desigualdad de género y la violencia contra las mujeres, entre otras interacciones significativas que se exploran hasta llegar a las causas directas que pueden conducir a la reclusión de mujeres.

Enseguida, se encuentra el otro componente central de este documento: las condiciones de reclusión abordadas desde una perspectiva de género e interseccional. Este estudio se basa también en diversas fuentes externas y, de manera destacada, en herramientas de análisis diseñadas específicamente para evaluar la situación de mujeres en situación de vulnerabilidad, como por ejemplo, pertenecientes a pueblos o comunidades indígenas, de 60 años de edad y más, con alguna discapacidad e integrantes de la comunidad LGBTTTIQ+, entre otras.

Ese apartado del Diagnóstico revela las necesidades particulares de cada uno de los grupos en situación vulnerable, y pone de manifiesto cómo esa condición se intensifica al entrelazarse con los factores estructurales como la pobreza, la marginación y la violencia de género.

De igual manera, las condiciones identificadas en el estudio cualitativo, junto con el análisis del respeto a los derechos fundamentales de las personas en contexto de reclusión, han enriquecido la base de datos utilizada para evaluar cuantitativamente los centros penitenciarios para mujeres. Por lo tanto, se ha incorporado una sección que presenta las calificaciones obtenidas tanto para el Cereso femenino #1 ubicado en Aquiles Serdán, como para el #2 ubicado en Ciudad Juárez.

Por último, todas las consideraciones previamente expuestas culminan en una serie de conclusiones relacionadas con las áreas de oportunidad identificadas. En consecuencia, se presentan propuestas de mejora específicas al Sistema Penitenciario Estatal de Chihuahua, y otras generales, enfocadas en las políticas públicas con una perspectiva de género e interseccional.



***“La ley es la ley, y los hombres y mujeres son iguales ante ella”.***

**Constance Baker Motley**

Restricción de  
Tránsito

---

# Marco Normativo



### 3. Marco Normativo

Las mujeres privadas de la libertad (PL) conforman una minoría en desventaja dentro del sistema penitenciario, por lo que las condiciones de su reinserción social deben ser atendidas en consonancia con sus necesidades específicas.

Dicha situación, se vincula directamente con sus derechos humanos y los de sus hijas e hijos, quienes pueden permanecer con ellas, o bien, quedar al cuidado de otras personas tras el arresto de sus madres.

Ante este panorama, a nivel internacional, nacional y local, existen marcos jurídicos que además de los derechos contemplados para todas las personas PL, establecen ciertas particularidades para las mujeres. Ellas tienen derecho a:

- 1 Vivir libres de violencia y sin discriminación.
- 2 Ser asistidas por personas traductoras.
- 3 Contar con asistencia consular, si son de origen extranjero.
- 4 Cumplir sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres.
- 5 Ser tratadas por personal penitenciario del mismo sexo.
- 6 Tener al momento de su ingreso una valoración médica exhaustiva.
- 7 Recibir alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.
- 8 Participar en la integración de su plan de actividades.
- 9 Contar con apoyo para la prevención de enfermedades de alta incidencia.
- 10 Habitar en instalaciones adecuadas y con los artículos indispensables para sus necesidades.
- 11 Recibir visita conyugal.
- 12 Ser atendidas durante el embarazo, parto y posparto.
- 13 Con relación a sus niñas, niños o adolescentes (NNA):
  - a. Conservar la guardia y custodia hasta los 4 años de edad; recibir la alimentación apropiada, así como educación inicial para sus hijas o hijos.
  - b. Acceder a un régimen especial de visitas si tienen niñas o niños menores de 10 años.
  - c. Adoptar disposiciones con respecto al cuidado de los NNA que no vivan con ellas.

Imagen. Infografía de los principales derechos humanos de las mujeres PL. Elaboración propia CEDH Chihuahua.

## TRATADOS INTERNACIONALES

### PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

Establece que las PPL serán tratadas con respeto; prohíbe la tortura, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

### DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Reconoce la dignidad intrínseca de las personas y que los derechos son iguales e inalienables para todos los seres humanos.

### PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Procura la incorporación de la perspectiva de género en los sistemas de justicia penal y la promoción de medidas para la reinserción.

### Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y Recomendación General 33 sobre el Acceso de las Mujeres a la Justicia

Condena la discriminación hacia la mujer en todas sus formas y establece la obligación del Estado de garantizar que tengan acceso a la protección y recursos ofrecidos a través de la ley penal, ya sea como víctimas o autoras de delitos.

### Reglas de Bangkok

Contienen consideraciones para las mujeres PL: adultas, niñas y adolescentes, las de grupos minoritarios, pueblos indígenas y extranjeras. Además, garantizan el suministro de artículos, atención de la salud física y mental, responsabilidad materna, así como derechos de las niñas o niños que viven con sus madres.

### Reglas de Tokio

Promueve la aplicación de acciones sustitutivas de la prisión y las salvaguardias mínimas que deben considerarse.

### Reglas Mandela

Contempla la logística de los centros penitenciarios: instalaciones separadas, cuidados para mujeres PL embarazadas y el interés superior de las infancias, entre otros.

### Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas, Crueles, Inhumanos o Degradantes

Indica el derecho que poseen todas las personas a no ser torturadas bajo ninguna circunstancia, incluyendo conflictos armados u otros escenarios extraordinarios.

### Convención sobre los Derechos del Niño\*

Enmarca al interés superior de la niñez como un principio rector que debe ser considerado por las autoridades y el Estado en la toma de decisiones.

### Principios de Yogyakarta

Enumera diversas pautas para aplicar la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género. Recomienda medidas especiales para las PPL.

*\*Para la realización de este apartado, se respetaron los nombres originales de los marcos normativos, como en este caso. Sin embargo en el resto de contenidos se modificó la redacción de los mismos con la finalidad de hacerlos inclusivos.*



# SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS

## Pacto de San José de Costa Rica Convención Americana sobre Derechos Humanos

Especifica para las PPL, el derecho a la integridad personal, la separación entre personas procesadas y sentenciadas, así como adultas y menores de edad.

## Convención de Belém do Pará Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer

Define la violencia contra la mujer como: cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado.

## Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura

Reafirma que todo acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, constituyen una ofensa a la dignidad humana.

## Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas

Menciona el derecho de las mujeres PL a ser ubicadas en instalaciones separadas de los hombres, a una atención médica especializada, así como vigilancia y custodia por parte de personal femenino.

## Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad

Enfatiza que la pobreza es un serio obstáculo para el acceso a la justicia. Señala a las mujeres y población penitenciaria como personas que pueden experimentar varias situaciones de vulnerabilidad.



## MARCO JURÍDICO NACIONAL Y ESTATAL

### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Establece que el sistema penitenciario tiene como objetivo la reinserción social, prohíbe todo tipo de discriminación y salvaguarda el principio del interés superior de la niñez.

#### Ley Nacional de Ejecución Penal

Considera derechos específicos para las mujeres PL, así como para sus hijas e hijos.

#### Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Enmarca los principios rectores para el acceso a una vida libre de violencias y, entre otras medidas, contempla la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM).

#### Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Consagra el derecho de niñas, niños y adolescentes a vivir en familia y a convivir con su padre o madre, cuando éstos se encuentren en reclusión.



### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Puntualiza que el Estado cuenta con un órgano de protección denominado: Comisión Estatal de los Derechos Humanos. Entre muchos otros derechos de las PPL, especifica el de alimentación y acceso al servicio médico, así como el Sistema Estatal de Justicia para Adolescentes.

#### Ley y Reglamento de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales

Contienen preceptos relacionados con los derechos de las mujeres PL, entre los que sobresalen: el derecho a mantener la guarda y custodia de sus hijos o hijas hasta los cuatro años de edad, a tramitar lo conducente para que reciban educación, entre otros aspectos de convivencia y vínculo familiar.

#### Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua

Regula, protege y garantiza el cumplimiento de las obligaciones en materia de igualdad entre el hombre y la mujer, mediante la eliminación de todas las formas de discriminación.

#### Reglamento de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua

Propone estrategias para incorporar la temática de género, entre ellas: diagnósticos, desagregación de estadísticas por sexo, así como planeación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas en esta materia.

#### Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Reafirma la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres de cualquier edad en el ámbito público o privado, y define sus diferentes tipos y modalidades.

#### Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos

Atribuye a la CEDH, supervisar el respeto de los derechos humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social del Estado y el preventivo en los municipios, mediante la elaboración de un diagnóstico anual sobre la situación que éstos guardan.

*Imagen. Infografía del cuerpo normativo nacional y estatal que contemplan derechos de las mujeres PL. Elaboración propia CEDH Chihuahua.*

***“La metodología feminista es una forma de hacer investigación que reconoce el valor de las experiencias, saberes y prácticas de las mujeres, y que busca transformar las relaciones de poder y las estructuras sociales que las oprimen”.***

**Del libro: Investigación feminista: epistemología, metodología y representaciones sociales**

---

# Metodología

12

## 4. Metodología

Desde el Diagnóstico Penitenciario del año 2022, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos (CEDH) ha implementado transformaciones en la metodología empleada para supervisar los Centros de Reinserción Social del Estado (Ceresos). Estas innovaciones responden a la creciente complejidad y a los desafíos apremiantes, reconociendo la urgencia de proporcionar respuestas prontas y efectivas que se ajusten a las circunstancias actuales y garanticen la protección y el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad (PPL).

No obstante, se presentaba un desafío ineludible: enriquecer el análisis, incorporando de manera integral la perspectiva de género y la interseccionalidad. Este documento se fundamenta en dichas herramientas analíticas y ha marcado un hito significativo, estableciendo las bases para optimizar el Diagnóstico Penitenciario General 2023 y los siguientes. De este modo, se pretende asegurar un enfoque más completo y equitativo que responda de manera adecuada a las diversas demandas y realidades de todas las PPL.

### Perspectiva de género e interseccionalidad

La **perspectiva de género** es una herramienta conceptual integral que tiene como objetivo demostrar que las diferencias entre mujeres y hombres no se deben únicamente a su biología, sino también a las diferencias culturales asignadas.

Este enfoque muestra la diversidad humana y también subraya la necesidad de reconsiderar y transformar estructuras existentes para abogar por una igualdad sustantiva.

Por su parte, la **interseccionalidad** se erige como un instrumento analítico que proporciona un marco para comprender cómo diversas formas de discriminación y opresión se entrecruzan y se refuerzan mutuamente, generando impactos únicos y exacerbados en aquellas personas que se identifican con múltiples grupos vulnerables.

Tomando como ejemplo a una mujer indígena, sumida en la pobreza y sujeta a reclusión, ella experimenta una vulnerabilidad triplicada, en la que cada aspecto de su identidad contribuye a una marginación compuesta. Este concepto desafía las perspectivas unidimensionales y pone de manifiesto la necesidad de adoptar estrategias de intervención y políticas públicas que aborden de manera integral y contextualizada las complejidades inherentes a las experiencias vividas por la persona en la intersección de múltiples ejes de desigualdad.

En este sentido, se trata de una óptica que invita a reflexionar sobre el modelo actual del Sistema Penitenciario Estatal, el cual ha sido históricamente diseñado desde una perspectiva centrada en los varones y sin considerar la interseccionalidad, al igual que muchos otros sistemas a nivel nacional e internacional.

Siguiendo esa orientación se ha generado la necesidad de realizar esfuerzos extraordinarios y continuos para adaptar dicho sistema con el objetivo de que responda adecuadamente a las necesidades específicas de las mujeres y de los distintos grupos en situación de vulnerabilidad.

## Objetivos generales del Diagnóstico

Este documento sigue una directriz general, la de elaborar un análisis detallado y profundo, bajo este enfoque, desarrollando su contenido a partir de una una doble visión:

- a) Profundizar en el entendimiento de las condiciones y situaciones específicas en las que se encuentran las mujeres PL en Chihuahua, con el propósito de fomentar una reinserción social adaptada a sus necesidades y contextos particulares.
- b) Examinar y revelar las realidades y circunstancias sociales previas al proceso de encarcelamiento de las mujeres, identificando los elementos y factores que influyeron en su trayectoria hacia la reclusión. Este análisis busca proporcionar una base sólida para la reestructuración y mejora de las políticas públicas, con el fin de abordar y transformar las condiciones adversas que contribuyen a la criminalización de las mujeres.

## Derechos humanos analizados

Dentro del esquema que engloba a los derechos humanos, los tratados internacionales y la legislación nacional destacan **cinco derechos primordiales para salvaguardar la dignidad de las personas privadas de la libertad**: la seguridad jurídica y el mantenimiento del orden, la garantía de una estancia digna, la preservación de la integridad personal, la protección de grupos en situación de vulnerabilidad y la promoción de una reinserción social efectiva.

Este estudio, enriquecido con una perspectiva de género, ha ampliado dicho análisis para incluir: el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, la salud, espacios e infraestructura adecuada, y derechos de niñas, niños y adolescentes.

En el tema de interseccionalidad, se ha puesto especial énfasis en analizar la situación de grupos vulnerables como mujeres indígenas, de 60 años de edad y más, con alguna discapacidad, integrantes de la comunidad LGBTTTIQ+, con necesidades de salud mental, embarazadas, en el posparto o en período de lactancia, y las niñas, niños y adolescentes con madres en reclusión.

Además, como un complemento de suma importancia para realizar un análisis integral se ha considerado pertinente abordar en este apartado el tema de la economía del cuidado.

La siguiente ilustración presenta todos los elementos mencionados, proporcionando una representación visual de los derechos y consideraciones contenidas en este estudio.

## Derechos fundamentales para el reconocimiento de la dignidad de las personas que viven en condición de reclusión

Derecho a la seguridad jurídica y al mantenimiento del orden

Derecho a una estancia digna y segura

Derecho a la integridad personal

Derechos humanos de las personas integrantes de grupos en situación de vulnerabilidad

Derecho a la reinserción social de las personas en reclusión

## DERECHOS FUNDAMENTALES

Abarca la protección contra cualquier forma de violencia física, psicológica, obstétrica, sexual o económica, tanto dentro como fuera del entorno penitenciario. Se revisa que las instituciones responsables del sistema penitenciario implementen medidas específicas que no solo prevengan la violencia, sino que también ofrezcan acceso a servicios de apoyo y recursos legales adecuados para las mujeres afectadas.

Transciende la ausencia de enfermedades. Considera el acceso a una gama integral de servicios y condiciones que promuevan el bienestar pleno de las personas. Es esencial examinar los servicios penitenciarios dedicados al soporte psicosocial y la atención en la salud mental, para garantizar intervenciones terapéuticas adecuadas y programas de apoyo. Este derecho es extensivo al área sexual y reproductiva, por lo cual, existe la obligación de garantizar para las mujeres PL, el soporte en la gestión menstrual y que los servicios de anticoncepción, sean concedidos en escenarios de igualdad y sin sufrir condicionamiento o violencia.

Se refiere a la creación de espacios exclusivos que respondan a sus requerimientos particulares y refuercen su seguridad. Estos alojamientos deben ser diseñados con sensibilidad hacia la situación única de las mujeres y adaptarse para proporcionar cuidados especiales a aquellas que pertenecen a grupos vulnerables. Por tanto, se revisa que tales espacios no sólo cumplan con los estándares de habitabilidad, sino que también promuevan un entorno que proteja y fomente la salud física, mental y emocional de las mujeres PL.

El concepto de interés superior de la niñez salvaguarda derechos que incluyen sus necesidades básicas como: alimentación, vivienda, educación y vivir en familia. Resultan imprescindibles de ser protegidos por el Estado y el Sistema Penitenciario porque el 90% de las mujeres PL en la entidad son madres. Por consiguiente, sus hijas o hijos, sea que vivan dentro o fuera de los centros de reinserción social, sufren indirectamente los efectos de la reclusión.

*Imagen. Diagrama que muestra los derechos fundamentales de las mujeres en situación de reclusión. Elaboración propia CEDH Chihuahua.*

Se evalúa la efectividad en la aplicación de las normas y la promoción de una cultura de legalidad al interior de las instalaciones penitenciarias, buscando crear un ambiente armónico y seguro. De tal forma, se analiza tanto el número de personal de seguridad y custodia, como los métodos de su formación y los recursos disponibles para mantener el orden y la disciplina en cada centro, con el objetivo de facilitar la reinserción social.

Se lleva a cabo una evaluación para garantizar que todas las personas recluidas tengan acceso irrestricto a los servicios básicos y fundamentales para su bienestar, como alimentación adecuada, agua potable y alojamiento en condiciones dignas.

Se analizan las medidas implementadas para proteger y fomentar la salud física y psicológica de las personas en situación de reclusión, asegurando la adopción de prácticas y políticas que prevengan y eliminen cualquier tipo de abuso, tortura, tratos inhumanos, crueles o degradantes hacia esta población específica dentro del entorno penitenciario.

Se busca asegurar que se les otorgue la atención y protección adecuadas a los diversos grupos que presentan necesidades particulares, incluyendo, pero no limitándose a, mujeres, comunidades indígenas, personas adultas mayores, a quienes viven con VIH/SIDA, a las y los integrantes de la comunidad LGTBTTIQ+, personas enfrentando problemas de adicciones, así como aquellas con discapacidades o trastornos psicosociales.

Se examinan una variedad de aspectos, los cuales incluyen la adecuada conformación del expediente administrativo de ejecución, la distinción entre personas procesadas y sentenciadas, el desempeño eficiente del comité técnico de evaluación, y la implementación de actividades laborales, formativas, educacionales y deportivas. Además, se examinan las iniciativas vinculadas con los beneficios derivados del cumplimiento anticipado de las medidas jurídicas aplicadas, así como la interacción y vinculación de las PPL con la sociedad en general.

## DE LAS MUJERES EN RECLUSIÓN

**Derechos fundamentales para reforzar la perspectiva de género y una reinserción social integral para las mujeres**

**Derecho a vivir una vida libre de violencia**

**Derecho a la salud**

**Derecho a espacios e infraestructura adecuada**

**Derechos de niñas, niños y adolescentes**

# MUJERES EN RECLUSIÓN E INTERSECCIONALIDAD

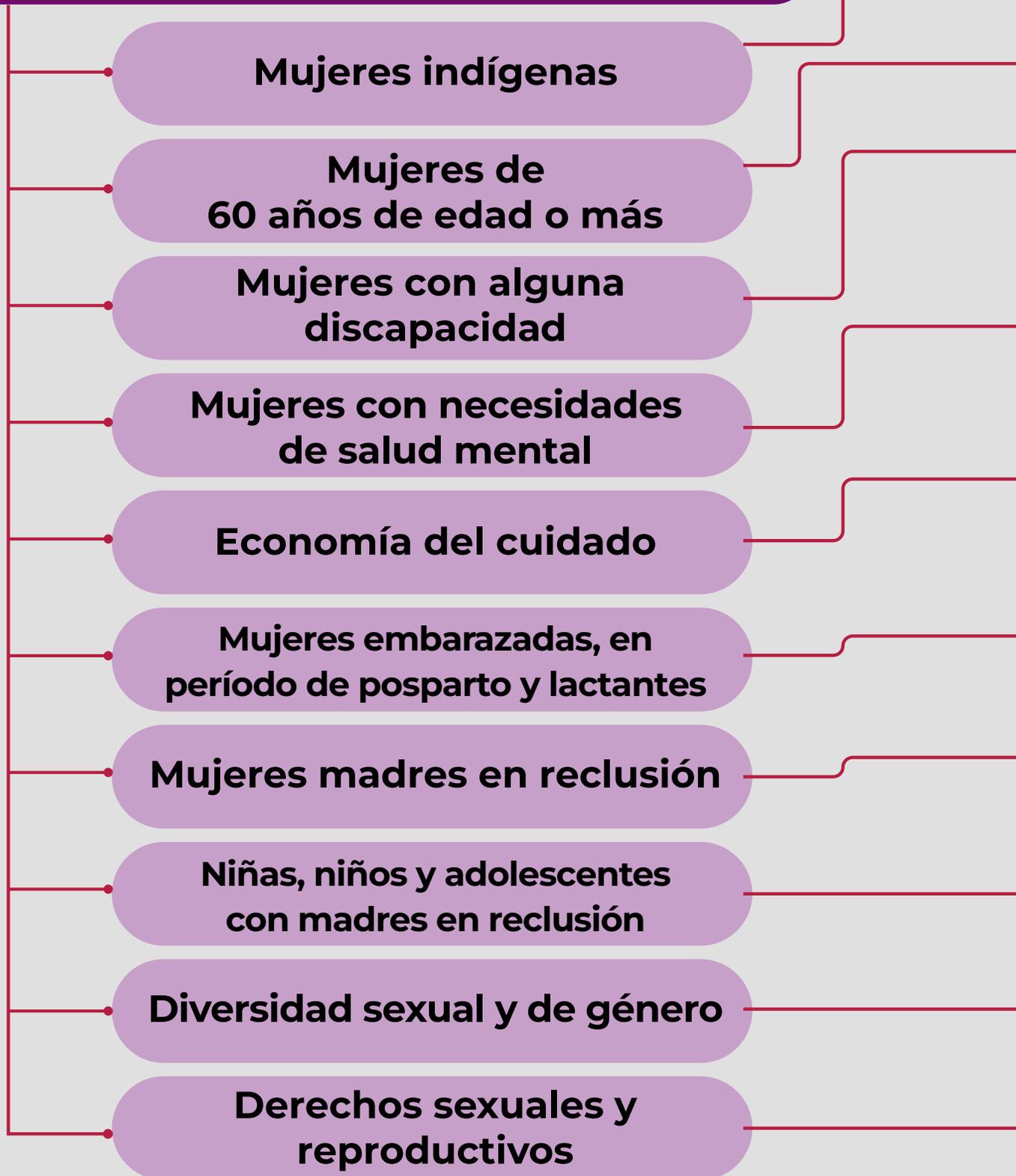


Imagen. Diagrama que muestra la interseccionalidad de las mujeres en situación de reclusión. Elaboración propia CEDH Chihuahua.

Enfrentan desafíos únicos debido a su identidad cultural, lo que requiere atención especial de la sociedad y las autoridades. La intersección de su identidad indígena con la reclusión complica su experiencia en prisión. Es crucial abordar estas cuestiones desde una perspectiva de respeto a la diversidad cultural y de género, garantizando que tengan acceso a servicios y apoyos que respeten sus derechos humanos.

Debido a su edad son comúnmente excluidas, dentro y fuera de los centros penitenciarios; suelen presentar detrimento de su salud física y mental. Es esencial que el sistema penitenciario y la sociedad en general aborden su tratamiento con un enfoque basado en el ejercicio de una vejez digna y una efectiva reintegración.

Es fundamental que el sistema penitenciario aborde las necesidades específicas de las mujeres con alguna discapacidad, garantizando su acceso a servicios médicos, cuidados de salud, educación y programas de rehabilitación adaptados a sus condiciones.

En numerosos casos, la carencia de atención en la salud mental conduce al peligro de involucrarse en actividades delictivas, lo que a su vez puede generar la responsabilidad de ser encarceladas en espacios penitenciarios que empeoran su bienestar físico y mental. Esta situación las coloca en una posición de extrema fragilidad y es necesario que el sistema penitenciario brinde atención especializada con un enfoque de género, evitando cualquier forma de estigmatización. Este apoyo debe estar respaldado por estrategias de tratamiento y un seguimiento constante para garantizar su salud integral.

Se refiere al trabajo remunerado y no remunerado que las personas realizan para cuidar de sus familias y comunidades, como el cuidado de niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores o enfermas y personas con discapacidad. Este trabajo suele recaer desproporcionadamente en las mujeres, y esto también es relevante para las que se encuentran en reclusión, donde se deben impulsar programas de apoyo a la crianza, facilitar visitas familiares, de liberación inclusiva, así como sensibilización y capacitación a la población penitenciaria y a la sociedad en general.

El sistema penitenciario debe considerar las necesidades de las mujeres embarazadas, en periodo de posparto y lactantes de manera integral y sensible, garantizando que se respeten sus derechos y su bienestar, así como el de sus bebés, en factores como atención prenatal, planificación del parto, cuidados de posparto, alojamiento y visitas, lactancia, reintegración y cuidado infantil, entre otros.

Necesitan un enfoque sensible y centrado en la familia que permita mantener la relación con sus hijas e hijos, promover su bienestar y ayudar en su reintegración exitosa en la comunidad. El objetivo debe ser equilibrar la responsabilidad penal con la parental, siempre teniendo en cuenta el interés superior de la niñez.

Se deben proteger los derechos y el bienestar de las niñas, niños y adolescentes cuyas madres están en situación de reclusión. Esto implica abordar sus necesidades emocionales, psicológicas y educativas, así como garantizar que tengan oportunidades para mantener una relación cercana con sus madres. Además, es importante trabajar en la prevención de la estigmatización y la discriminación que puedan enfrentar en la comunidad.

Las mujeres de la diversidad sexual, que incluye a lesbianas, bisexuales, personas transgénero, y otras identidades, requieren una atención cuidadosa en aspectos como discriminación y prejuicios, seguridad, privacidad y respeto; educar y capacitar al personal y a la población penitenciaria en general, entre otros.

Las autoridades penitenciarias deben asegurarse de que se cumplan estos derechos y que las mujeres tengan acceso a la atención médica, a la información necesaria para tomar decisiones informadas sobre su salud sexual y reproductiva, a la privacidad y confidencialidad, a la maternidad, educación y acceso a recursos, entre otros, todo ello dentro de un ambiente de respeto y dignidad.

## Operatividad de la metodología

Para alcanzar los objetivos establecidos y analizar los derechos desde una perspectiva de género e interseccionalidad, fue esencial conformar un equipo diverso y multidisciplinario que abarcara una amplia gama de campos de conocimiento, con personas profesionales especializadas en áreas como la planeación y administración estratégica, derecho, trabajo social, psicología, filosofía, antropología, comunicación, diseño, arte y fotografía.

Igualmente, un requisito fundamental para todas las y los integrantes del equipo era su compromiso con un enfoque humanista que guiara su participación activa en todas las etapas del proceso, desde la concepción y diseño hasta la implementación del diagnóstico, la recopilación de datos y la publicación del informe.



*Fotografía. Equipo de trabajo al exterior del Centro de Reinserción Social Estatal Femenil # 1 en Aquiles Serdán.*

## Diseño de los instrumentos

Una vez conformado el equipo de trabajo, se inició la fase de investigación documental. Esta etapa tuvo como objetivo analizar la literatura y la normativa a nivel nacional e internacional en cuanto a los derechos y las condiciones de las mujeres PL.

La información recopilada fue de gran ayuda; no obstante, durante el proceso se identificaron dos áreas clave que requerían una mayor atención. En primer lugar, se observó que la mayoría de los estudios en esta materia han abordado el tema de manera anecdótica y, en cambio, se planteó que este ejercicio adoptaría un enfoque estratégico.

Desde el inicio, el propósito de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos consistió en generar un documento que, además de sensibilizar, sirviera como herramienta para la creación o reestructuración de políticas públicas.

En adición, se constató que las metodologías empleadas en este tipo de investigación son comúnmente descritas de manera general, lo que ocasionó la necesidad de establecer instrumentos propios y específicos para este proyecto.

Estas reflexiones impulsaron a idear una metodología con una visión estratégica y a elaborar los instrumentos de manera minuciosa, con el objetivo de obtener un Diagnóstico sólido y detallado que pudiera tener un impacto significativo en la mejora de las condiciones de las mujeres PL.

## Una investigación mixta: instrumentos cuantitativos y cualitativos

Después de establecer los objetivos específicos y las variables a tratar, se procedió a diseñar o adaptar los siguientes instrumentos:

**Instrumento 1:** Dirige la conversación con la persona responsable de la dirección del centro penitenciario y se ajusta a fin de recabar datos desde una perspectiva de género.

**Instrumento 2:** Complementa la entrevista con la persona coordinadora operativa.

**Instrumento 3:** Guía las observaciones de las personas visitadoras durante los trayectos de supervisión por las instalaciones del centro penitenciario.

**Instrumento 4:** Evalúa el respeto de los derechos fundamentales de las personas en reclusión mediante su aplicación en una muestra de la población.

**Instrumento a profundidad:** Se desempeña como recurso fundamental para recopilar información con una perspectiva de género y obtener una comprensión detallada e integral de la situación de las mujeres PL, contemplando una amplia gama de aspectos relevantes para su vida y bienestar, tales como datos familiares, académicos, socioeconómicos y de la economía del cuidado; religión y espiritualidad; derecho al trabajo, derechos sexuales y reproductivos, así como derecho a una vida libre de violencia y a la reinserción social.

**Instrumentos específicos:** Dado el enfoque de interseccionalidad, se elaboraron cuestionarios específicos para ser aplicados a grupos de mujeres en particular situación de riesgo: pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, de 60 años de edad y más, con alguna discapacidad, integrantes de la comunidad LGTBTTIQ+, así como para aquellas que están embarazadas o hayan experimentado un embarazo durante su período de reclusión, y uno para madres en prisión.

Con base en el total de la población penitenciaria femenil de los dos Ceresos, se aplicó el Instrumento 4 (derechos fundamentales de las mujeres en reclusión) a un total de 213 personas.

Para medir las perspectivas mencionadas en los párrafos anteriores, se llevó a cabo otro extenso conjunto de evaluaciones, que incluyó 148 encuestas de profundidad y específicas, así como 35 entrevistas.

Es importante resaltar que todos los instrumentos aplicados a la población penitenciaria se realizaron de manera anónima, garantizando la protección de su privacidad y confidencialidad.

Finalmente, se continuó con la recopilación de datos, la sistematización y el análisis de la información, para terminar en la redacción y diseño del presente Diagnóstico.

***“El prejuicio es una carga que confunde el pasado, amenaza el futuro y hace que el presente sea inaccesible”.***

**Maya Angelou**



---

# Mujeres en reclusión

en el ámbito  
internacional,  
nacional y local

## 5. Mujeres en reclusión en el ámbito internacional, nacional y local

### México en el contexto global

A nivel global, la población de mujeres en situación de reclusión ha experimentado un aumento del 60% desde el año 2000. Así lo mostró la lista Mundial de Mujeres Encarceladas (World Female Imprisonment List), publicada por el Instituto de Investigación de Políticas de Justicia y Crimen (ICPR) de Birkbeck, Universidad de Londres, en 2022.

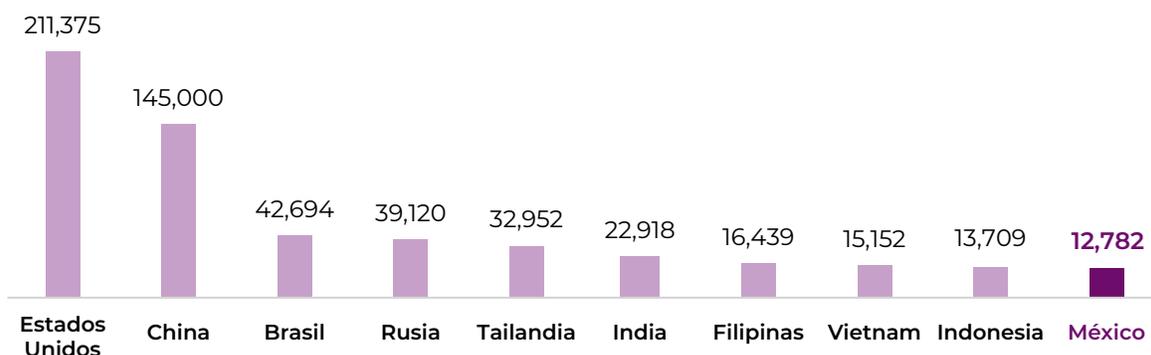
Dicho informe reveló que más de 740 mil mujeres están en reclusión y resalta que las políticas contra el tráfico de drogas son lo que propicia su detención por delitos menores, pero con afectaciones desproporcionadas para ellas.

Asimismo, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, por sus siglas en inglés) señala que en ciertos países, la población femenil en reclusión está experimentando un incremento más pronunciado que el de los hombres, una tendencia evidente en naciones latinoamericanas. Adicionalmente, según estadísticas del Institute for Criminal Policy Research, las mujeres reclusas en alguna prisión en el continente americano constituyen el 8% del total de personas privadas de la libertad en la región.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en su estudio titulado Mujeres Privadas de la Libertad en las Américas 2023, ha destacado un notable incremento en la población penitenciaria femenil en diversos países, incluyendo Argentina, Brasil, Colombia, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Paraguay y Uruguay. En el contexto de nuestra nación, la población de mujeres en prisión experimentó un incremento de casi dos veces, desde el año 2000 hasta el mes de febrero de 2021.

Mundialmente, **México se encuentra en la décima posición en cuanto al número de mujeres en prisión.**

#### Países con una mayor cantidad de mujeres en reclusión



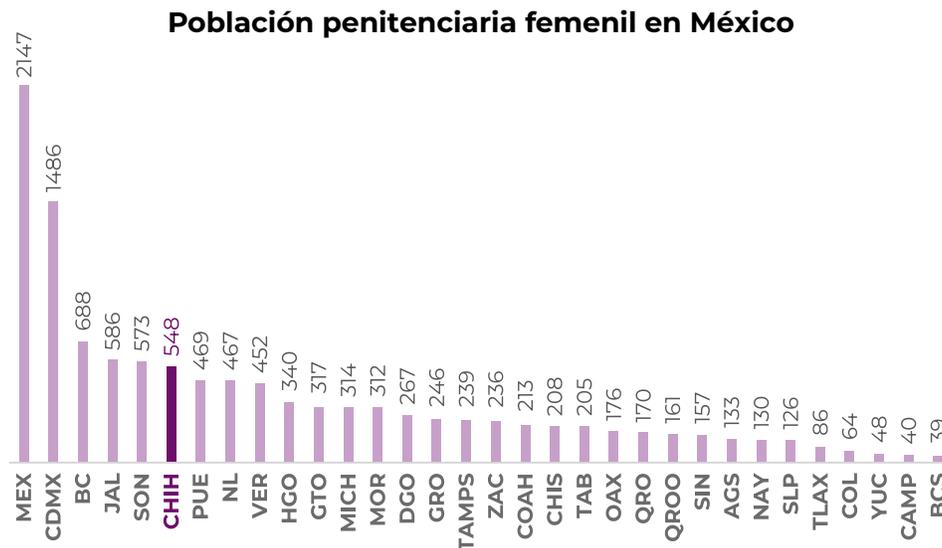
Fuente: Elaboración propia con información de la World Female Imprisonment List, 2022.

## Chihuahua en el contexto nacional

Al término del año 2022, el Censo Nacional de Sistemas Penitenciarios en los ámbitos Federal y Estatal (CNSIPEE-F) 2023, emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), registró una población privada de la libertad del 94.4% hombres y 5.6% mujeres en el total de centros de reclusión del país.

En el momento de la instrumentación del Diagnóstico Penitenciario 2022 de la CEDH, en la entidad se encontraron 9,073 personas privadas de la libertad, de las cuales 8,594 eran hombres y 479 mujeres, lo que representó el 95% y el 5%, respectivamente.

Luego de evaluar el número de mujeres en reclusión por entidad federativa, con información actualizada a marzo 2023, resulta destacable que **el Estado de Chihuahua ocupa la sexta posición a nivel nacional**, como se puede apreciar en la siguiente gráfica.



Fuente: Elaboración propia con información del Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales, INEGI 2022, actualizada a marzo 2023.

Si se analiza la tasa de mujeres en centros penitenciarios, la cual se calcula considerando la población femenil de cada entidad federativa, **Chihuahua se posiciona en el quinto lugar, con una tasa de 28.3 por cada 100 mil mujeres, considerablemente por encima del promedio nacional, que resultó en 18.9.**



Fuente: Elaboración propia con información del Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales, INEGI 2022, actualizada a marzo 2023.

## Perfil sociodemográfico de la población femenil privada de la libertad en el Estado de Chihuahua

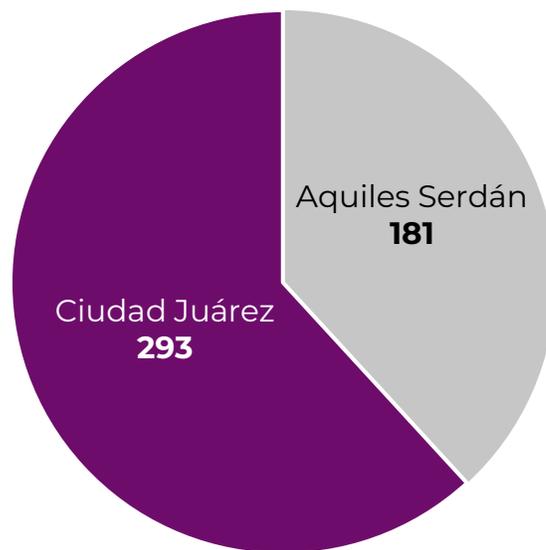
La implementación de los instrumentos metodológicos permitió a esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos recopilar información sociodemográfica, así como otros datos pertinentes sobre las condiciones de reclusión en los dos Ceresos femeniles, el #1 de Aquiles Serdán y el #2 de Ciudad Juárez.

Esto proporcionó una base sólida para el análisis aquí presentado, permitiendo una exposición más nítida de las variadas causas sociales que culminan en períodos de privación de la libertad.

En el momento de la visita a los centros, en julio de 2023, se registró un total de 474 mujeres privadas de la libertad (mujeres PL). El 62% estaban ubicadas en Ciudad Juárez, mientras que el 38% restante se encontraba en Aquiles Serdán, una comunidad adyacente a la ciudad de Chihuahua, capital del Estado.

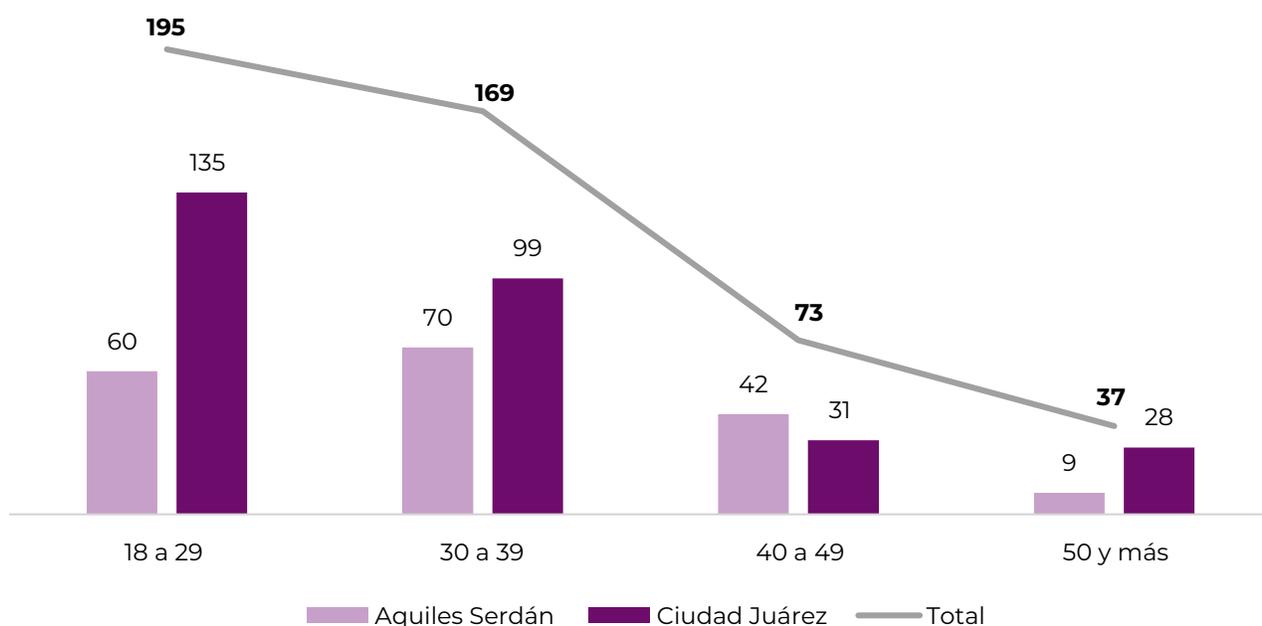
Los grupos de edad más representativos en la población femenil PL fueron de 18 a 29 años, abarcando el 41.1%, y de 30 a 39 años, constituyendo el 35.7%. En contraste, las mujeres entre 40 y 49 años representaron el 15.4% del total, mientras que aquellas de 50 años o más comprendieron el 11.2%.

### Población femenil por Centro Penitenciario Estatal



Fuente: Elaboración propia con base en la información obtenida en el Diagnóstico sobre la Situación de las Mujeres en Centros Penitenciarios del Estado de Chihuahua 2023. (CEDH 2023)

### Población por grupos de edad en los Centros Penitenciarios Femeniles del Estado

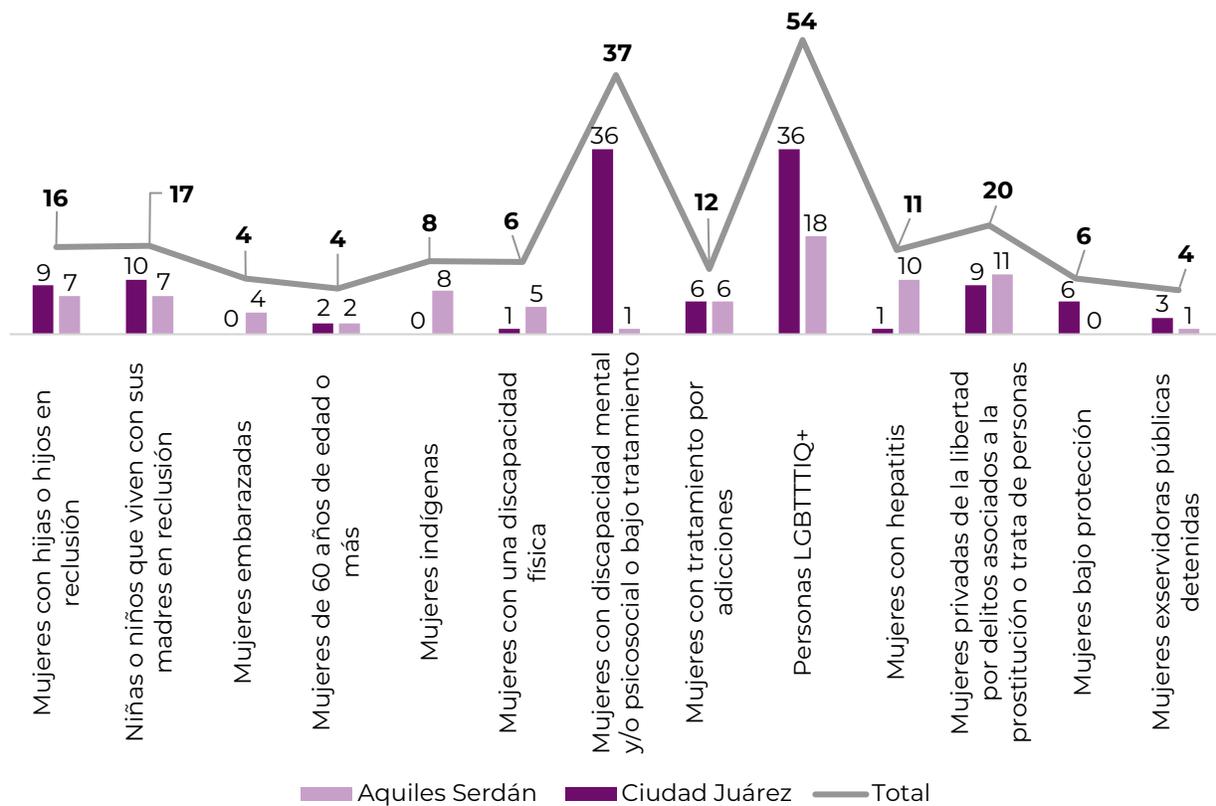


Fuente: Elaboración propia con base en la información obtenida en el Diagnóstico sobre la Situación de las Mujeres en Centros Penitenciarios del Estado de Chihuahua 2023. (CEDH 2023)

El Informe Diagnóstico de las Mujeres Privadas de la Libertad 2021, elaborado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), indica que el 63% de las mujeres en reclusión en los centros penitenciarios del país son menores de 40 años de edad. En el Estado de Chihuahua, esta proporción asciende a casi el 77%, este dato ilustra la particularidad de la situación en la entidad, porque la mayoría de la población se concentra en mujeres jóvenes y en edad reproductiva.

De igual manera, se realizó un registro detallado de personas que podrían encontrarse en situaciones de vulnerabilidad y, por lo tanto, requerir atención especial. Esto incluyó a mujeres con hijas e hijos, el número de infantes menores de cuatro años de edad, embarazadas, de 60 años de edad o más, población indígena, con alguna discapacidad, personas LGTBTTIQ+, con adicciones, con enfermedades contagiosas como la hepatitis y con antecedentes que puedan generar necesidades particulares, como mujeres sentenciadas por delitos relacionados con la prostitución o la trata de personas, las que están bajo protección o con experiencia previa en el servicio público.

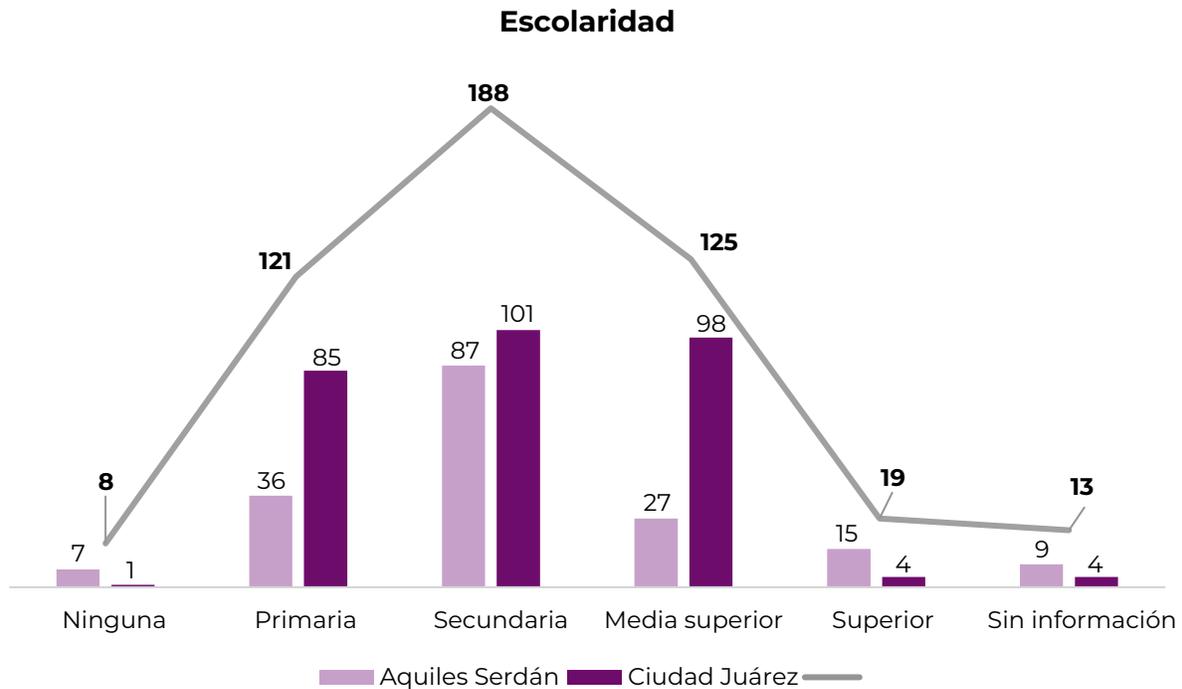
### Población con alguna condición de vulnerabilidad en los Centros Penitenciarios Femeniles del Estado



Fuente: Elaboración propia con base en la información obtenida en el Diagnóstico sobre la Situación de las Mujeres en Centros Penitenciarios del Estado de Chihuahua 2023. (CEDH 2023)

Es de suma importancia destacar que de las 474 mujeres, 182 se encuentran en una situación de vulnerabilidad, lo que representa aproximadamente el 40% de la población. Asimismo, hay 17 niñas y niños que viven con sus madres en prisión. Dichos datos subrayan la relevancia de realizar este tipo de diagnósticos desde una perspectiva de interseccionalidad y, en consecuencia, de brindar una atención integral desde esta óptica.

Con respecto a la escolaridad, es notable el atraso educativo encontrado, ya que el 65% de las mujeres PL en la entidad cuentan con un nivel de educación básica, englobando primaria y secundaria. Por otro lado, un 26% ha alcanzado el nivel de preparatoria o cuenta con una carrera técnica, mientras que sólo un 4% ha cursado el nivel universitario. Además, se identificó que un 1.69% de ellas no posee ningún tipo de estudios, y en lo que respecta a un 2.74%, no se cuenta con información. Este panorama resalta la inminente necesidad de fomentar o potenciar las oportunidades educativas para esta población.



Fuente: Elaboración propia con base en la información obtenida en el Diagnóstico sobre la Situación de las Mujeres en Centros Penitenciarios del Estado de Chihuahua 2023. (CEDH 2023)

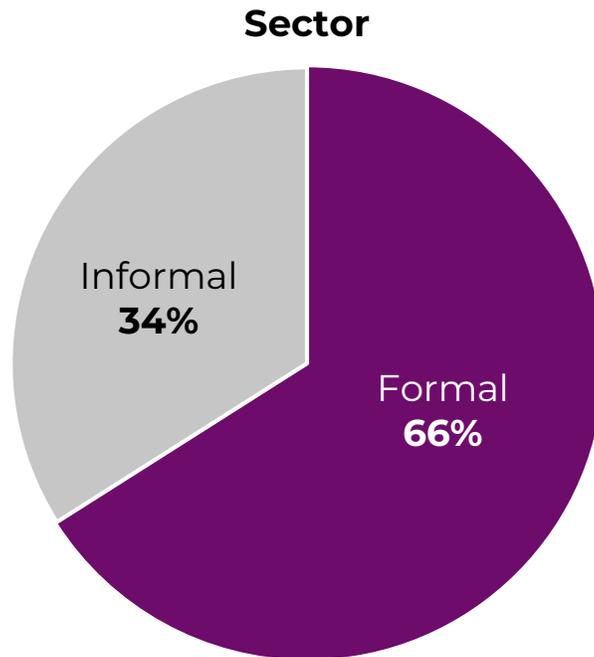
Para el presente Diagnóstico también se indagó entre la población femenil acerca de su situación laboral en la semana anterior a su detención, preguntando específicamente si contaban con algún empleo, ya fuera formal o informal. Un 62% de las encuestadas afirmó que tenía trabajo en ese momento, mientras que el 38% restante indicó que no contaba con empleo.

### Población con trabajo formal e informal en la semana previa a su detención



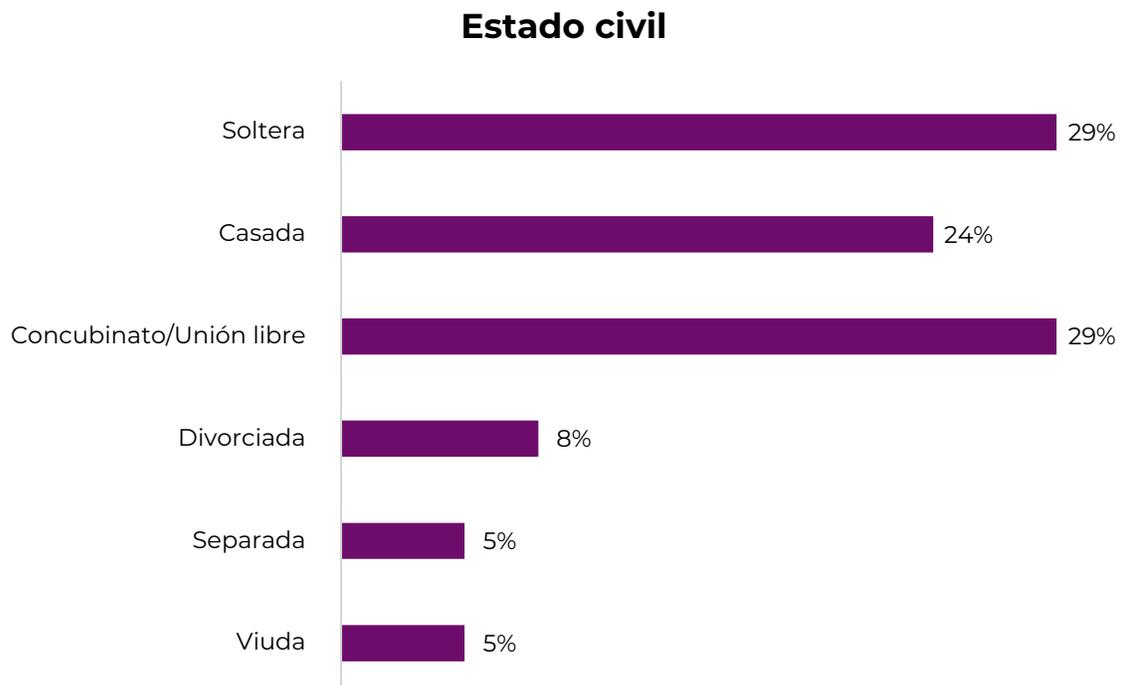
Fuente: Elaboración propia con base en la información obtenida en el Diagnóstico sobre la Situación de las Mujeres en Centros Penitenciarios del Estado de Chihuahua 2023. (CEDH 2023)

Entre las mujeres que tenían algún empleo, el 66% indicó que pertenecía al sector formal, mientras que el 34% trabajaba en el sector informal. Es importante destacar que, dentro de las actividades formales, la mayoría se desempeñaba en el sector de la industria maquiladora. En cuanto al ámbito informal, la actividad predominante era el comercio.



*Fuente: Elaboración propia con base en la información obtenida en el Diagnóstico sobre la Situación de las Mujeres en Centros Penitenciarios del Estado de Chihuahua 2023. (CEDH 2023)*

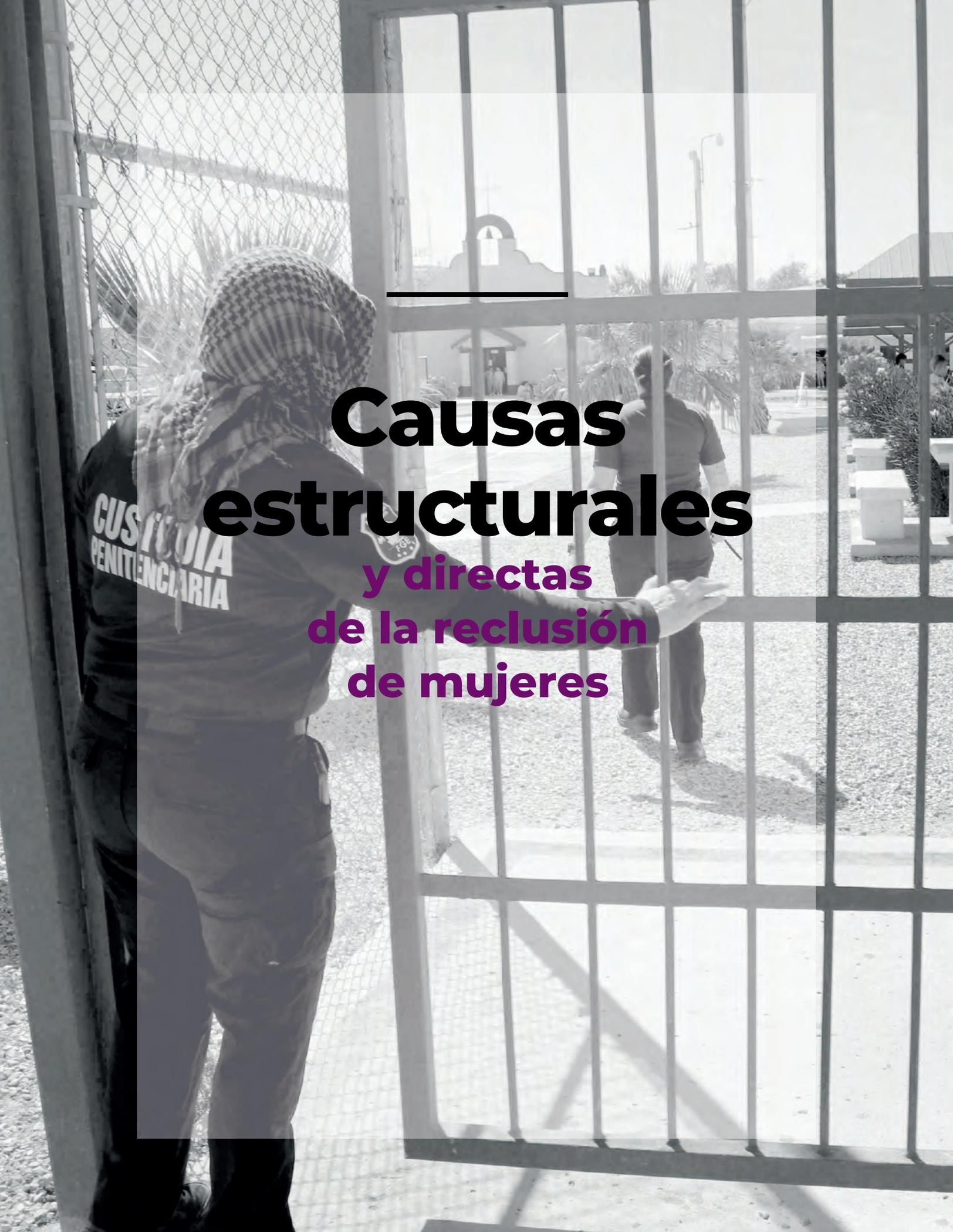
En lo que concierne a las circunstancias familiares de las mujeres PL, el 53% reportó estar casada o viviendo en unión libre. Por otro lado, un 29% señaló estar soltera y el 18% restante comentó estar divorciada, separada o viuda.



*Fuente: Elaboración propia con base en la información obtenida en el Diagnóstico sobre la Situación de las Mujeres en Centros Penitenciarios del Estado de Chihuahua 2023. (CEDH 2023)*

***“La feminización de la pobreza es un hecho. La falta de oportunidades de empleo acordes con la formación, otro. El acoso y, cuando cabe, la violencia, otro más. Todo ello para un colectivo cuyo único defecto visible parece ser el no haber tenido la previsión de nacer con otro sexo”.***

**Amelia Valcárcel**



# Causas estructurales

y directas  
de la reclusión  
de mujeres

## 6. Causas estructurales y directas de la reclusión de mujeres

Como se destacó en la introducción del presente Diagnóstico, uno de los aspectos fundamentales trazados por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos (CEDH) es proporcionar una comprensión profunda de las condiciones sociales, culturales, políticas y económicas que han afectado a las mujeres desde el inicio de sus vidas, pues son factores que pueden propiciar un entorno para la comisión de delitos.

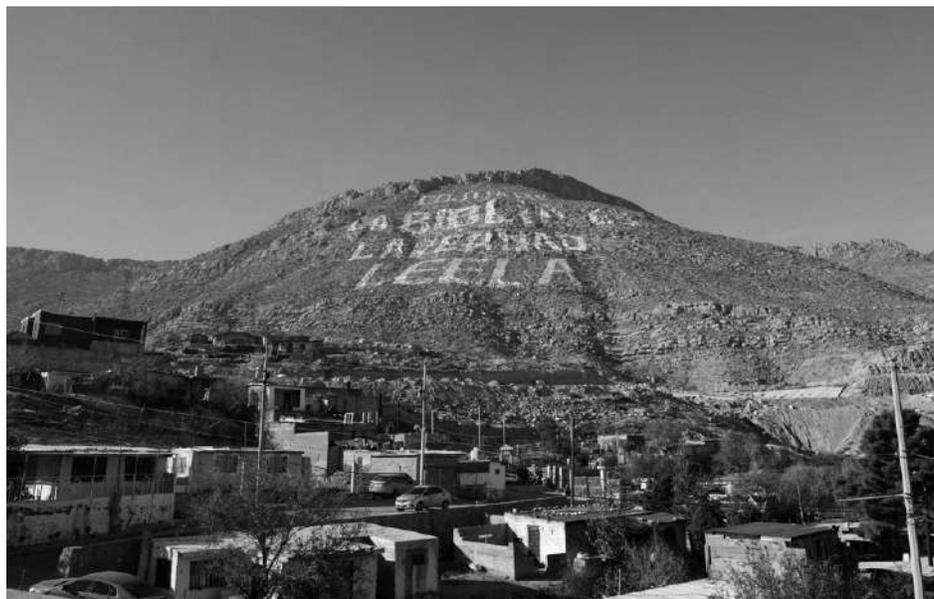
Desde un ángulo técnico, estas condiciones de vida se han categorizado como causas estructurales y directas, las cuales se visualizan de manera preliminar en la ilustración de la página siguiente. Es importante destacar que los estados pueden variar de acuerdo con el contexto; no obstante, se enfatizan aquellos cuyo impacto se detectó entre la población penitenciaria objeto de este análisis.

También es relevante reiterar que este ejercicio analítico brinda la oportunidad de identificar una serie de problemáticas en el entorno que requieren atención prioritaria y una acción integral por parte de las autoridades y la comunidad. Entre las cuales se incluyen: la desigualdad de género, la violencia contra niñas, niños, adolescentes y mujeres, entre otras más que se detallan en las páginas subsiguientes.

Finalmente, como presentación del capítulo, es oportuno señalar que, si bien no se justifica la comisión de un delito, es evidente que, por lo general, la colectividad estigmatiza a las personas privadas de la libertad o con antecedentes penales.

El estigma y los prejuicios obstaculizan por completo la posibilidad de examinar el fenómeno de la reclusión desde una perspectiva más amplia, impidiendo así identificarlo como la punta de un iceberg que revela una serie de situaciones que colocan a todas las personas en estado de vulnerabilidad.

Por lo expuesto anteriormente, es provechoso adoptar un enfoque crítico y reflexivo con el fin de desentrañar y abordar estas cuestiones y, de tal forma, impulsar una sociedad más justa e igualitaria.



*Fotografía. Cerro Bola de Ciudad Juárez, popularmente conocido como “El cerro de la biblia”, en cuyas cercanías se ubican algunas de las áreas urbanas marginales de dicho municipio.*

# Efectos

CAUSAS DIRECTAS

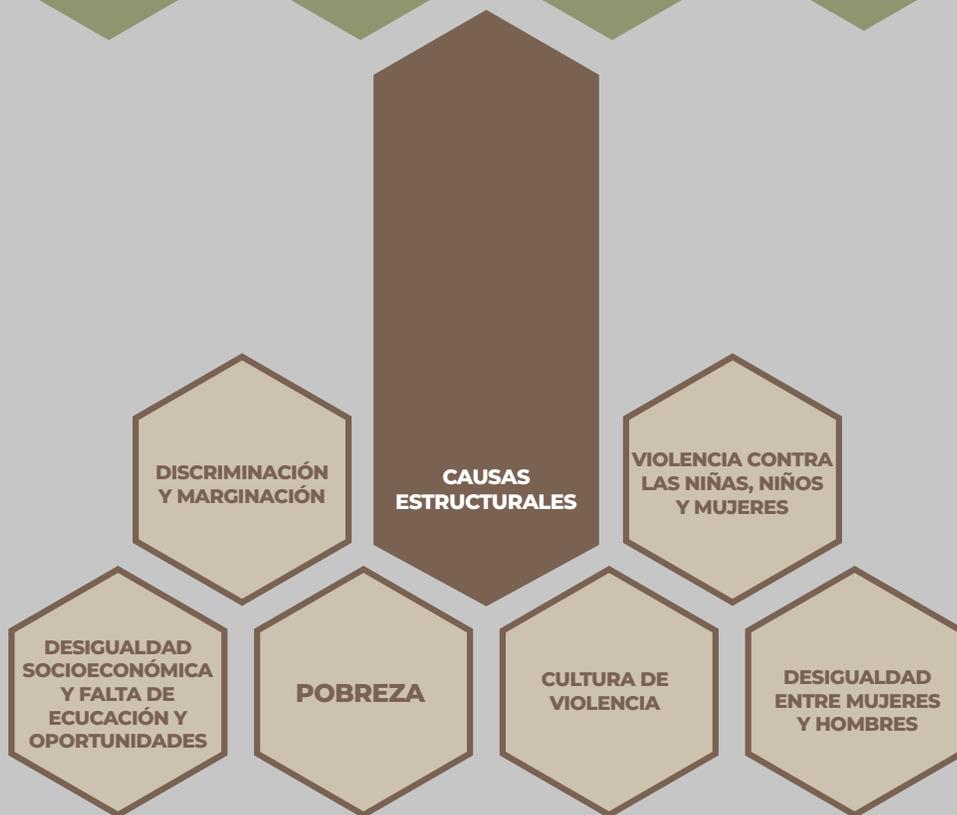


Imagen. Árbol de las causas estructurales y directas de la reclusión de mujeres. Elaboración propia CEDH 2023.

## Pobreza como causa estructural de la reclusión

La pobreza, aunque pueda tener un impacto más pronunciado en algunas personas que en otras, afecta a todas. Pues cuando se restringen o limitan los derechos básicos como la alimentación, la vivienda, la educación y la atención médica, se aleja aún más la posibilidad de alcanzar la justicia y la paz para la sociedad en general.

Esta vulnerabilidad se incrementa cuando se relaciona con otras causas profundas como la violencia estructural, la desigualdad de género u otras discriminaciones, ya sea por edad, pertenencia a pueblos indígenas y orientación sexual, entre otras.

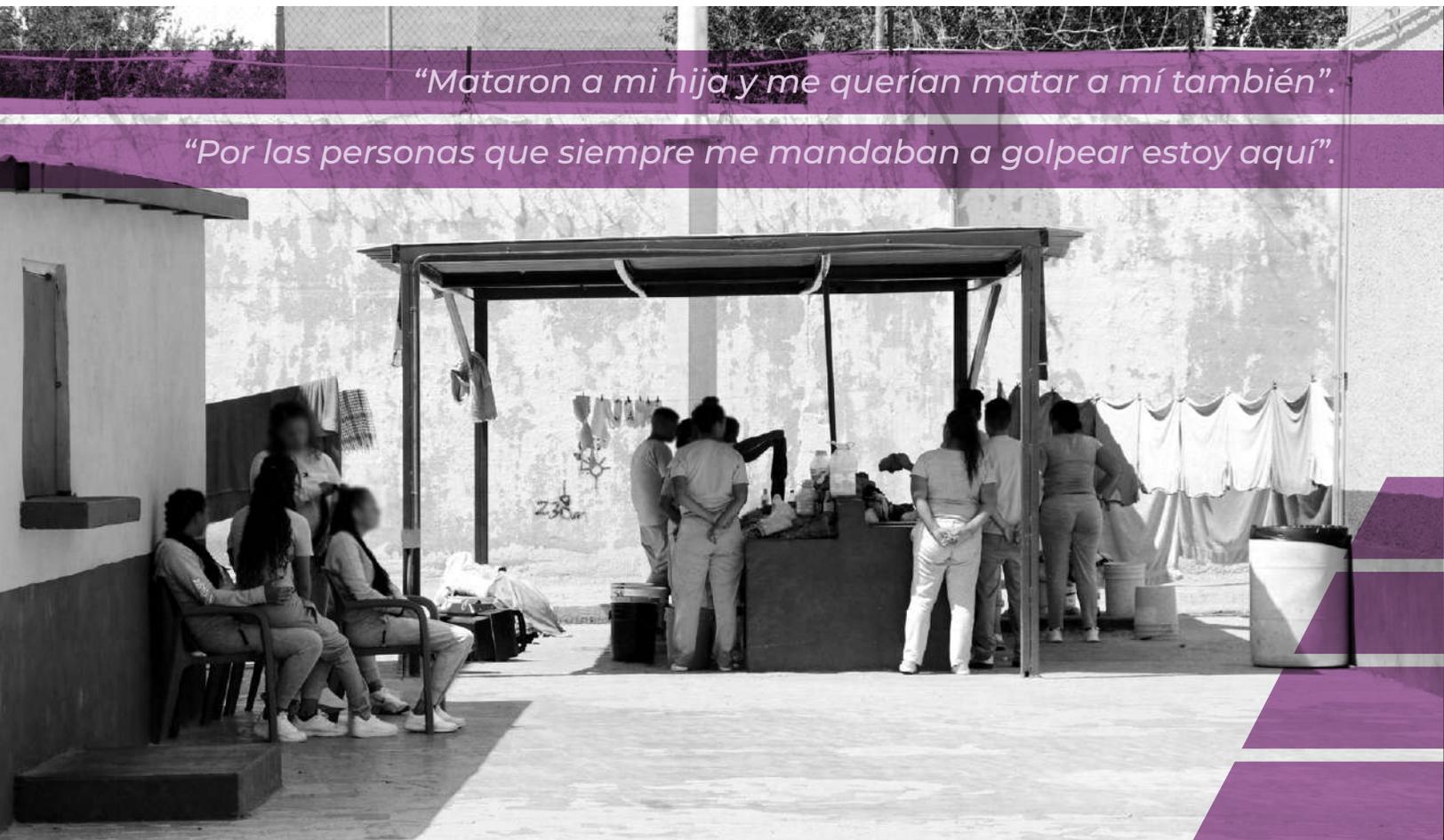
Dicha combinación de circunstancias que propician entornos de alta marginación sucede en nuestra entidad. Tanto en Ciudad Juárez como en la ciudad de Chihuahua, existen polígonos urbanos donde se presentan problemáticas como: falta de acceso a servicios básicos, altos índices de delincuencia, rezago educativo y embarazos adolescentes, por mencionar algunos ejemplos.

Asimismo, la pobreza influye de manera adversa en las mujeres durante su período de privación de la libertad y después de éste, porque sus antecedentes penales suelen limitar en gran medida sus panoramas laborales. Por lo tanto, **esta vulnerabilidad se manifiesta como causa y efecto de la reclusión.**

Es esencial enfatizar que **los índices de delincuencia no se deben únicamente a factores económicos. La reducción a esta única causa sería una interpretación incompleta del fenómeno que se trata en este documento.** A continuación, se examinan y descifran todas las otras condiciones de la sociedad que están interconectadas y contribuyen directamente a procesos privativos de la libertad.

*“Mataron a mi hija y me querían matar a mí también”.*

*“Por las personas que siempre me mandaban a golpear estoy aquí”.*



## Pobreza y violencia estructural: una relación sistémica

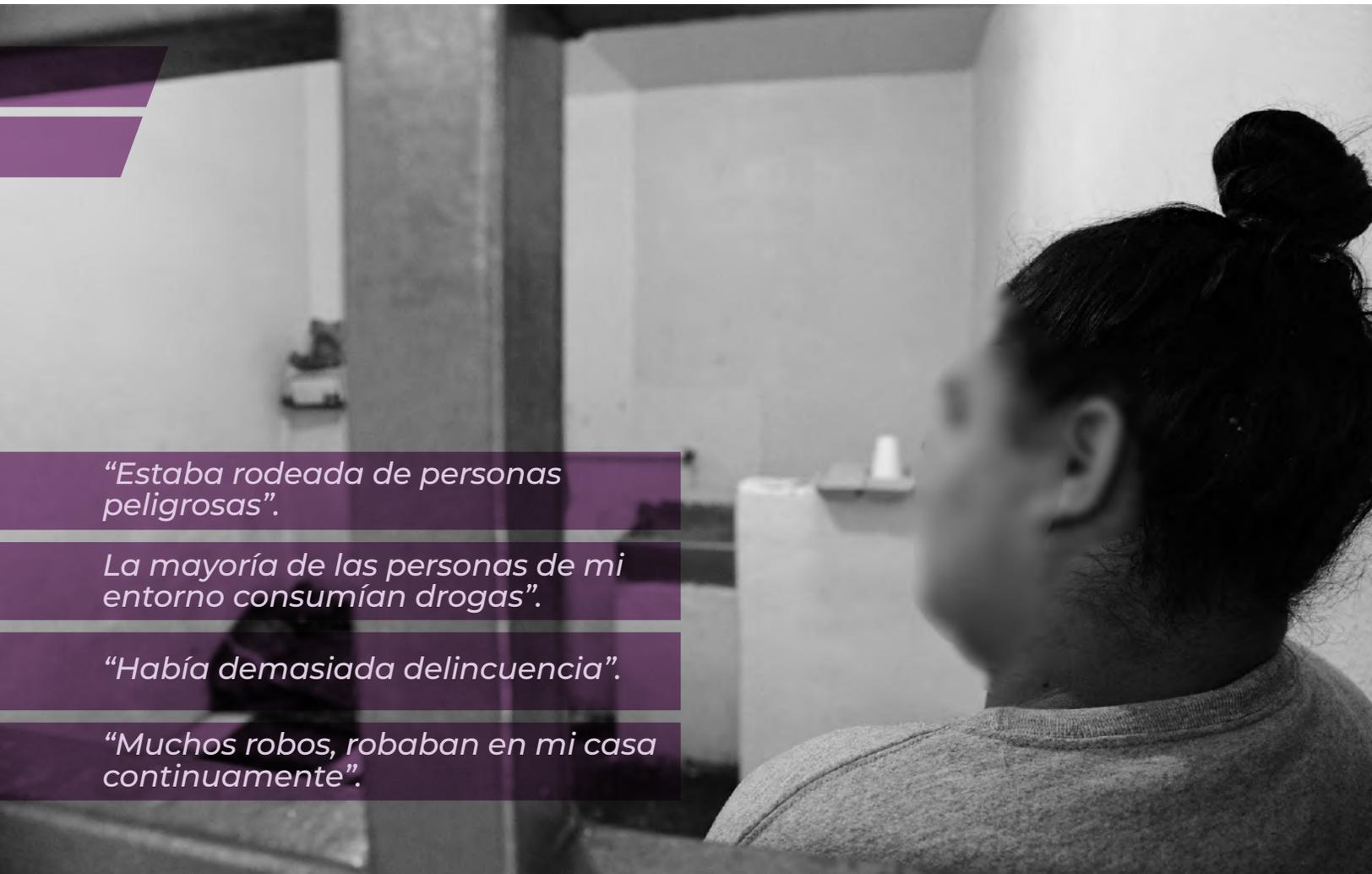
La violencia estructural se encuentra presente en los sistemas económicos y políticos de una colectividad, así como en la vida cotidiana de la ciudadanía. Se manifiesta mediante desigualdades y discriminaciones profundamente arraigadas que afectan a grupos o comunidades particulares debido a su género, origen étnico, condiciones socioeconómicas u otras características identificables.

Este punto hace evidente la correlación que existe entre pobreza y violencia estructural. La primera es un reflejo de inequidades económicas y sociales multidimensionales que, al persistir, alimentan a la segunda y, como consecuencia, generan injusticia y ausencia de paz.

Un ejemplo claro de lo anterior, es cómo la exclusión y las disparidades en ingresos, educación y oportunidades laborales pueden orillar a las personas hacia la delincuencia para intentar alejarse de condiciones de vida desfavorables y que no les permiten desarrollarse integralmente.

De este modo, la pobreza y la violencia estructural se encuentran estrechamente vinculadas, y en conjunto generan violencias directas y conductas delictivas. Esta combinación de factores produce un alto nivel de vulnerabilidad e inseguridad en diversos sectores de la comunidad.

Para muestra de lo anterior, las mujeres privadas de la libertad que fueron encuestadas y entrevistadas para este Diagnóstico, expresaron que percibían el lugar donde residían antes de su reclusión como un entorno inseguro.



*“Estaba rodeada de personas peligrosas”.*

*La mayoría de las personas de mi entorno consumían drogas”.*

*“Había demasiada delincuencia”.*

*“Muchos robos, robaban en mi casa continuamente”.*

## Pobreza y desigualdad de género

La Organización Mundial de la Salud (OMS) clasifica la desigualdad de género como un problema estructural. En ese marco, es evidente que las responsabilidades, comportamientos, actividades y características sociales atribuidas a las mujeres se encuentran en una posición desfavorecida en comparación con las de los hombres.

Esta problemática atraviesa y se manifiesta en diversos procesos y entornos, incluyendo el ámbito familiar, laboral y en la formulación y atención a la toma de decisiones por parte de los Estados. Cuando dicha desventaja se entrelaza con la pobreza, las mujeres quedan en una situación de extrema vulnerabilidad, pues los roles y estereotipos de género impactan de manera desproporcionada en función del sexo, es así que surge la necesidad de evaluar y orientar las políticas públicas para la reducción de la pobreza desde un enfoque de igualdad.

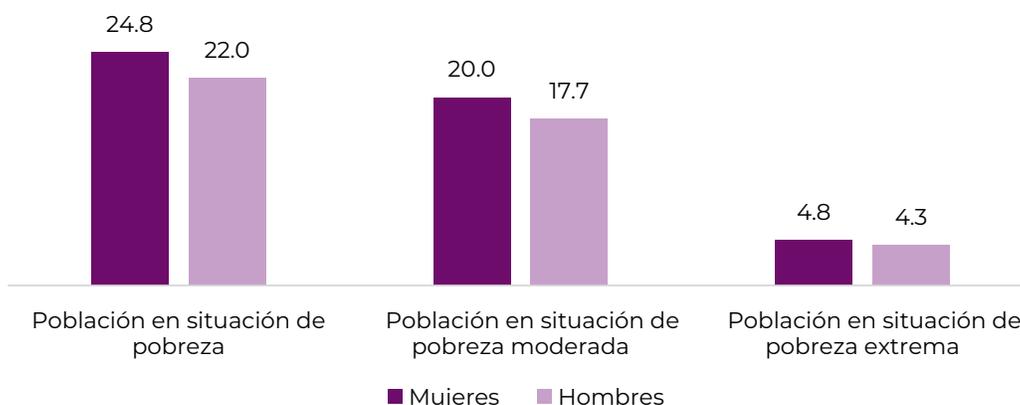
**“El interés hacia el análisis del fenómeno de la pobreza desde una perspectiva de género tiene su origen en el movimiento internacional de mujeres y se basa en la necesidad de reconocer que la pobreza afecta a hombres y mujeres de manera diferente. Se trata de identificar los factores de género que inciden en la mayor o menor disposición de las personas a experimentar la pobreza, y en las características diferenciadas que ella puede adquirir al tratarse de hombres o mujeres”.**

*Entender la pobreza desde la perspectiva de género, CEPAL-UNIFEM -República de Italia, 2004.*

Con base en esta herramienta analítica, se pueden entender con mayor detalle las causas de la pobreza que afectan a las mujeres. Es preocupante observar cómo muchas de ellas presentan necesidades sociales más profundas en comparación con los hombres: a menudo carecen de servicios básicos de salud y educación, tienen un acceso limitado a recursos esenciales como propiedades y créditos y, enfrentan discriminación en el ámbito laboral. Además, la distribución desigual de las responsabilidades domésticas y de cuidado agravan su situación.

Lo antes citado, se visualiza en los datos proporcionados por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), que en el año 2022, en México, registró 24.8 millones de mujeres en situación de pobreza, lo que representa casi el 40% de la población femenil en el país. Ellas sobrepasaron a los hombres en esta situación por una diferencia de 2.8 millones. Esta brecha es mayor a la presentada en 2020, que fue de 2.5 millones, lo cual demuestra una ausencia de visión para la identificación de desigualdades en la implementación de políticas públicas en ese ámbito.

**Población en situación de pobreza en México 2022,  
en millones de personas**



*Fuente: Elaboración propia con información del Coneval 2022.*

Los demás datos relativos a la evaluación de las carencias sociales por género revelaron que, en prácticamente todos los indicadores, las mujeres se encontraban en una proporción superior.

### Indicadores de carencia social 2022, desglosados por sexo



Fuente: Elaboración propia con información del Coneval 2022.

## Desigualdad de género y violencia contra las mujeres

La violencia de género contra las mujeres está presente en todos los países del mundo y se revela a través de distintas expresiones que evolucionan con cada época y lugar. Estas manifestaciones ocurren tanto en ámbitos sociales como privados, dañándolas y vulnerando sus derechos, lo que en ocasiones puede llevarlas a escenarios delictivos y terminar en su reclusión.

Como antecedente general para establecer un marco de protección para las mujeres en situación de reclusión, se parte del artículo 1 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que define de la siguiente forma esta discriminación específica:

**“Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.**

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha identificado diversas causas estructurales que posibilitan la discriminación y la violencia hacia las mujeres, entre las cuales se encuentran: el machismo, la prevalencia de estereotipos sexistas y la segregación histórica que se vincula al tejido social. Además, se ha evidenciado la tolerancia social e institucional que se llega a tener en todas sus dimensiones.

Para profundizar en lo anterior, existen mujeres privadas de su libertad debido a factores derivados de una relación sentimental, ya sea que, bajo dependencia emocional, manipulación o amenazas, aceptan realizar un acto delictivo o incluso son engañadas para conseguir dicha participación. En estos casos, se da con frecuencia que son arrestadas junto a su pareja, pero durante los procesos judiciales, existe la posibilidad de que el hombre culpe a la mujer y sólo ella reciba una sentencia de prisión.

También hay mujeres con esposos o parejas privadas de la libertad, cuya relación de control y sometimiento son los factores para convencerlas de introducir sustancias prohibidas en los centros de reclusión donde ellos se encuentran, y al final, ocasionan sentencias privativas de la libertad para ellas. La misma situación ocurre en los casos de delitos de trata y secuestro, en los cuales la mayoría de las ocasiones, **son juzgadas como victimarias cuando puede que ellas sean en realidad víctimas.**

Adicionalmente, se encuentra el problema de la violencia en el ámbito familiar. Se registran hechos en los cuales mujeres recurren a las autoridades competentes para buscar auxilio, sin embargo, las situaciones de violencia escalan hasta un punto crítico que las obliga a defenderse, resultando algunas veces en la muerte de sus agresores.

Cuando estos sucesos son juzgados sin un enfoque para la identificación de desigualdades que dimensione el contexto de violencia previo al que fueron sometidas, pueden terminar cumpliendo largas penas privativas de la libertad, lo cual se traduce en una revictimización sistemática. Aunado a ello, existe una condena colectiva que enfrentan las mujeres PL, pues son juzgadas bajo estereotipos de madres y esposas sumisas que degeneran un rol social al verse inmersas en actividades ilícitas.

Nacionalmente, la CNDH visibiliza los casos de mujeres que en la actualidad experimentan sentencias discriminatorias en relación con delitos, en los cuales los hombres son juzgados con menor rigor. Esta violencia estructural y marginación, que ha tenido un impacto en el sistema judicial, se examina con más detalle en el subapartado de “Procesos y sentencias sin perspectiva de género”.

Por lo general, no se toma en cuenta que estas mujeres pueden estar embarazadas, ser madres lactantes que conviven con sus bebés en el centro penitenciario, con hijas o hijos pequeños a su cargo, encontrarse en edad reproductiva o avanzada, ser proveedoras económicas, enfrentar discapacidades, presentar problemas de salud mental o enfermedades crónico degenerativas.

Así como, migrantes, LGBTTTIQ+, o pertenecientes a un pueblo indígena y tener baja comprensión del español, analfabetas, ser víctimas de violencia de género, de pobreza extrema, con adicciones, provenir de diversos niveles socioeconómicos y culturales, entre muchos otros factores que se cruzan, entrelazan y las posicionan en una situación de vulnerabilidad significativamente mayor y que se detallarán en el capítulo de: “Perspectiva de género e interseccionalidad en condiciones de encarcelamiento”.

A partir de este panorama, es posible considerar que ser mujer es una desventaja al interior de los centros de reclusión, por lo cual, es crucial reconocer que la población femenil privada de la libertad experimenta de manera aumentada las condiciones estructurales de desigualdad y discriminación que han sido expuestas hasta el momento.

## Mujeres privadas de la libertad con antecedentes de haber sido víctimas de violencia

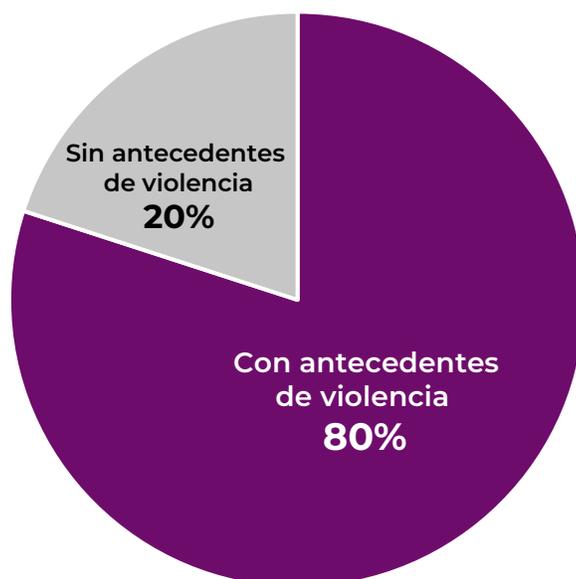
La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha distinguido algunos antecedentes de violencia presentes en mujeres privadas de la libertad (PL) en centros penitenciarios: abuso sexual, consumo de drogas y/o alcohol, multiparidad, maternidad adolescente, explotación económica o sexual, e incluso el citado factor de índole afectivo que influye en la participación de las mujeres en la comisión de delitos contra la salud, secuestro y fraude a lado de sus parejas o de otras personas con quienes tienen alguna dependencia económica o emocional.

Por consiguiente, resultaría imposible comprender la situación de la población femenil en reclusión sin el entorno de discriminación, desigualdad y violencia de género que atraviesa sus vidas, no sólo en el momento de ser detenidas, pues, como se ha visto, puede remontarse a la infancia, así como al entorno social y económico, incluyendo las relaciones afectivas y de pareja, conductas que, junto con la falta de oportunidades y contextos de pobreza, se presentan de diversas maneras y son un factor de unión con la comisión de delitos.

La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha señalado que, hasta 2021, había una clara correlación entre encarcelamiento y abuso anterior, pues el 67% de las sentenciadas por asesinar a una persona con la que tenían una relación próxima, habían sido objeto de abusos por parte de la víctima de su crimen. Un estudio adicional evidenció que el 66% de las mujeres que se consideran “agresivas físicamente” hacia sus parejas actuaban en defensa personal.

En este Diagnóstico, de todas las mujeres PL entrevistadas o a quienes se les aplicó un cuestionario a profundidad, el **80% reconoció haber experimentado algún tipo de violencia durante su vida.**

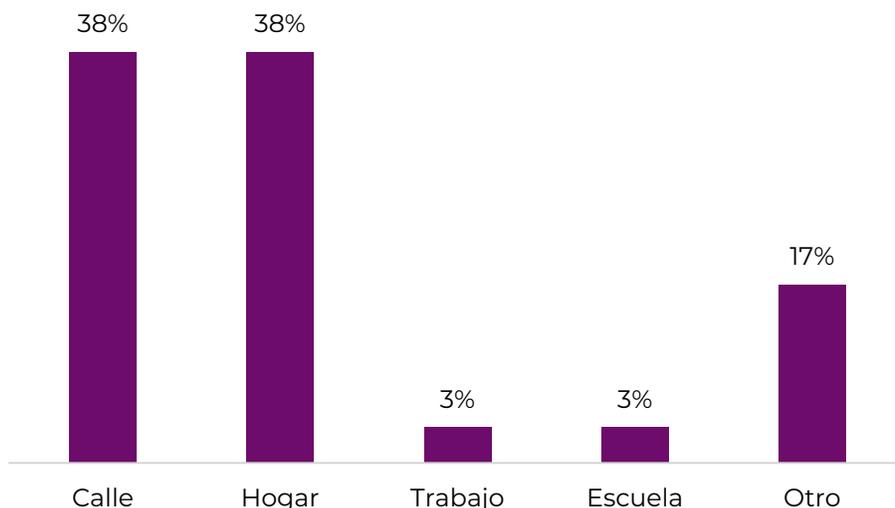
### Mujeres con antecedentes de haber sido víctimas de violencia



Fuente: Elaboración propia con base en la información obtenida en el Diagnóstico sobre la Situación de las Mujeres en Centros Penitenciarios del Estado de Chihuahua 2023. (CEDH 2023)

Cuando se les preguntó acerca de los lugares o contextos en los que habían experimentado violencia, resultó notable que el mismo porcentaje de mujeres, un 38% en cada caso, mencionó tanto el hogar y la calle como los espacios en los que han vivido esta situación.

### Espacios en los que vivieron violencia



Fuente: Elaboración propia con base en la información obtenida en el Diagnóstico sobre la Situación de las Mujeres en Centros Penitenciarios del Estado de Chihuahua 2023. (CEDH 2023)

Lo anterior muestra cómo la violencia permea en todos los entornos donde una mujer desarrolla su vida, sin importar que se trate de la intimidad del hogar o en el ámbito de lo público.

Como ejemplo, a continuación se presentan un par de testimonios compartidos por las mujeres entrevistadas durante la elaboración de este Diagnóstico:



*\*Brenda fue **sentenciada por el homicidio de quien era su esposo**. Cuenta que vivió mucha violencia por parte de él. Un día **intentó asesinarla, pero ella se defendió con un objeto que tenía a la mano, golpeó a su esposo y éste murió casi al instante**. Fue detenida cuando pidió ayuda. Señala que ya había hecho denuncias de violencia ante las autoridades municipales, sin embargo **no recibió el apoyo apropiado**. Cuando fue detenida **se declaró culpable**.*

*\* Con el fin de garantizar el anonimato de las mujeres que de manera generosa compartieron sus testimonios, en este Diagnóstico sus nombres han sido modificados.*



*Amalia es una mujer que enfrenta cargos de extorsión. Narra que a partir de su divorcio había sido **constantemente acosada, chantajeada y amenazada por su exmarido para que le cediera la custodia de sus hijos**; sin embargo, luego de negarse rotundamente, **una persona muy cercana a su exesposo fue quien la denunció.***

Como esta, existen otras situaciones en las que una mujer actuó en defensa propia, con antecedentes claros de haber sido víctima de agresiones. Y de cualquier manera suelen cumplir condenas que no consideran factores atenuantes, de vulnerabilidad y de violencia de género. Se debe destacar el tema de los antecedentes de denuncia, lo cual significa que existen mujeres que experimentan violencias prolongadas en el tiempo y dejan registro de ello, sin recibir atención de manera eficiente.

Datos de la Encuesta sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) del 2021 revelan que el 71% de las mujeres en el Estado de Chihuahua ha experimentado algún tipo de violencia en su vida, y el 36.5% la ha vivenciado por parte de una pareja. Asimismo, algunas de ellas han sido objeto de represalias por parte de sus compañeros o excompañeros sentimentales:

Esta información es especialmente relevante al momento de analizar acontecimientos violentos en el ámbito familiar, la defensa personal previamente descrita y el feminicidio, pues en un gran número de casos se trata de la pareja íntima o expareja quien comete el crimen.

De igual manera, existen situaciones de abusos vividos desde la infancia que no han sido tratados ni resueltos, que pueden colocarlas en condición de vulnerabilidad, susceptibles a adicciones y de cercanía a contextos de delincuencia. Tal es el caso del siguiente testimonio recogido en las entrevistas realizadas para este Diagnóstico:



*Luly es una mujer acusada de delitos contra la salud, tras ser detenida junto con su pareja en posesión de droga. Al momento de cometer el delito, se dedicaba a la economía informal y era consumidora de "cristal". En una relación anterior sufrió violencia de parte de su pareja, además de haber vivido abuso sexual en su entorno familiar, cuando era niña.*

Igualmente, es debido señalar los asuntos de mujeres sentenciadas por delitos menores relacionados con drogas. La ONU destaca en las Reglas de Bangkok que debe reconocerse cómo en la mayoría de los casos su privación de la libertad no favorece a su reinserción social, fundamentalmente por las condiciones que experimentan en los espacios penitenciarios.

Dicha situación plantea la necesidad imperiosa de otorgar a los tribunales facultades para la reducción de penas o el establecimiento de medidas distintas a la reclusión. En este sentido, cabe agregar que en numerosos casos, cuando una mujer ingresa en un centro penitenciario, se genera una cascada de consecuencias negativas en su entorno; sus familias, por lo general, se ven abrumadas por las dificultades adicionales que enfrentan al perder el apoyo económico, emocional y logístico que ellas proporcionan.

## Ausencia de atención a la salud mental

El bienestar mental es un elemento esencial para cualquier persona y, en consecuencia, para el funcionamiento saludable de una sociedad en su conjunto. En nuestro país, muchas mujeres tienen dificultades para encontrar tratamientos adecuados y efectivos. La falta de atención es una fuente directa de exclusión y, en ocasiones, puede conducir a que las personas se involucren en actividades delictivas.

Concretamente, la carencia de acceso a una atención de salud mental suficiente y eficaz en México es una cuestión crítica que afecta a mujeres de todas las edades, sin distinción de antecedentes sociales y económicos, por lo cual puede afirmarse que existe una marginación. Ya sea que padezcan previamente una enfermedad que se agrava con los factores de discriminación, o bien, que precisamente esto dé lugar a desarrollar padecimientos.

En el contexto actual de nuestra sociedad existen estigmas e ideas preconcebidas sobre la vida y necesidades psicoemocionales de las mujeres, pues a menudo se percibe como un tema tabú, o incluso se minimiza, lo que lleva, lamentablemente, a la tendencia de ocultar los síntomas.

Aunado a ello, las mujeres que se atreven a buscar ayuda se encuentran con una infraestructura de atención inadecuada y carente de recursos. También es necesario visibilizar que tanto la terapia como la atención psiquiátrica especializada aún son limitadas para la mayor parte de la población.

Estas deficiencias en el acceso a una debida atención psicoemocional pueden convertirse en un factor directo para la comisión de delitos, por ejemplo, cuando una patología no diagnosticada ni tratada adecuadamente conduce a una persona a actuar de forma compulsiva o involuntaria.

Para abonar al entendimiento de este desfavorable escenario, debe recordarse que la mayoría de las enfermedades mentales son de por vida y requieren tratamiento; en algunos casos, medicación y en otros, incapacitan a la persona para llevar a cabo actividades productivas en la sociedad.

A partir de esto, es fundamental destacar que algunas mujeres que terminan en prisión con este tipo de problemas han sido víctimas de una violencia de género que contribuye precisamente a sus condiciones psicológicas o psiquiátricas.

Del grupo de mujeres privadas de la libertad encuestadas para este Diagnóstico, **el 9.7%, es decir, prácticamente 1 de cada 10**, dijo que antes de entrar en prisión vivía con algún padecimiento mental o nervioso, entre ellos depresión, ansiedad, trastorno bipolar, principios de esquizofrenia y epilepsia.



*Fuente: Elaboración propia con base en la información obtenida en el Diagnóstico sobre la Situación de las Mujeres en Centros Penitenciarios del Estado de Chihuahua 2023. (CEDH 2023)*

Sin embargo, no se debe interpretar este porcentaje como una representación precisa de la magnitud del problema. Como se ha mencionado anteriormente, **las patologías mentales suelen pasar desapercibidas, y muchas mujeres las padecen durante gran parte o toda su vida sin recibir un diagnóstico adecuado.**

La afirmación anterior lleva a considerar la probabilidad de que la población encuestada cuya respuesta fue “no”, también haya experimentado enfermedades a nivel psicológico previamente a su reclusión. Se detallan dichos aspectos en la sección de este Diagnóstico, que trata la salud mental desde una perspectiva interseccional.

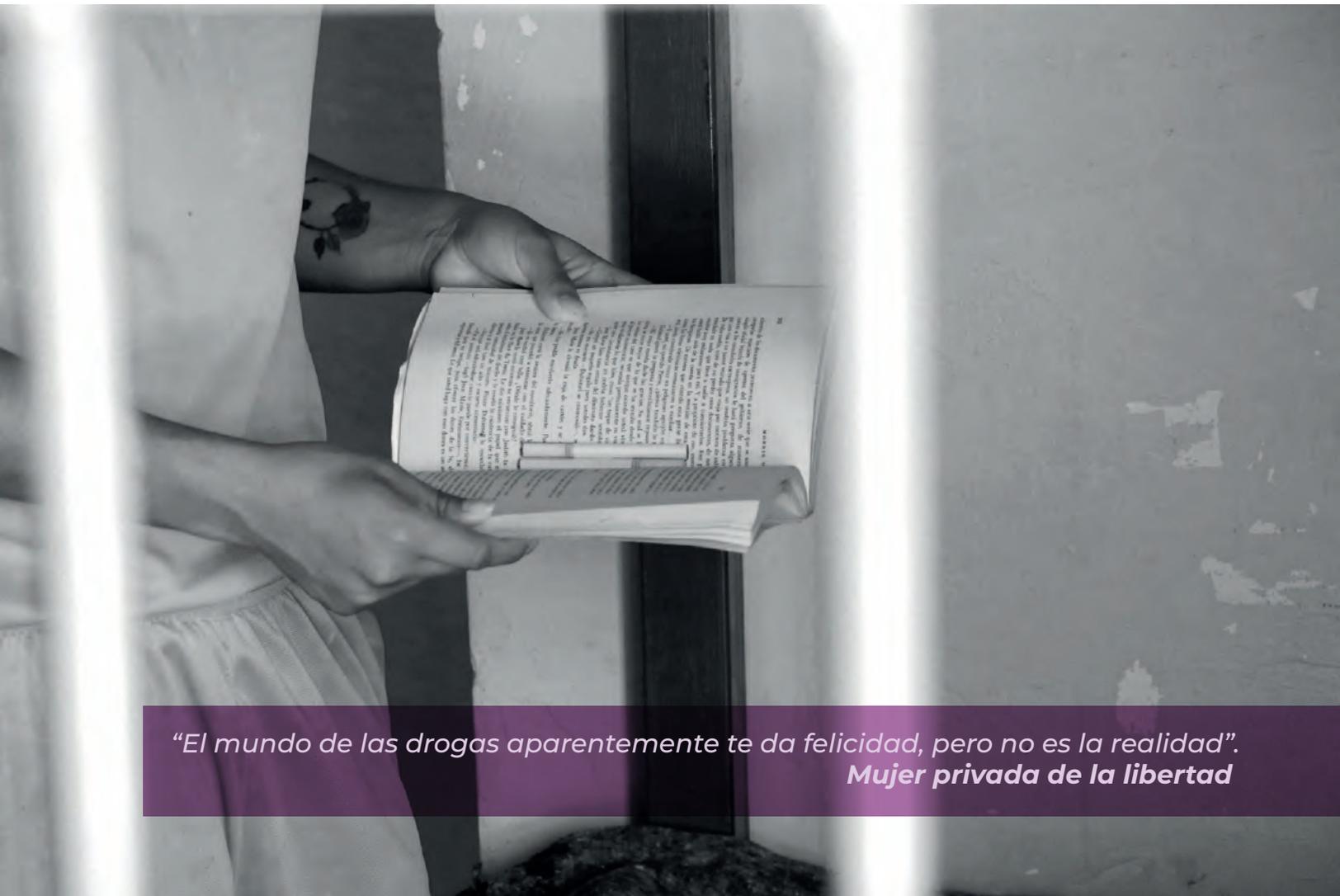
En última instancia, resulta fundamental destacar una relación que se ha hallado en la investigación y que posibilita confirmar que **la falta de atención adecuada a la salud mental puede incrementar el peligro de desarrollar adicciones en las mujeres.**

A reserva, de que se ha hecho necesario conformar un apartado denominado: “Mujeres con adicciones al consumo de drogas”, es imperativo hacer una atención especial en el contexto de riesgo que ha generado el incremento en la producción, tráfico y consumo de fentanilo en todo el mundo.

Al cierre de elaboración de este Diagnóstico, en nuestro país aún se estaba revelando la magnitud con la cual dicha droga, relativamente nueva, está impactando en la sociedad, pues existe consenso en afirmar que es altamente adictiva y letal, es barata y cada vez es mayor su disponibilidad en las calles, donde se encuentra en presentación de pastillas o en polvo para fumar e inyectar, además de mezclarse con otras drogas igualmente peligrosas como las metanfetaminas.

No debemos pasar por alto que el fentanilo se suma a la lista de sustancias que numerosas personas con dolores crónicos, padecimientos nerviosos y psicoemocionales buscan y adquieren de forma ilegal para paliar el sufrimiento de manera inmediata.

Si esto se suma a lo dicho en este apartado sobre la vulnerabilidad que arrastran las mujeres debido al factor de género y sus estigmas, tenemos nuevamente que son ellas el grupo de población al cual esta crisis potencial de salud pública podría afectar más profundamente.



*“El mundo de las drogas aparentemente te da felicidad, pero no es la realidad”.*  
**Mujer privada de la libertad**

## Mujeres con adicciones al consumo de drogas

Una de las intersecciones que es debido mencionar entre las mujeres PL, es la de aquellas con alguna dependencia a sustancias psicoactivas. La adicción a drogas es un problema de salubridad que se presenta en todo el mundo, en cualquier tipo de población, sin embargo, a nivel global el 70% de personas consumidoras son hombres y el 30% son mujeres.

Además, su consumo problemático suele estar relacionado con la comisión de delitos, algunos de éstos son los considerados menores, como robo y otros. Se trata de personas que padecen drogadicción, y precisamente debido a esa condición, cometen un acto delictivo.

En el Informe Mundial sobre las Drogas 2023 de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), se proporcionan estadísticas relativas a la producción, distribución, transporte y utilización de estupefacientes. Este informe sitúa a México en la tercera posición a nivel global en cuanto a producción del narcótico opio, y es considerado como uno de los principales países en cuanto al tráfico, movilización y uso de metanfetamina.

Asimismo, se posiciona en el continente como uno de los países con mayor demanda de tratamientos para prevenir su empleo debido al incremento de trastornos relacionados con la metanfetamina. No obstante, las mujeres enfrentan dificultades para acceder a terapias; en lo que respecta al uso de anfetaminas, ellas representan una de cada dos personas consumidoras.

Es preciso reiterar en este documento que el uso de fentanilo ha experimentado un acrecentamiento alarmante, en un 362% del 2020 a la fecha, una droga que también es consumida por mujeres. Los informes de la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones (Conasama) también indican que entre 2021 y 2022, la demanda de atención médica por el consumo de esta sustancia aumentó en un 80% en México.

**En 2021, el 45 % de las personas que habían ingerido estimulantes de tipo anfetamínico durante el último año eran mujeres, sin embargo ellas representan sólo el 27 % de las personas que reciben atención médica. (Informe Mundial sobre las Drogas 2023).**

Aunque el consumo de drogas en mujeres es menor que en los hombres, las consecuencias son diferentes, ya que además de presentar un alto riesgo de victimización y de estigma, están en un peligro de salud en relación a etapas de embarazo, posparto y lactancia, entre otras.

En el ámbito nacional, las dificultades que se han experimentado en cuanto a la circulación, venta y consumo de drogas en los centros penitenciarios hacen más difícil que las personas PL puedan llevar a cabo procesos de rehabilitación.

En los Ceresos femeniles de la entidad, según la información recolectada, el 73% de las mujeres tenía algún tipo de adicción antes de entrar, y el 26% señaló en particular el uso de drogas. Se evidencia que al momento de la aplicación del diagnóstico sólo el 18% se encontró con adicción al tabaco, señalan que al interior del centro no se tiene acceso a ningún tipo de sustancias y que no les quedó otra opción que la abstinencia; algunas de ellas recibieron apoyo por parte de grupos religiosos en su período de desintoxicación, otras sólo acudieron al servicio de psicología y consulta médica.

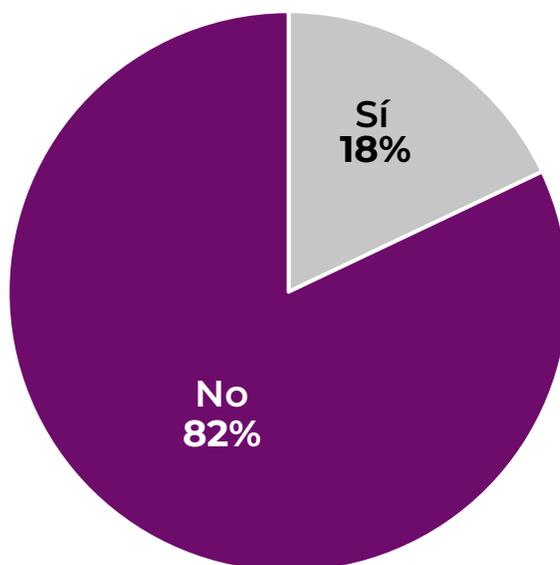
### ¿Padece adicciones antes de entrar al centro?



Fuente: Elaboración propia con base en la información obtenida en el Diagnóstico sobre la Situación de las Mujeres en Centros Penitenciarios del Estado de Chihuahua 2023. (CEDH 2023)

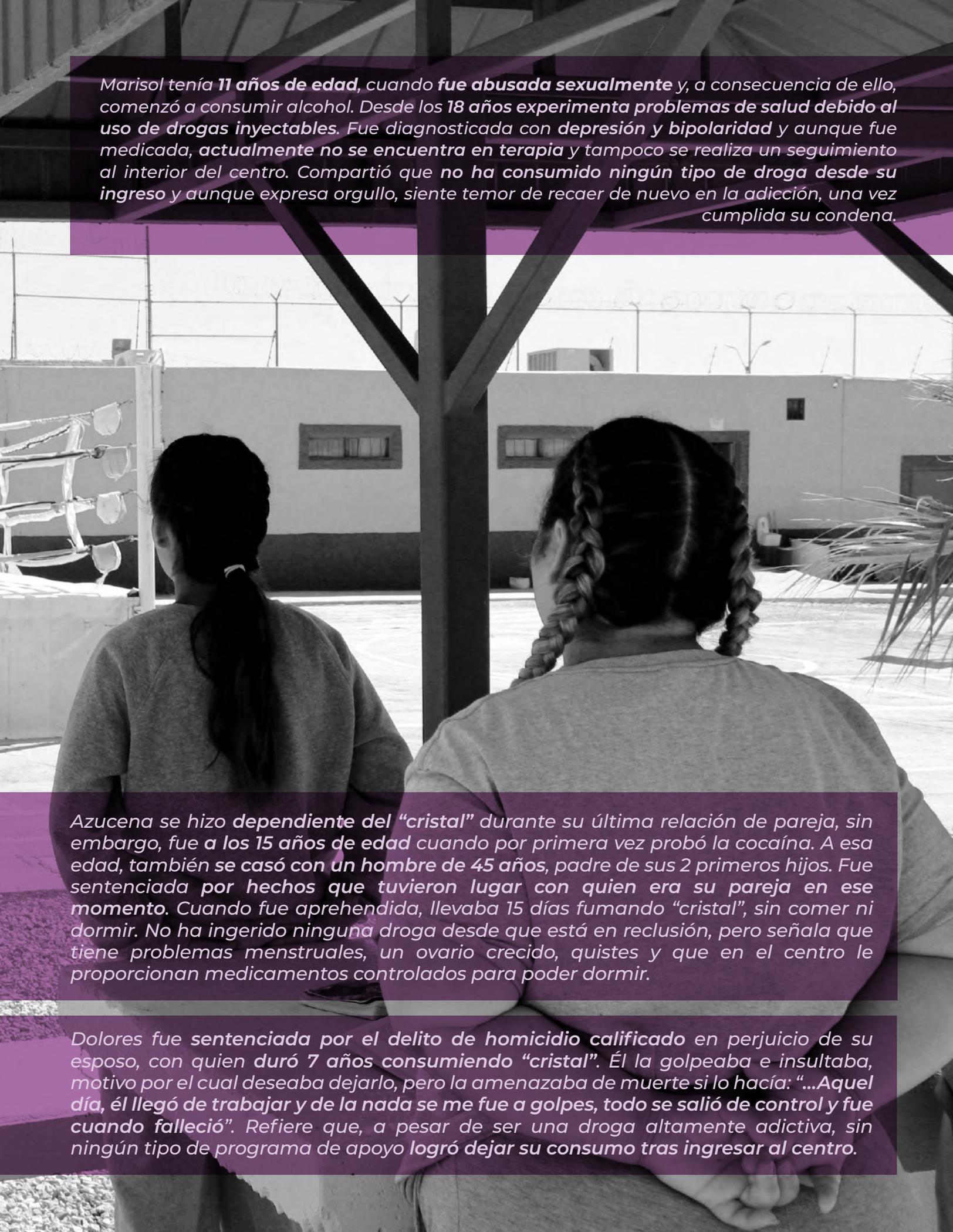
Es importante señalar que ninguno de los Centros de Reinserción Social en el Estado cuentan con programas integrales para la prevención, atención y rehabilitación de la farmacodependencia, se trata de una deficiencia común en el sistema penitenciario a nivel nacional.

### ¿Padece alguna adicción actualmente?



Fuente: Elaboración propia con base en la información obtenida en el Diagnóstico sobre la Situación de las Mujeres en Centros Penitenciarios del Estado de Chihuahua 2023. (CEDH 2023)

A continuación presentamos algunos de los testimonios que las mujeres PL compartieron sobre sus experiencias con las adicciones.



*Marisol tenía 11 años de edad, cuando fue abusada sexualmente y, a consecuencia de ello, comenzó a consumir alcohol. Desde los 18 años experimenta problemas de salud debido al uso de drogas inyectables. Fue diagnosticada con depresión y bipolaridad y aunque fue medicada, actualmente no se encuentra en terapia y tampoco se realiza un seguimiento al interior del centro. Compartió que no ha consumido ningún tipo de droga desde su ingreso y aunque expresa orgullo, siente temor de recaer de nuevo en la adicción, una vez cumplida su condena.*

*Azucena se hizo dependiente del “cristal” durante su última relación de pareja, sin embargo, fue a los 15 años de edad cuando por primera vez probó la cocaína. A esa edad, también se casó con un hombre de 45 años, padre de sus 2 primeros hijos. Fue sentenciada por hechos que tuvieron lugar con quien era su pareja en ese momento. Cuando fue aprehendida, llevaba 15 días fumando “cristal”, sin comer ni dormir. No ha ingerido ninguna droga desde que está en reclusión, pero señala que tiene problemas menstruales, un ovario crecido, quistes y que en el centro le proporcionan medicamentos controlados para poder dormir.*

*Dolores fue sentenciada por el delito de homicidio calificado en perjuicio de su esposo, con quien duró 7 años consumiendo “cristal”. Él la golpeaba e insultaba, motivo por el cual deseaba dejarlo, pero la amenazaba de muerte si lo hacía: “...Aquel día, él llegó de trabajar y de la nada se me fue a golpes, todo se salió de control y fue cuando falleció”. Refiere que, a pesar de ser una droga altamente adictiva, sin ningún tipo de programa de apoyo logró dejar su consumo tras ingresar al centro.*

## Reglas de Bangkok

### Regla 15

“Los servicios penitenciarios de salud deberán suministrar o facilitar programas de tratamiento especializado del uso indebido de drogas para las mujeres, teniendo en cuenta su posible victimización anterior, las necesidades especiales de las mujeres embarazadas y las mujeres con niños y la diversidad de sus tradiciones culturales”.

## Convención sobre sustancias psicotrópicas, de 1971

“Preocupados por la salud física y moral de la humanidad. Advirtiendo con inquietud los problemas sanitarios y sociales que origina el uso indebido de ciertas sustancias sicotrópicas. Decididos a prevenir y combatir el uso indebido de tales sustancias y el tráfico ilícito a que da lugar. Considerando que es necesario tomar medidas rigurosas para restringir el uso de tales sustancias a fines lícitos. Reconociendo que el uso de sustancias sicotrópicas para fines médicos y científicos es indispensable y que no debe restringirse indebidamente su disponibilidad para tales fines. Estimando que, para ser eficaces, las medidas contra el uso indebido de tales sustancias requieren una acción concertada y universal. Y reconociendo la competencia de las Naciones Unidas en materia de fiscalización de sustancias sicotrópicas”.

Preámbulo del Convenio

La CNDH, por su parte, aportó un Modelo de Atención y Tratamiento para las Personas con Farmacodependencia en Prisión, un documento que proporciona las bases para optimizar el manejo y la prevención de adicciones, asumiendo que **la reclusión no es una medida que pueda resolver una problemática de salud pública**; y los criterios para establecer la estrecha relación entre el uso de drogas y la delincuencia, bajo una perspectiva de derechos humanos.

Chihuahua, junto con Nuevo León, Morelos, Estado de México y Durango, representan las entidades que disponen de un Tribunal para el Tratamiento de Adicciones. Este esquema se fundamenta en la justicia terapéutica para el juicio de delitos relacionados con el empleo de sustancias psicoactivas, y se basa en un modelo estadounidense que se aplica actualmente en aproximadamente 30 países del mundo.

El citado tribunal, se encuentra destinado a aquellas personas que padecen un consumo problemático o drogodependencia que, debido a esa situación, probablemente hayan cometido un delito, fundamentado en programas de tratamiento especializado, con estrategias que incluyen la necesaria participación de los familiares y de la comunidad mediante un seguimiento.

## Mujeres y delitos relacionados con drogas

Como se puede apreciar en el apartado denominado “Mujeres en reclusión en el ámbito internacional, nacional y local”, se ha incrementado el número de la población penitenciaria femenil, especialmente en América Latina, donde la tasa de crecimiento es superior a la de los hombres, y además, su situación de detención preventiva se caracteriza por delitos relacionados con drogas.

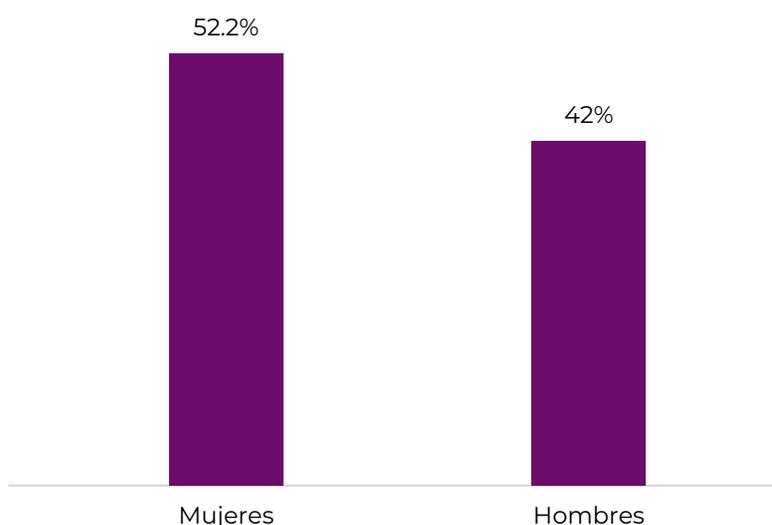
En los últimos estudios, como los realizados por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), han demostrado que las penas privativas de libertad hacia estas mujeres no puede alterar en absoluto los mercados de drogas ni desbaratar el tráfico de estas sustancias; por el contrario, ellas son fácilmente reemplazadas, debido a que cumplen funciones menores en las redes criminales.

No obstante, **los delitos de drogas son una de las cinco principales causas de la reclusión femenil en América**, de acuerdo con el Consorcio Internacional de Políticas de Drogas (IDPC), el cual señala que cerca del 46% de las mujeres han sido privadas de su libertad por delitos relacionados con este tema.

En el informe de Mujeres Privadas de Libertad en las Américas, publicado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), se destaca el exceso de la prisión preventiva contra mujeres como uno de los factores que ha contribuido al incremento de la población penitenciaria femenil.

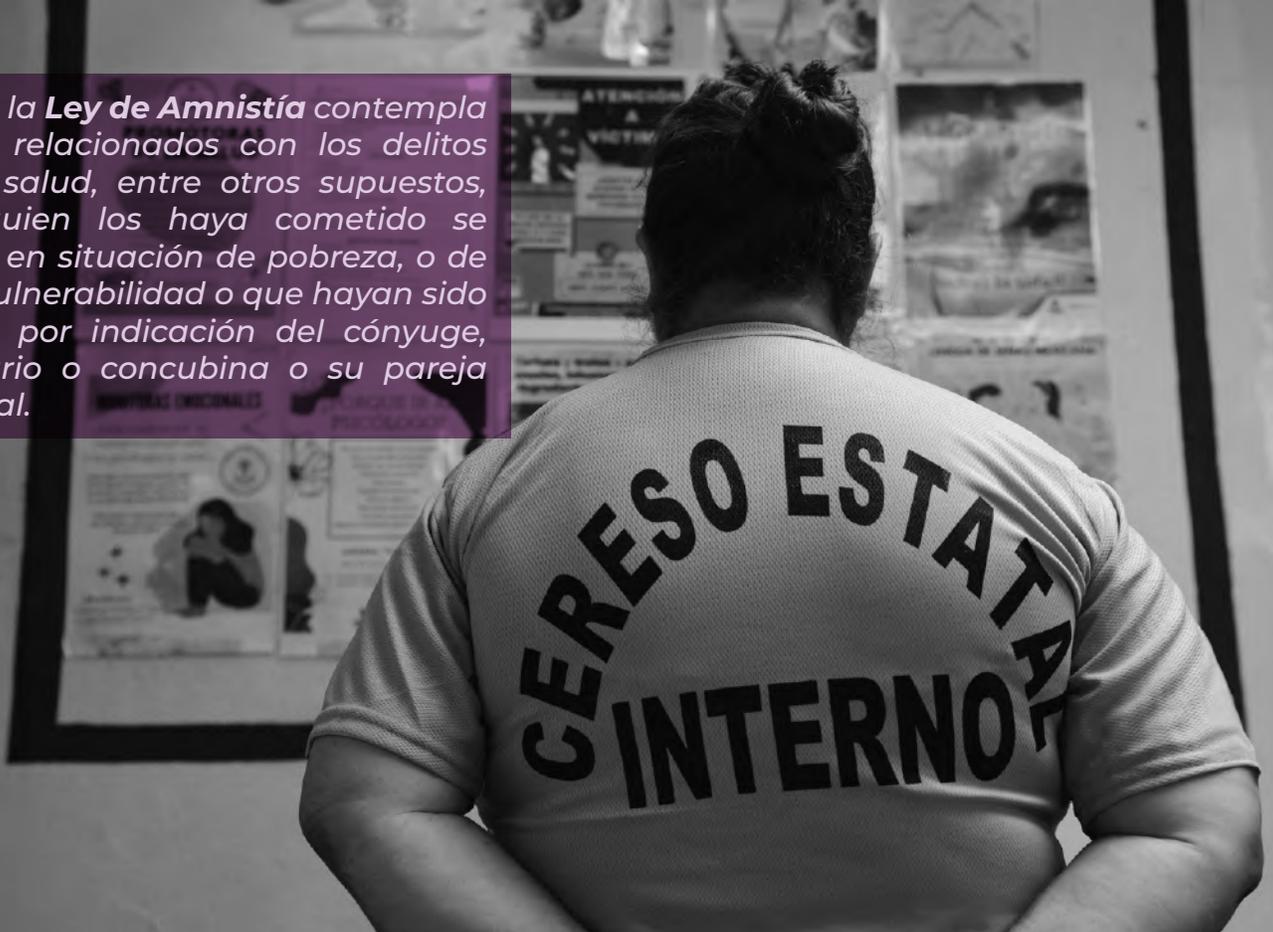
Además, tal análisis constató que el empleo de dicha medida es mayor en ellas, en específico señala que en México se observa una tasa de aplicación de prisión preventiva del 52.2% en mujeres y un 42% en hombres.

**Tasa de aplicación de prisión preventiva**



*Fuente: Elaboración propia con base en la información obtenida en el Diagnóstico sobre la Situación de las Mujeres en Centros Penitenciarios del Estado de Chihuahua 2023. (CEDH 2023)*

En México, la **Ley de Amnistía** contempla beneficios relacionados con los delitos contra la salud, entre otros supuestos, cuando quien los haya cometido se encuentre en situación de pobreza, o de extrema vulnerabilidad o que hayan sido cometidos por indicación del cónyuge, concubinario o concubina o su pareja sentimental.



Es debido señalar que **la mayoría de las mujeres PL acusadas por delitos contra la salud, han sido detenidas con una cantidad de drogas un poco más elevada que la permitida legalmente. Incluso, muchas de ellas es la primera vez que cometen un acto delictivo.**

En otros casos, han sido sentenciadas por haber desempeñado actividades como transportadoras de drogas y cumplen con penas similares a las impuestas a narcotraficantes. En el caso de los delitos de secuestro, se otorgan penas máximas, con hasta 80 años o la acumulación de sentencias, de conformidad con el informe anteriormente citado. Cabe mencionar que, algunas de ellas son ingresadas con acusaciones por conductas delictivas cometidas por sus parejas y en ocasiones las condenas son más elevadas para ellas.

Al momento de realizar el presente Diagnóstico se encontró un total de 98 mujeres en proceso y/o sentencia por el delito de homicidio y 94 por delitos contra la salud. **Estas cifras posicionan al Estado de Chihuahua entre los territorios con mayor incidencia de delitos de drogas entre su población penitenciaria femenil.**

Como se ha mencionado al comienzo, la población femenil procesada o sentenciada por delitos menores no supone un peligro para la sociedad, por lo cual las Reglas de Bangkok establecen que estas mujeres deben tener la oportunidad de recuperar su libertad, teniendo en cuenta que se trata de un grupo en situación de vulnerabilidad que se ve mayormente afectado en su proceso de reinserción social.

En este sentido, es esencial destacar la situación sobre drogas que mantiene Ciudad Juárez, para lo cual hacemos referencia del Seminario Internacional “Informe Mundial sobre las Drogas 2022 de UNODC y Fronteras en México”, donde la investigadora Rosa Isabel Medina Parra, advirtió que son las situaciones sociales y familiares complejas que se viven en la ciudad fronteriza, lo que ha propiciado que la actividad de consumo de drogas predomine fuertemente entre la población de niñas, niños y adolescentes.

*“En el primer semestre del 2019, de 7,544 menores detenidos, 50% fue a causa de consumo o tráfico de drogas. Por lo que se estima que cada hora un menor de entre 12 y 17 años es detenido por narcomenudeo, y quienes no pueden ser condenados a más de 5 años de cárcel”. Destacando que Juárez es una de las 3 principales ciudades del país con mayor consumo, y el número uno de consumo en menores de edad; en cuanto a la población adulta, existen “39,000 personas que consumen drogas varias veces a la semana y 14,000 que lo hacen diariamente.”*

Sobre el abuso de fentanilo, que se está posicionando como una problemática de salud de alto impacto, las mismas autoridades estatales han afirmado que en la entidad y principalmente la frontera de Juárez son un punto para el tráfico de dicha sustancia, sin embargo, el fármaco ha empezado a comercializarse entre la población. Por ello es crucial que el tema de este delito específico en las mujeres sea tratado desde una visión de género, tomando en cuenta el entorno de drogas que forma parte de su contexto.

## Procesos y sentencias sin perspectiva de género

La perspectiva de género, como enfoque para comprender las desigualdades y discriminaciones experimentadas por las mujeres emergió principalmente en la segunda mitad del siglo XX. Por lo tanto, es un concepto relativamente reciente y aún está en proceso de integración efectiva en el sistema judicial y penitenciario de nuestra nación.

**Sobre este punto de vista, las palabras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) son las siguientes: “Debe operar como regla general, y debe enfatizarse en aquellos casos donde se esté ante grupos de especial vulnerabilidad, [...] procurando en todo momento que los paradigmas imperantes de discriminación por razón de género, no tengan una injerencia negativa en la impartición de justicia”.**

Sin embargo, a pesar de la existencia de un marco jurídico a nivel internacional y nacional que aboga por el respeto a los derechos humanos, el acceso a la justicia y la obligación de incorporar dicha herramienta analítica, las mujeres siguen siendo excluidas y discriminadas en las actuaciones y políticas públicas que permitan garantizar su acceso a una vida libre de violencia.

La invisibilidad de la mujer se manifiesta desde su infancia, a lo largo de su vida y en diversos contextos. Una prueba evidente es la escasa o incluso nula educación que recibe sobre su propia biología y sus derechos fundamentales, como el relativo a la salud, que incluye la sexualidad y la reproducción. Esta falta de información puede contribuir a que las niñas y las mujeres no sean capaces de mantener su integridad, reconocer y protegerse contra la violencia, así como ejercer la autonomía de su cuerpo.

Igualmente, los estereotipos de género a los que se ven sometidas desde su desarrollo infantil las exponen a situaciones de riesgo, en las que las agresiones psicológicas, físicas o sexuales suelen ser perpetradas por personas cercanas, como miembros de su familia o de su círculo social temprano.

**En este contexto, la mujer, aún siendo niña, se encuentra por primera vez ante un sistema social y judicial deficientes que deberían asegurar los mecanismos necesarios para prevenir o sancionar cualquier tipo de violencia en su contra.**

*Marisol fue víctima de abuso sexual por un hermano de su madre. Al recordar su vida, señala que fue en esa etapa cuando abandonó la creencia de Dios y comenzó a ingerir alcohol desde los 11 años de edad. Era su forma de escape.*

*Ana fue abandonada por su madre durante su infancia, por lo que quedó bajo el cuidado de su abuelo. Él abusaba sexualmente de ella, aunque fue hasta su edad adulta cuando comprendió que se trataba de un delito.*

*Eloísa relató que de los 8 a los 13 años de edad fue abusada sexualmente por un tío que cuidaba de ella y de su hermana, mientras su mamá salía a trabajar.*

*Lilia tuvo su primer embarazo a los 13 años de edad, su pareja era un hombre con el doble de edad. A la fecha sigue relacionándose con hombres violentos y mucho más grandes que ella.*

No obstante, en numerosos casos, los delitos no son detectados, ya sea debido a que en el seno familiar se normalizan estas acciones o bien, no se percatan de ellas. También sucede porque en caso de que la niña tenga una edad suficiente para solicitar auxilio, no cuenta con la información necesaria para identificarse como víctima de abuso o acudir a sus redes de apoyo.

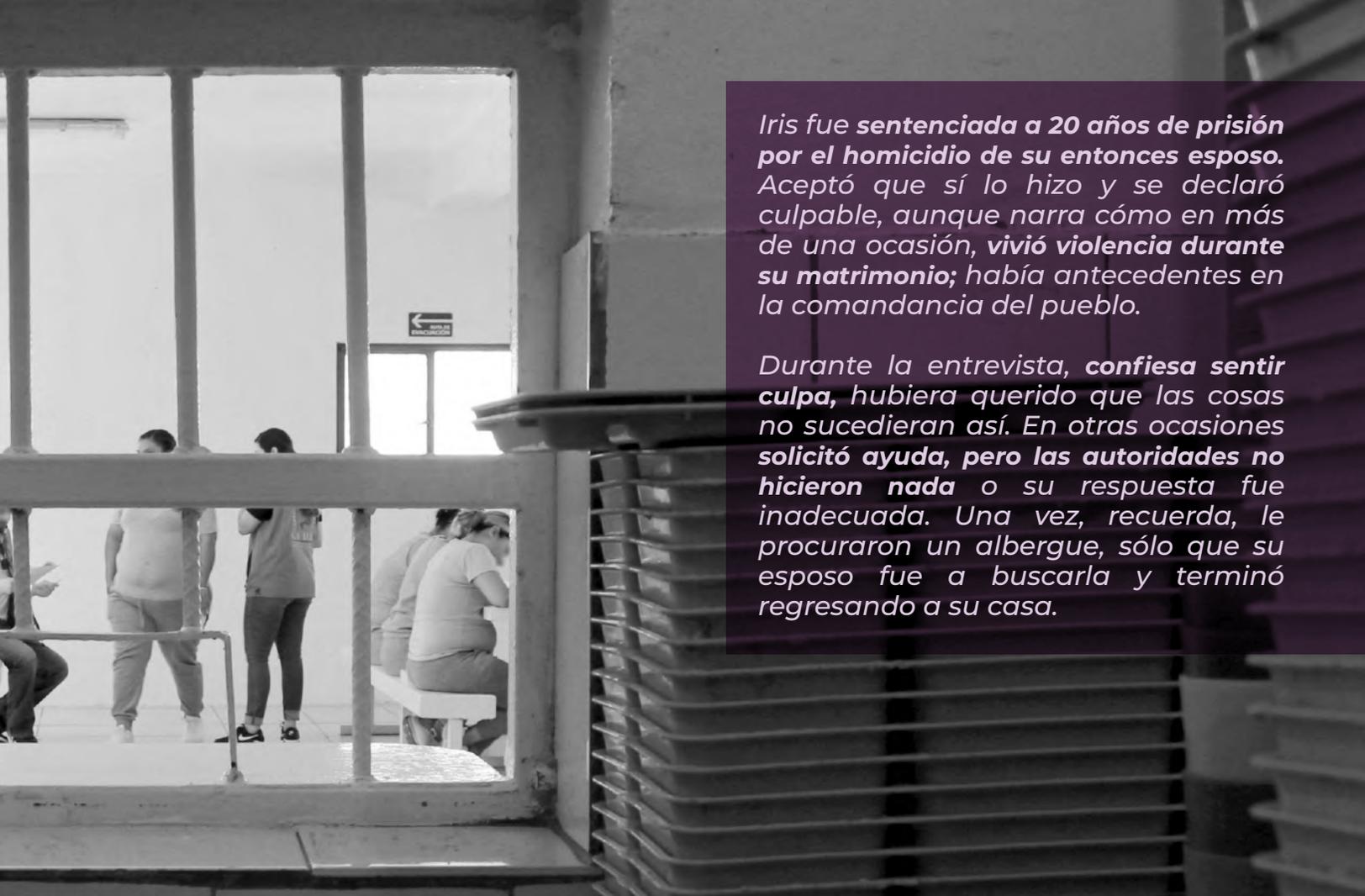
**Se ha citado la problemática del abuso infantil y adolescente, debido a que durante la realización del presente Diagnóstico se detectaron diversos casos, algunos de los cuales concluyeron en embarazo.**

Las niñas o adolescentes, ahora mujeres en situación de reclusión, no recibieron el apoyo médico, psicológico o legal adecuado, lo que, además de violentar su dignidad y su libre desarrollo de la personalidad, las colocó en contextos de vulnerabilidad que pudieron contribuir a la privación de su libertad.

Por otra parte, como se ha venido mencionando y según las reglas de Brasilia, **la pobreza constituye una causa de exclusión social en el plano económico, social y cultural, y supone un serio obstáculo para el acceso a la justicia especialmente en aquellas personas en las que también concurre alguna otra causa de vulnerabilidad.**

El Estado debe tener en consideración que: “Una gran mayoría de las mujeres encarceladas provienen de los sectores de la sociedad más desventajados caracterizados por pobreza o pobreza extrema y acceso limitado a recursos. Asimismo, se encuentran en situación de desempleo prolongado o, son económicamente activas en el sector informal” (CIDH).

Por ello, cuando la mujer es acusada de la posible comisión de un delito, resulta imprescindible



*Iris fue sentenciada a 20 años de prisión por el homicidio de su entonces esposo. Aceptó que sí lo hizo y se declaró culpable, aunque narra cómo en más de una ocasión, vivió violencia durante su matrimonio; había antecedentes en la comandancia del pueblo.*

*Durante la entrevista, confiesa sentir culpa, hubiera querido que las cosas no sucedieran así. En otras ocasiones solicitó ayuda, pero las autoridades no hicieron nada o su respuesta fue inadecuada. Una vez, recuerda, le procuraron un albergue, sólo que su esposo fue a buscarla y terminó regresando a su casa.*

incorporar el principio de perspectiva de género. En caso contrario, se le está confrontando con un sistema judicial deficiente, tendiente a la revictimización.

**Es evidente la necesidad de asegurar el acceso de las mujeres que han sido procesadas por la presunta comisión de un acto delictivo, a una defensa adecuada y a un juicio justo, que tenga en cuenta: el entorno, las violencias cometidas en su contra y una visión crítica de género.**

En el presente Diagnóstico se identificaron las siguientes circunstancias que son susceptibles de ser tomadas en cuenta para la creación de políticas públicas y para el tratamiento de mujeres inmersas en procedimientos judiciales o en situación de reclusión.

- a) Algunas mujeres, aunque presuntamente inocentes, aceptaron, por consejo o decisión propia, declararse culpables y seguir un procedimiento abreviado. Tenían una mayor probabilidad de obtener una resolución “favorable”, es decir, una sentencia mínima en comparación con la que podrían obtener en un juicio oral.
- b) Como se ha mencionado con anterioridad, el 80% de las encuestadas indicó haber sufrido algún tipo de violencia previa, en ocasiones por parte de sus víctimas (22%). En algunos casos, las mujeres fueron sentenciadas por homicidios que ocurrieron después de que experimentaran patrones de violencia; y aunque habían solicitado ayuda, hubo atención insuficiente u omisa de las autoridades.
- c) Tal y como se especificó previamente en este Diagnóstico, un número importante de mujeres PL en la entidad se encuentran condenadas por la comisión de actos delictivos contra la

salud —delitos no violentos—, por lo cual podrían acceder a sentencias y tratamientos no privativos de la libertad que les permitirían continuar con sus tareas de cuidado o crianza.

- d) Durante las entrevistas, varias de ellas aseguraron que no poseen los medios económicos para acceder a una defensa apropiada, el pago de recursos legales como el amparo o la tramitación de un beneficio, así como para cubrir la reparación del daño.

*Myrna contaba con una defensora de oficio que decidió cambiar debido a que le estaban imputando un delito distinto, y la abogada no se había percatado. Entonces, contrató un servicio particular, pero ya no tiene dinero para continuar cubriendo los honorarios.*

*Estela es una mujer indígena. Dice no comprender bien cómo fue procesada y no sabe cuándo podrá salir porque ya no la visita ninguna persona defensora.*

De ésta y otras aseveraciones, se desprende la necesidad de una mayor cantidad de personas defensoras de oficio que con profesionalismo y debida diligencia, atiendan a las mujeres PL durante su proceso o una vez que están cumpliendo su sentencia dentro de los centros penitenciarios.

*Carolina fue sentenciada a 20 años de prisión y, aunque ha cumplido la mitad de su pena, dice estar preocupada. Asegura que no puede solventar el pago para la reparación del daño, que asciende a \$400 mil pesos. El hecho de salir en libertad, depende de su capacidad para sufragar dicha cantidad.*

Por otro lado, se aprecia la demora en la implementación de actividades remuneradas en los Ceresos, que además, no estén limitadas por estereotipos de género. Se detectaron opciones de estudio y actividades en los Ceresos varoniles con mayores posibilidades de generar ingresos y, por ende, tener acceso a trámites o requerimientos legales; lo que implica una perpetuación de la desigualdad de género.

- e) Una minoría recalcó que sus casos fueron difundidos de manera inadecuada por los medios de comunicación o porque el Estado ofrecía recompensa para su captura, colocándolas en situaciones de violencia y mermando su salud emocional; éste, en virtud de la presunción de inocencia, debe adoptar las medidas necesarias para que la identidad de las mujeres acusadas no sea sobreexpuesta ante la sociedad.

Es pertinente incluir que esta circunstancia —llamada coloquialmente “viralización”— también socava al sistema judicial, pues ejerce presión de parte de la sociedad al momento de investigar un asunto o definir una sentencia; en añadidura, los casos en los que se ven involucradas mujeres suelen ser más llamativos para la prensa o el público en general.

Victoria siente haber sido víctima de violencia durante toda su vida, comenzando desde su niñez debido a que su padre siempre las golpeaba a ella, a su hermana y a su madre.

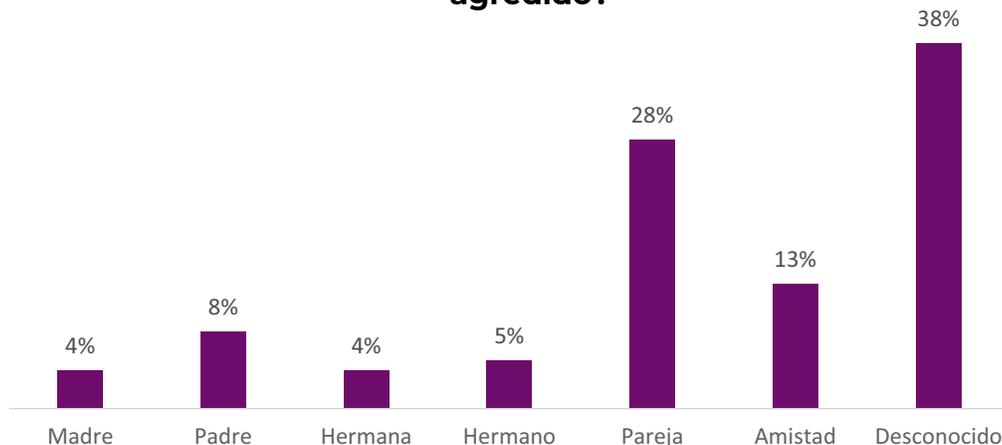
Su caso fue tan difundido en medios de comunicación, que era discriminada por sus compañeras y las guardias del centro penitenciario. Le decían que era una “asesina”. Pero cuenta que con el tiempo han mejorado su trato.

Al rememorar los días anteriores a su detención, menciona que en una ocasión intentó suicidarse. Dice tener miedo de salir y sufrir represalias, probablemente deba escapar lejos cuando salga libre.

Como se mencionó en el apartado “Mujeres privadas de la libertad con antecedentes de haber sido víctimas de violencia” y renglones arriba, el 80% de las entrevistadas reconoció haber experimentado algún tipo de violencia a lo largo de su vida.

Al cuestionar cuál es su parentesco con las personas que las han agredido, el porcentaje más alto corresponde al 38% asignado para personas desconocidas, seguido por el 28% correspondiente a una pareja y el 13% para amistades.

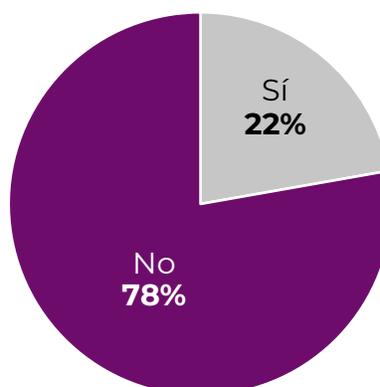
### ¿Cuál es su parentesco con las personas que la han agredido?



Fuente: Elaboración propia con base en la información obtenida en el Diagnóstico sobre la Situación de las Mujeres en Centros Penitenciarios del Estado de Chihuahua 2023. (CEDH 2023)

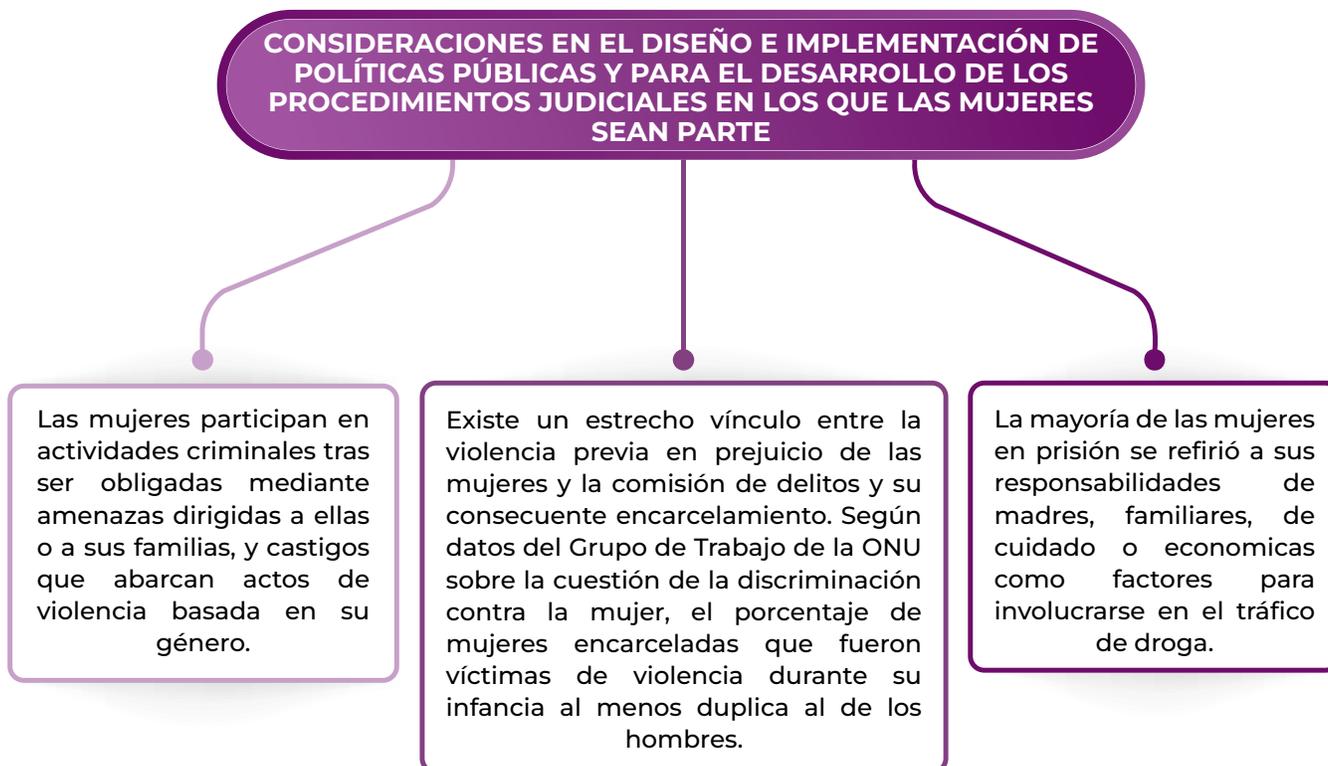
En este mismo sentido, resalta que **el 22% de las entrevistadas, afirmó estar privada de la libertad por un delito relacionado con situaciones de violencia perpetradas en su contra.**

### ¿El delito por el cual está procesada o sentenciada tiene relación con la violencia que recibió?



Fuente: Elaboración propia con base en la información obtenida en el Diagnóstico sobre la Situación de las Mujeres en Centros Penitenciarios del Estado de Chihuahua 2023. (CEDH 2023)

Además de las circunstancias detectadas y descritas en el presente Diagnóstico, la CIDH ha enfatizado las siguientes observaciones:



*Imagen. Consideraciones para el desarrollo de procedimientos judiciales en los que las mujeres sean parte. Elaboración propia con base en el documento Mujeres privadas de libertad en las Américas 2023.*

### **Interés superior de la niñez**

Al igual que la perspectiva de género, el interés superior de la niñez es otro de los aspectos pendientes a incorporar de manera efectiva en los procedimientos y sentencias judiciales. Debido a que las mujeres son quienes en mayor medida se encargan del cuidado y la crianza, su privación de la libertad conlleva consecuencias adyacentes para las personas que reciben su atención, tales como sus hijas e hijos.

**En el Estado de Chihuahua, el 90% de las mujeres que fueron entrevistadas en los dos centros penitenciarios son madres.**

Cabe recalcar que durante este Diagnóstico se detectaron casos en los que la guarda y custodia de las niñas, niños o adolescentes (NNA) fue otorgada a personas que implican una situación de peligro.

*Hilda relata haber sufrido violencia cuando los elementos de la policía la detuvieron. Su expareja, quien ella asegura es adicto a las drogas, obtuvo la custodia de sus hijos y no le ha permitido verlos, por lo cual teme por su seguridad.*

Es imperativo que el Estado, en concordancia con los principios de una visión analítica de género e interés superior de la niñez, determine con atención y criterio la situación jurídica de las y los infantes y adolescentes cuya madre se encuentre privada de su libertad. **El parentesco biológico no es suficiente para otorgar la custodia, sino que debe examinarse de manera rigurosa el lugar y la persona con quien permanecen.**

En este documento se evidencian situaciones en las que NNA quedaron bajo el cuidado de la persona que solía violentar a su madre o, en condiciones de desamparo; colocándoles en una posición de inminente vulnerabilidad. Dichos temas serán analizados con mayor profundidad en los siguientes apartados.



*Liz es una mujer indígena y se casó cuando apenas había cumplido los 13 años de edad. Es madre de un hijo y dos hijas a quienes no ha visto desde su ingreso debido a que residen en la Sierra Tarahumara, por lo que no tienen ningún tipo de contacto.*

***“Imagina cuánto más felices seríamos, cuánta más libertad tendríamos para ser nosotros y nosotras mismas, si no tuviésemos el peso de las expectativas de género”.***

**Chimanda Ngozi Adichie**



---

**Perspectiva  
de género  
e interseccionalidad  
en condiciones  
de reclusión**

## 7. Perspectiva de género e interseccionalidad en condiciones de reclusión

### Mujeres indígenas

Las niñas, adolescentes y mujeres indígenas pertenecen a un sector de nuestra sociedad que históricamente ha sido marginado. Ellas corren mayor riesgo de ser vulneradas porque, además de la discriminación que suele presentarse por motivos de género, en su persona convergen otras particularidades.

Entre las características o intersecciones que aumentan su vulnerabilidad se encuentran: el origen, la edad, el idioma, la situación económica, el aislamiento geográfico, sin ignorar determinadas pautas de los sistemas normativos y pertinencia cultural de pueblos y comunidades indígenas, que pueden perpetuar acciones de violencia contra sus derechos humanos. Esta superposición de contextos se realza cuando son víctimas o autoras de delitos.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en su informe Mujeres privadas de libertad en las Américas, expone situaciones preocupantes que pueden derivar en su reclusión, vinculadas con factores de riesgo específicos, tales como, el hecho de ser mujeres defensoras, pertenecer a comunidades afrodescendientes o como precisamente se menciona en el presente apartado, ser mujeres indígenas.

**“Están atrapadas en una situación de gran riesgo debido a los obstáculos que enfrentan para acudir a la justicia, la cual se ve exacerbada porque los Estados no les ofrecen procedimientos preferenciales y atención para responder a sus necesidades en el área de la justicia” (CIDH).**

Al respecto, destaca la poca información relacionada con las mujeres indígenas privadas de la libertad (mujeres IPL). La CIDH y la Asociación para la Prevención de la Tortura, han manifestado su preocupación ante la ausencia de estadísticas e informes oficiales. En otras palabras, su invisibilización ocurre desde el momento de registrarlas en los centros penitenciarios.

En México, de conformidad con las cifras de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, hasta agosto de 2022, la población indígena y afrodescendiente en los centros de reinserción social del país, era de 7 mil 671 personas, de las cuales 255 eran mujeres y 7 mil 416 hombres.

A pesar de lo anterior y como se mencionó renglones arriba, la CIDH ha hecho hincapié en la escasez de datos sobre el origen de mujeres IPL, citando como ejemplo en su informe el caso de nuestro país. Entre las razones que sustentan el argumento se refiere que:

- a) No existe uniformidad en los criterios utilizados para su identificación. En algunos lugares, las mujeres IPL deben declararlo, mientras que en otros, el personal penitenciario discierne en función de su idioma.
- b) En ocasiones, las personas indígenas son consideradas como población en situación de pobreza de origen campesino, desapareciendo su adscripción.

Entre las causas que conducen a la privación de la libertad de mujeres indígenas resaltan: la situación de pobreza, el desconocimiento de que ciertas acciones son constitutivas de delito y contextos en los que son susceptibles de ser agredidas física o psicológicamente como: el matrimonio infantil, alcoholismo, traslados prolongados y solitarios para acceder a servicios de salud, agua potable, educación y trabajo.

Los escenarios anteriores, entre otros, pueden tener como consecuencia su involucramiento con la comisión de delitos, generalmente en contra de la salud o violentos, debido a que tuvieron la intención de proteger su integridad.

En el Estado de Chihuahua habitan diferentes pueblos indígenas y hay cuatro asentados: Rarámuri, Ódami, O´oba y Warijó, no obstante, también existen de otras regiones de México, incluso de otros países.

Para registrar que una mujer en reclusión pertenece a algún pueblo originario, es requisito imprescindible que ella se autoadscriba. **Durante la realización de este Diagnóstico, se registraron 8 mujeres indígenas, de un total de 474 mujeres PL.**

Los delitos por los cuales están procesadas o sentenciadas son: robo agravado, abuso sexual, homicidio en grado de tentativa y homicidio. Es importante señalar que durante las entrevistas se corroboraron las causas mencionadas en los párrafos anteriores. Las mujeres IPL narraron:

- 1) Desconocer que se trataba de un hecho ilícito porque en su entorno familiar, fue un suceso experimentado por la mujer IPL durante su niñez.
- 2) Haber realizado el delito en defensa propia, tras sufrir violencia de género: física, psicológica o sexual, en diferentes etapas de su vida y por parte de distintas personas.



*Julia es una mujer indígena que fue privada de su libertad por haber dado muerte a un hombre con quien trabajaba. Al compartir su historia aseguró que la acosaba con frecuencia y el día del incidente intentó violarla.*

*Se casó cuando tenía 13 años, a esa misma edad vivió su primer embarazo, pero perdió al bebé: “Se me pasó el parto y me lo sacaron”. Tiempo después dejó a su pareja porque era muy violento y recuerda que para protegerse de no ser atacada sexualmente: “Me ponía un cinto bien apretado, así no podían bajarme el pantalón fácilmente”.*

*Actualmente, lleva interna ocho años y hace mucho que su familia dejó de visitarla.*



Ana, quien se identifica como *mujer indígena*, fue *sentenciada a 11 años de prisión como cómplice en el delito de abuso sexual contra su hija*. La historia de violencia se repitió en su familia debido a que *ella también fue abusada sexualmente durante su niñez, y hasta su detención, desconocía que se trataba de un delito*.

Luego de 3 años interna, declaró que desea redimir la situación con su hija, a quien desea hacerle saber que no está sola.

Al cierre del presente estudio, la totalidad de las mujeres IPL se encontraban en el Cereso Estatal Femenil #1, ubicado en el municipio de Aquiles Serdán.

**Entre la información recabada, se constató que pertenecen a los municipios de Chihuahua, Urique y Guerrero, y han perdido parcial o totalmente la comunicación con sus familias.**

La CIDH puntualiza que el distanciamiento de sus comunidades puede generar una serie de consecuencias, las cuales deben ser analizadas a partir de la trascendencia que tiene mantener vínculos con su familia, su lugar de origen y respeto a su cosmovisión.

Por consiguiente, se hace hincapié en **situaciones alarmantes**, entre otras que: al momento de ser detenidas, las mujeres indígenas son más propensas a sufrir violencia, algunas carecen de los recursos económicos para pagar una fianza o continúan en reclusión, a pesar de cumplir con los requisitos de la libertad preparatoria o condicional, y además, mueren prematuramente debido a la inadecuada alimentación y enfermedades surgidas a raíz de su reclusión.

Asimismo, es necesario señalar que la aplicación de sanciones penales en los sistemas de justicia ordinarios es inadecuada, en particular porque existe discriminación basada en su origen étnico por parte de las autoridades y las barreras en el acceso a la justicia, especialmente por la falta de personas intérpretes y/o traductoras en los procesos penales.

En la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua, se establece que: **“El Estado deberá asistirlos, en todo tiempo, con personas traductoras, intérpretes y defensoras con dominio de su idioma, conocimiento de su cultura y sus sistemas normativos internos”**.

Las diferentes intersecciones de discriminación a que están expuestas las niñas, adolescentes y mujeres indígenas, deben ser consideradas por las autoridades para la implementación de políticas públicas encaminadas a: fortalecer la prevención del delito, el acceso a la justicia y una reinserción social adecuada, siempre bajo el criterio orientador y respetuoso hacia sus culturas, en las que el idioma y el territorio desempeñan un papel crucial.

Igualmente, resulta necesario visibilizar la información acerca de este grupo poblacional para:

1. Identificar las causas de su reclusión, con el objetivo de prevenir su participación en actividades ilícitas que, tal como se ha mencionado, suelen surgir por la necesidad de protegerse o del desconocimiento.
2. Establecer un registro numérico real y una perspectiva más precisa acerca de la garantía de sus derechos humanos en los centros penitenciarios.
3. Conocer y tratar los efectos que la detención provoca en su persona, su familia y su comunidad.

Por poner un ejemplo, como se ha mencionado, las mujeres IPL suelen perder sus redes de apoyo, por ello se entiende la urgencia de situarlas en territorios cercanos a sus comunidades o mínimamente garantizar que continúen en comunicación con sus seres cercanos, ya sea mediante visitas o llamadas telefónicas. Lo anterior no solamente en beneficio de ellas, sino de sus hijas o hijos que quedan sin su resguardo.

- Investigar cuándo son susceptibles de acceder a beneficios o recursos legales, porque su estado económico suele ser todavía más precario que el de otras mujeres en situación de reclusión.

En relación con esto, resultan oportunos los principios propuestos por la CIDH para guiar la operación de los Estados a fin de prevenir y abordar todas las violaciones de derechos humanos de las mujeres indígenas.

#### ACTORAS EMPODERADAS

Entenderlas como sujetos de derecho, no sólo como víctimas, desempeñan un papel decisivo en la autodeterminación de sus pueblos, sus derechos colectivos e individuales.

#### DIMENSIÓN COLECTIVA

Si se fortalecen las mujeres en el ejercicio de sus derechos, se fortalece el pueblo al que pertenecen. Se debe tener presente la cosmovisión, buscando que la lucha de las mujeres indígenas por sus derechos se convierta en una lucha colectiva y no en una amenaza de exclusión o de desorganización de la comunidad y de su identidad.

#### INDIVISIBILIDAD

Por un lado, existe estrecha conexión entre la protección de los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales. Por otro lado, los Estados tienen el deber de prestar especial atención a sectores sociales y a particulares, como las mujeres indígenas.

#### INTERSECCIONALIDAD

Existe una discriminación agravada al conjugarse su pertenencia a un pueblo o comunidad indígena, con factores como: la edad, la discapacidad, el embarazo, tener el estatus de persona desplazada, la privación de libertad, o vivir en zonas afectadas por conflictos armados, la orientación sexual o identidad de género.

#### AUTODETERMINACIÓN

Respeto a su autonomía, a la integridad de sus territorios y a los recursos naturales y a una vida libre de racismo.

#### PARTICIPANTES ACTIVAS

Tienen derecho a participar en la formulación, ejecución y evaluación de toda política y programa que las afecte.

#### INCORPORACIÓN DE SUS PERSPECTIVAS

El Estado debe tener en cuenta su cosmovisión y el concepto particular que tienen de sus derechos y del “buen vivir”, así como las formas de violencia y discriminación que sufren.

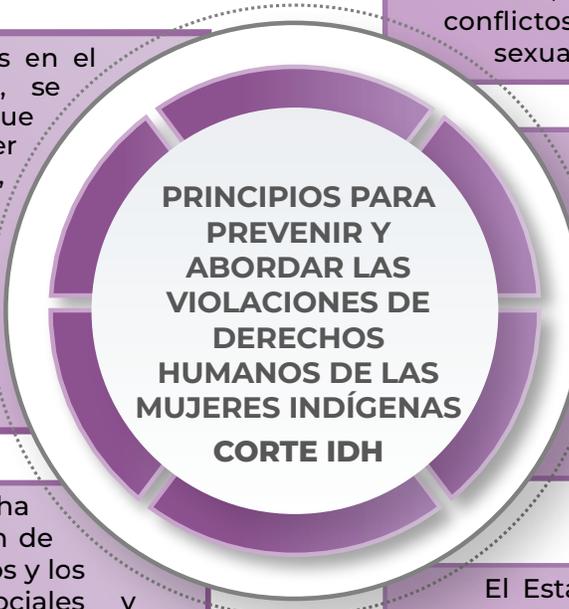


Imagen. Principios para prevenir y abordar las violaciones de derechos humanos de las mujeres indígenas. Elaboración propia con información del documento: *Las mujeres indígenas y sus derechos humanos en las Américas (2017)*. Colección Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

## Mujeres de 60 años de edad o más

Como contexto para este apartado, es importante mencionar la tendencia que se presenta en el entorno penitenciario de Estados Unidos de Norteamérica y Canadá; se ha identificado un envejecimiento de la población privada de la libertad debido a la aplicación de condenas más largas y al endurecimiento de políticas criminales. En nuestro país, si bien existen casos en los que se dictan sentencias con varias décadas de pena impuesta, la población sigue siendo mayoritariamente joven.

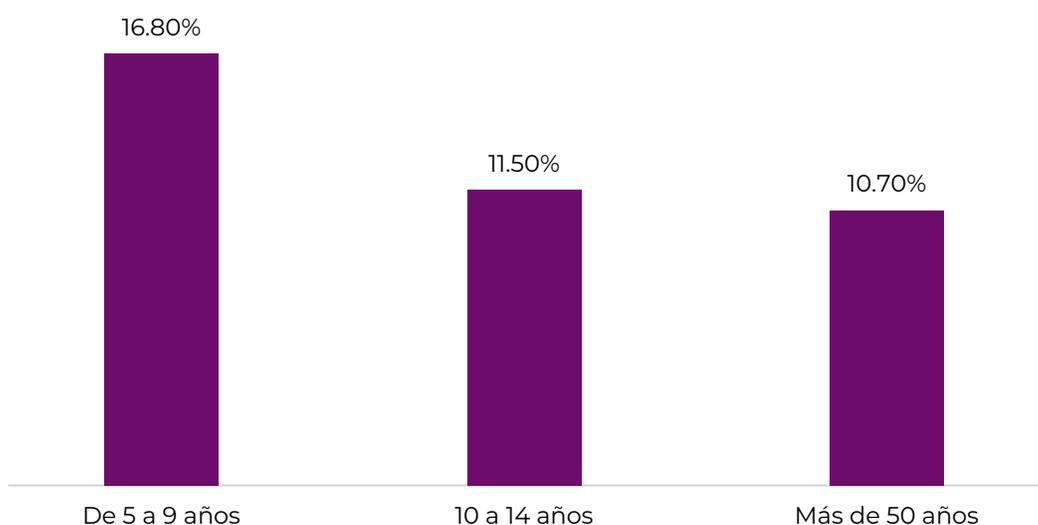
En México la población mayor PL corresponde a 8,558 personas (3.65%). Del total de este grupo, 314 mujeres y hombres se encuentran en los Ceresos del Estado de Chihuahua, esto según datos del Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional (agosto 2023).

Con relación a dichos números, las mujeres mayores PL son una minoría dentro de una minoría. **La información recabada en el presente Diagnóstico mostró que en el Estado de Chihuahua sólo se encuentran 4 mujeres mayores PL.**

De lo anteriormente expuesto, se puede inferir que, aunque la duración de las sentencias puede estar vinculada con la presencia de personas mayores en prisión, no ha impactado fuertemente en México ni en la entidad. En este escenario, resulta relevante señalar que la presencia de un envejecimiento generalizado de personas PL estaría contradiciendo el propósito del sistema penitenciario mexicano: lograr su reinserción e integración social.

A nivel nacional, y en cuanto a las penas impuestas a mujeres en los centros penitenciarios federales y estatales, el porcentaje más alto es del 16.8% para quienes recibieron una sentencia de 5 hasta menos de 10 años; seguido por el 11.5% con una sentencia de 10 hasta menos de 15 años, mientras que **el tercer porcentaje más alto, corresponde al 10.7%, para las mujeres que cumplen una sentencia de más de 50 años** (INEGI Censo Nacional Penitenciario 2023).

**Duración de las sentencias impuestas a mujeres PL a nivel nacional**



*Fuente: Elaboración propia con base en la información obtenida en el Diagnóstico sobre la Situación de las Mujeres en Centros Penitenciarios del Estado de Chihuahua 2023. (CEDH 2023)*

Con relación a los derechos que conservan las mujeres mayores PL, resulta notable el relativo a la seguridad social, es decir, a ser protegidas contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad que les imposibilite física o mentalmente, obtener los medios necesarios para llevar una vida digna.

Esta protección es reconocida por el artículo 9 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que, en el caso de las mujeres mayores PL, corresponde salvaguardar al Estado y a las autoridades penitenciarias por encontrarse bajo su tutela.

*“Sus necesidades suelen ser invisibilizadas. Las adultas mayores pueden requerir apoyo en las tareas cotidianas, tener discapacidades físicas o enfermedades crónicas degenerativas, condiciones ginecológicas y osteoporosis”.*

Penal Reform International

Debido a su condición, son más proclives a sufrir malos tratos y violencia de género, y a menudo tienen más posibilidades, en comparación con los hombres, de tener necesidades de salud mental, como resultado de la violencia doméstica o de género; según detalla el documento Personas mayores en detención: un marco para el monitoreo preventivo, emitido por Penal Reform International (PRI) 2021.

A nivel internacional, las Reglas de Bangkok brindan una orientación tendiente al respeto de sus derechos. De igual modo, en la Carta de San José acerca de los derechos de las personas mayores de América Latina y el Caribe, se enfatiza la necesidad de atender oportunamente la discriminación y el maltrato.

**En México, el artículo 144 de la Ley de Ejecución Penal Nacional contempla la sustitución de la pena cuando sea incompatible con las condiciones de la persona privada de la libertad, por senilidad, edad avanzada, o su grave estado de salud.**

En el mismo sentido, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, establece en su artículo 5 que: tienen derecho a recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial, ya sea en calidad de personas agraviadas, indiciadas o sentenciadas.

Asimismo, pueden recibir asesoría jurídica de forma gratuita en los procedimientos administrativos o judiciales en que sean parte y contar con una persona representante legal cuando lo consideren necesario. En los procedimientos que se indican, se deberá prestar especial atención a la protección de su patrimonio personal y familiar, y en el caso, testar sin presiones ni violencia.

Al respecto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) ha expresado en su Informe Especial sobre las Personas Mayores en los Centros Penitenciarios que, ofrecer la atención de las condiciones necesarias para su reclusión, deriva del derecho a la reinserción social y al acceso a una vida digna.



En estos condicionamientos se encuentran el entorno y las medidas adecuadas para su edad, como por ejemplo: celdas en un primer piso, camas accesibles (no literas) y todo lo indispensable para permitirles un trato digno en el que sobresalen los temas de salud, movilidad y prevención de accidentes.

A nivel estatal se dispone de una infraestructura básica para satisfacer las necesidades de esta población, incluyendo tanto las rampas como las barras laterales de apoyo en los sanitarios, así como un baño señalado con la leyenda de “Personas Mayores”, donde la regadera cuenta con una silla ortopédica.

No obstante, como se refiere en el apartado de “Mujeres con alguna discapacidad” de este Diagnóstico, las instalaciones requieren mejorarse para garantizar su inclusión en actividades que vayan más allá de cuestiones básicas, así como a fin de contar con un acceso seguro a las celdas y las áreas comunes.

En el rubro de alimentos, las mujeres de 60 años o más reciben la misma dieta que las demás personas PL, aun cuando ellas y otras identificadas como vulnerables, presentan enfermedades crónico degenerativas, como obesidad, diabetes e hipertensión.



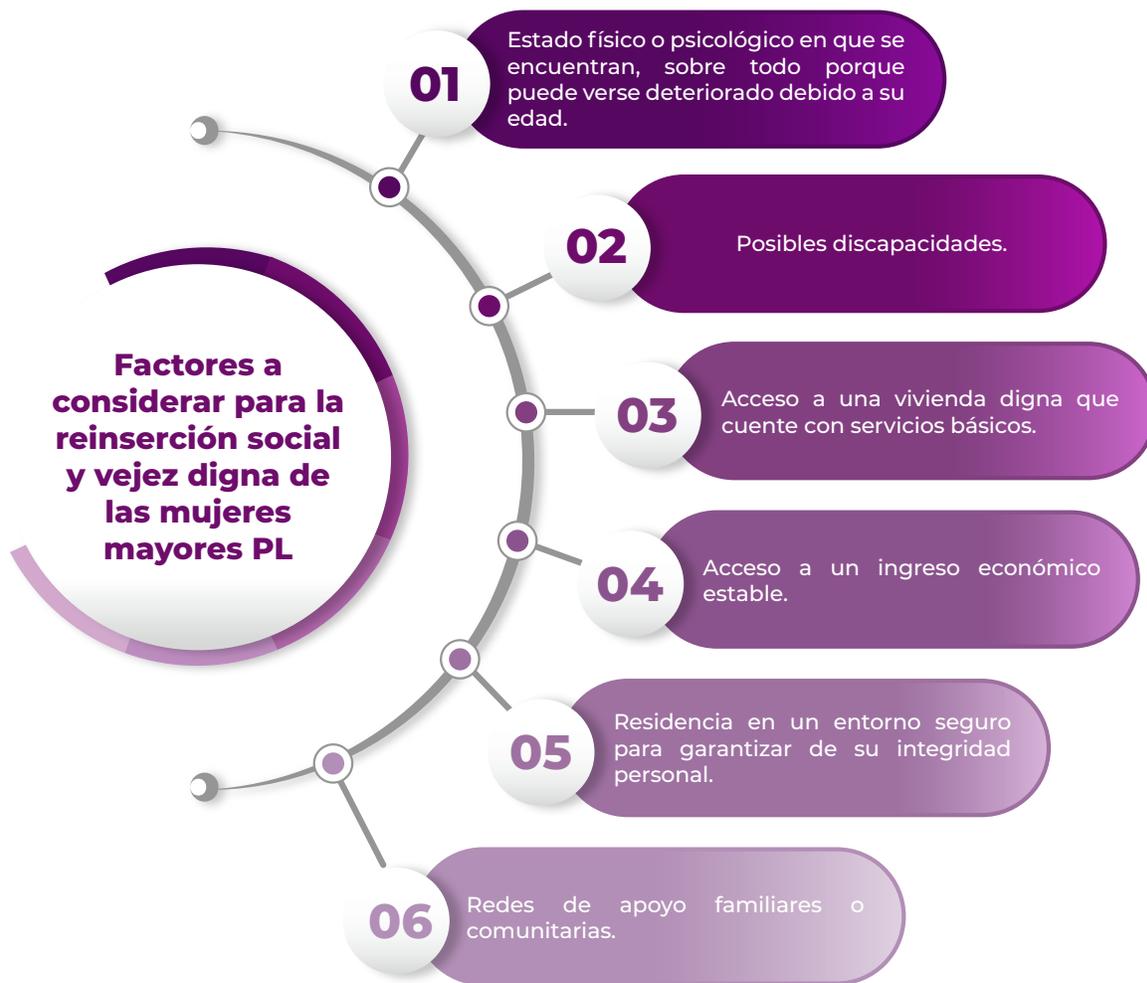
Beatriz tiene 65 años de edad, ingresó al centro penitenciario hace poco más de diez años. Actualmente no participa en actividades académicas, deportivas o laborales porque, según relató en una de las encuestas, no le permiten por falta de movimiento.

Por otro lado, señaló que sí puede acceder fácilmente a su celda y que las otras mujeres privadas de la libertad la tratan bien.

Fotografía. Instalaciones en Centros de Reinserción Social femeniles del Estado.



Fotografía. Áreas acondicionadas para las mujeres PL con alguna discapacidad.



*Imagen. Circunstancias a considerar para una apropiada reinserción social de las mujeres mayores de 60 años o más. Elaboración propia con base en la información obtenida en el Diagnóstico sobre la Situación de las Mujeres en Centros Penitenciarios del Estado de Chihuahua 2023. (CEDH 2023)*

De acuerdo con las proyecciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO), se prevé que en 2025 se experimente un incremento del 19% en las personas mayores de 60 años de edad en situación de dependencia, en comparación con los 3.1 millones que se hallaban en este contexto en el año 2020.

Por esto último y todo lo expuesto previamente, es imperativo atender los requerimientos de este grupo poblacional, incluyendo además la perspectiva de género.

Sus factores de desventaja, como se ha mencionado, son variados. Por citar un ejemplo, en el 2020, se registró que alrededor de 6 mil mujeres de sesenta años de edad o más, experimentaron violencia sexual (INEGI).

### Reglas de Bangkok

#### Regla 40

Los administradores de las prisiones elaborarán y aplicarán métodos de clasificación centrados en las necesidades propias del género y la situación de las reclusas, a fin de asegurar la planificación y ejecución apropiadas e individualizadas de programas orientados a su pronta rehabilitación, tratamiento y reinserción social.

### Reglas de Bangkok

#### Regla 47

Tras su puesta en libertad, se prestará apoyo suplementario a las mujeres que requieran ayuda psicológica, médica, jurídica y práctica, en cooperación con los servicios comunitarios, a fin de asegurar que su reinserción social tenga éxito.

## Mujeres con alguna discapacidad

La situación de las mujeres en reclusión exige un análisis detallado y específico cuando se trata de aquellas que enfrentan la doble vulnerabilidad de ser mujeres y vivir con alguna discapacidad. La realidad es que, en muchas ocasiones, sus necesidades y derechos pasan desapercibidos o no son atendidos de manera eficaz.

Elas tienen derecho a la igualdad de oportunidades, la no discriminación y un trato humano y digno, como lo establece la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas en su inciso “q”, ratificada por México en 2007:

q) Reconociendo que las mujeres y las niñas con discapacidad suelen estar expuestas a un riesgo mayor, dentro y fuera del hogar, de violencia, lesiones o abuso, abandono o trato negligente, malos tratos o explotación.

Por su parte, la **Ley Nacional de Ejecución Penal de México, en su artículo 4, señala que es importante considerar a las personas con alguna discapacidad y garantizar su inclusión plena en el sistema penitenciario.**

Esto incluye la provisión de atención médica y psicológica especializada, la adaptación de las instalaciones penitenciarias para satisfacer sus necesidades, así como el acceso a programas de rehabilitación y reinserción diseñados específicamente para ellas.

Además, es esencial reconocer que la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad ordena directrices claras en cuanto a la igualdad de oportunidades, así como el acceso a la justicia y la no discriminación. Este marco legal aplica sin excepción a las mujeres con alguna discapacidad que se encuentran privadas de la libertad (PL).

Para asegurar la plena aplicación de estas leyes y convenciones es fundamental implementar políticas y programas que se centren en las necesidades únicas de las mujeres con alguna discapacidad en prisión. Esto implica la capacitación del personal penitenciario en la atención a dicha población, lo cual debe contemplar un proceso de sensibilización hacia este grupo.

Asimismo, se debe fomentar la participación activa de las personas con discapacidad en la toma de decisiones relacionadas con su situación penitenciaria. A partir de esto, se considera primordial profundizar en las carencias que externaron para el presente Diagnóstico, pues del grupo de mujeres encuestadas, el **40% respondió que no tienen suficientes rampas de acceso en las instalaciones del Cereso, y el mismo porcentaje aseguró que no cuentan con actividades laborales apropiadas para su discapacidad motora.**

¿Existen suficientes rampas en las instalaciones?

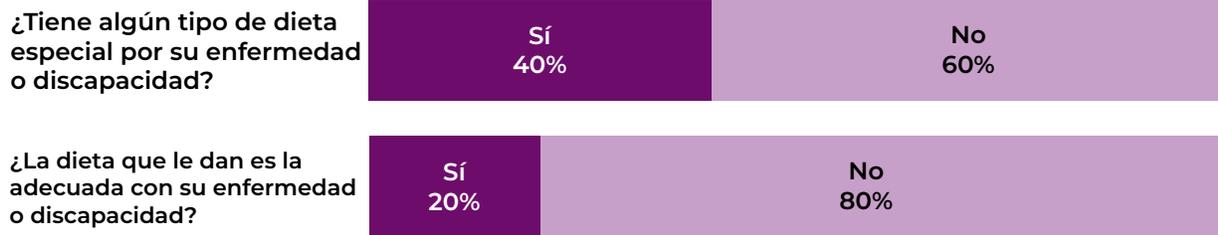
Sí  
60%

No  
40%

*Fuente: Elaboración propia con base en la información obtenida en el Diagnóstico sobre la Situación de las Mujeres en Centros Penitenciarios del Estado de Chihuahua 2023. (CEDH 2023)*

Aunado a esto, es sumamente importante resaltar que dichas condiciones también deben incluir la atención integral de la salud para evitar el agravamiento de padecimientos que pueden desembocar en una enfermedad crónico degenerativa como: la diabetes y sus consecuencias, sólo por nombrar una. En resumen, garantizar las condiciones de vida digna previene situaciones de discapacidad física.

Es de especial atención que del grupo encuestado para este Diagnóstico, **el 40% dijo necesitar de una dieta especial para prevenir la complicación de alguna patología, tales como, diabetes, hipertensión, convulsiones y taquicardia, entre ellas. Sin embargo, sólo el 20% indicó tener cubierta esta necesidad.**



*Fuente: Elaboración propia con base en la información obtenida en el Diagnóstico sobre la Situación de las Mujeres en Centros Penitenciarios del Estado de Chihuahua 2023. (CEDH 2023)*

Para comprender la situación de las mujeres con alguna discapacidad PL, deben examinarse los criterios empleados para su clasificación en los centros de reinserción social, ya que existe un subregistro, el cual se encuentra en una problemática multifacética que se deriva de diversos factores.

Es importante señalar que la discapacidad no se limita a las de tipo motoras, como la paraplejía o la amputación, éstas pueden ser más sutiles y diversas, abarcando discapacidades visuales, auditivas, cognitivas o psicológicas.

Así también, las discapacidades “invisibles”, tales como trastornos mentales, pueden ser ignoradas en el proceso de registro debido a la falta de capacitación y sensibilidad del personal penitenciario para la identificación de estas condiciones.

Además, las mujeres con una o varias discapacidades pueden tener dificultades para comunicar sus necesidades por miedo a ser estigmatizadas. En numerosos casos, dichas circunstancias preexistentes pueden agravarse en prisión debido a la carencia de acceso a la atención médica y psicológica adecuada, lo cual dificulta aún más su identificación.

De igual forma, es imprescindible considerar que la discapacidad de una mujer puede haber influido en su conducta y en la comisión del delito, por lo que esta situación debe ser tomada en cuenta por las personas juzgadoras.

Al interior de los centros penitenciarios, el criterio para la aplicación de medidas correctivas es similar, y se fundamenta en los numerales 39.3 y 45.2 de las Reglas Mandela para el tratamiento de personas reclusas, que respectivamente mandatan lo siguiente:

Antes de dictar sanciones disciplinarias, la administración del establecimiento penitenciario considerará en qué medida la enfermedad mental o discapacidad del desarrollo del recluso pueden haber contribuido a su conducta y a la comisión de la falta o hecho que haya motivado la sanción. La administración no sancionará ninguna conducta que se considere resultado directo de la enfermedad mental o discapacidad intelectual del recluso.

La imposición de sanciones de aislamiento estará prohibida cuando la persona reclusa tenga una discapacidad física o mental que pudiera agravarse bajo dicho régimen. Continúa aplicándose la prohibición de emplear sanciones de aislamiento y medidas similares con mujeres y niños en los casos descritos en otras reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal.

En síntesis, resulta imperativo que los centros de reinserción social del Estado de Chihuahua, siguiendo las regulaciones, leyes y convenciones nacionales e internacionales, actúen para garantizar los derechos de las mujeres con alguna discapacidad PL. Esta tarea también contribuye a la construcción de un sistema penitenciario más inclusivo y equitativo, promoviendo la rehabilitación y la reintegración efectiva de estas mujeres en la sociedad.

## Mujeres con necesidades de salud mental

La situación de las mujeres privadas de su libertad (PL) que presentan necesidades de salud mental, aunque no hayan recibido un diagnóstico previo, constituye un asunto esencial que requiere de igual manera una atención específica.

Para ello, es fundamental tener en cuenta el marco normativo que habla sobre los derechos de las personas en esta condición, con una o varias enfermedades de este tipo, en reclusión.

Particularmente, se debe hacer referencia a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. En el marco general de estos acuerdos se advierte proteger los derechos humanos de las mujeres PL, lo que incluye el acceso a servicios de salud mental adecuados y la prevención de cualquier forma de tortura o trato cruel.

De igual forma, en **las Reglas de Bangkok, en su regla 6 apartado b, y en la regla 13, se establece que las mujeres deben contar con el apoyo profesional para sobrellevar momentos de angustia derivados de su privación de la libertad.** Sugiere diseñar estrategias para prevenir suicidio y lesiones autoinfligidas, y estipula que los centros penitenciarios deben brindar asistencia especializada y enfocada en los requerimientos de las mujeres en privación de su libertad, mediante una política amplia de atención a la salud.

En el contexto nacional, es importante mencionar que México ha adoptado medidas para mejorar la atención de esta problemática en el sistema penitenciario, como lo establece la Ley Nacional de Ejecución Penal y la Ley Nacional de Salud Mental. Normas que regulan la obligación de proporcionar servicios integrales a las PPL con algún trastorno nervioso o psicoemocional. No obstante, para la implementación efectiva de estos lineamientos, se requiere llevar a cabo un seguimiento constante, además de examinar y evaluar de manera continua las políticas en los centros.

La evaluación de este análisis debe realizarse desde un enfoque adecuado que reconozca la complejidad de las experiencias peculiares, ya que estas mujeres no sólo enfrentan los obstáculos de vivir con alguna enfermedad mental, sino que también cargan consigo un contexto de violencias diversas, experimentadas previamente a su aprehensión y que, con frecuencia, son factores causales de su patología psicológica o psiquiátrica.

Como se expuso en el apartado de “Ausencia de atención a la salud mental” esta es una causa directa de la reclusión. El grupo de mujeres PL encuestadas, **el 9.7% afirmó que, antes de entrar en prisión, ya vivía con algún padecimiento mental o nervioso, entre ellos: depresión, ansiedad, trastorno bipolar, principios de esquizofrenia y epilepsia.**

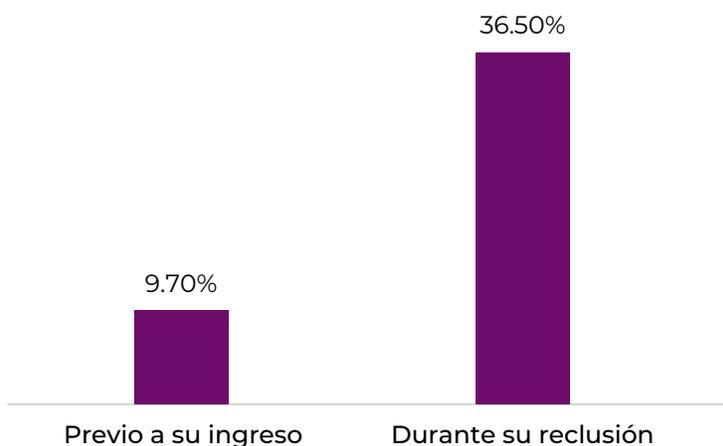


**Sol fue sentenciada a 20 años por el delito de homicidio calificado en grado de tentativa. Para ella el verdadero responsable del delito es su expareja, quien la golpeó hasta dejarla inconsciente y suministró “algo” a dos de sus hijos para dejarlos también inconscientes. Después, él abrió las llaves del gas para simular un suicidio y la culpó de todo.**

**Cuenta que vivió un “infierno” durante su matrimonio, incluso siendo agredida sexualmente en diversas ocasiones por el que fue su pareja.**

Para profundizar en la información anterior, es relevante revisar lo que estas mujeres respondieron al preguntarles si durante el tiempo que llevan en reclusión han desarrollado alguna enfermedad, el 36.5% afirmó que presenta algún trastorno mental o psicológico, siendo los más comunes: la depresión, el estrés, la ansiedad y los ataques de pánico. Asimismo, un 18.2% ha llegado a solicitar atención para su salud mental dentro del centro penitenciario, pero califican el servicio como “lento” o “deficiente”.

### **Padecimientos mentales previos a reclusión vs durante reclusión**



Fuente: Elaboración propia con base en la información obtenida en el Diagnóstico sobre la Situación de las Mujeres en Centros Penitenciarios del Estado de Chihuahua 2023. (CEDH 2023)

Además del interés en este ámbito de la salud, es fundamental reconocer que todos los aspectos de la estancia en un centro penitenciario pueden tener un impacto profundo en el bienestar emocional de las mujeres PL. Por ejemplo, es de tomar en cuenta que **la preocupación por los hijos e hijas es uno de los principales factores que contribuyen a la elevada incidencia de problemas de salud mental y autolesiones entre la población femenil.**

Cabe añadir que la calidad de las instalaciones en las que residen desempeña un papel crucial en un sentido preventivo. Un entorno limpio, seguro y digno puede contribuir a un mejor estado de ánimo e incluso a una sensación de bienestar. O bien, el garantizar la libertad de profesar sus creencias religiosas y espirituales dentro de los centros brinda un espacio para la expresión de su identidad y puede ser una fuente de apoyo emocional para evitar la recurrencia de padecimientos psicológicos.

El trato que reciben las mujeres PL es otro factor determinante. Uno respetuoso y empático, con una perspectiva de género que reconozca sus necesidades específicas, puede promover la autoestima y la recuperación de su padecimiento. La participación en actividades productivas, con trabajo remunerado o talleres que les proporcionen habilidades y una sensación de logro, también pueden tener un impacto positivo en su estabilidad psicoemocional, y brindarles posibilidades reales para su reinserción social.



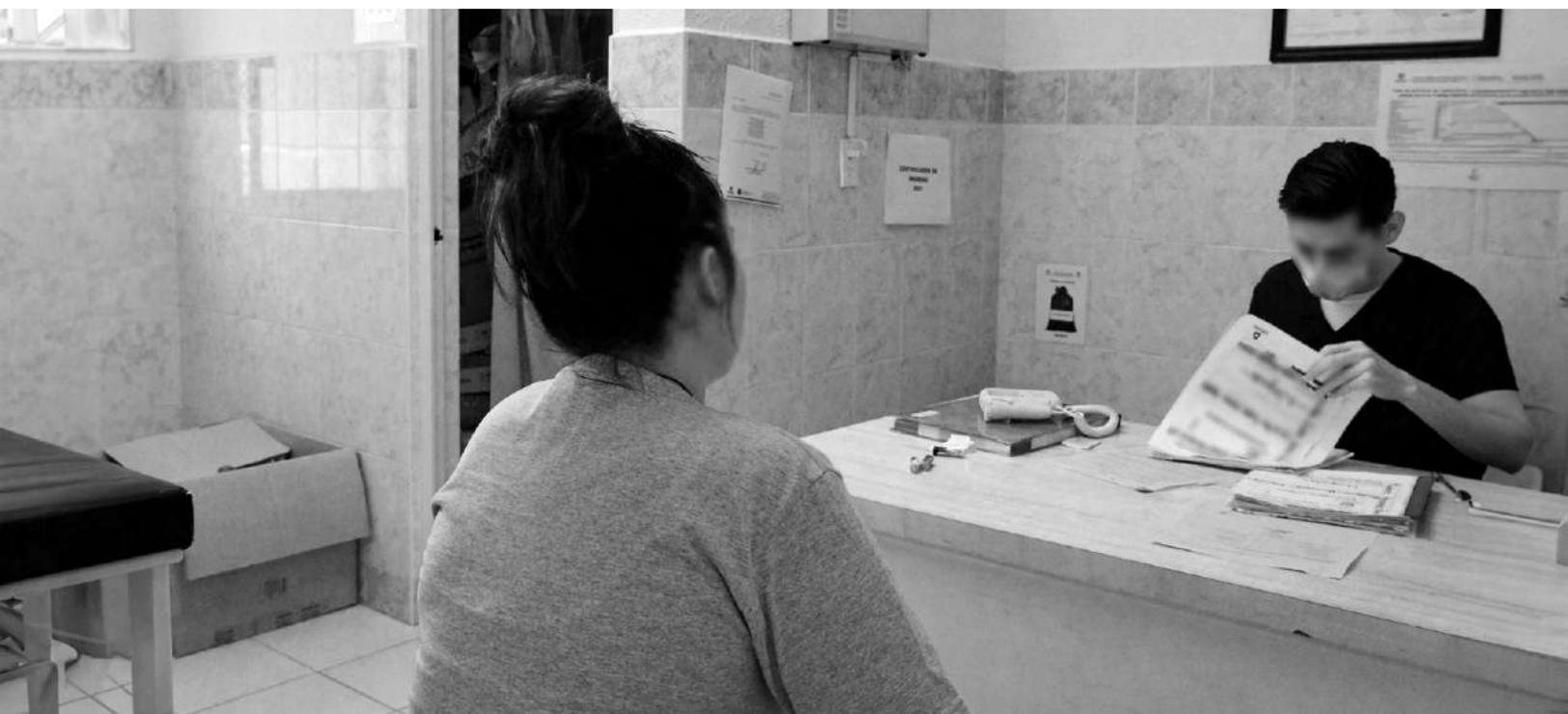
*Tere es una **mujer de 47 años sentenciada por homicidio en contra de su esposo.** Cuenta que cometió el delito en defensa propia y dice sentir incertidumbre de cuando llegue el momento de quedar libre. Refiere que durante el primer año en prisión temblaba y le daba ansiedad. “Como que no caía en cuenta de que estaba en una penitenciaría”. En una ocasión **acudió al servicio de psicología del centro, pero no le gustó, así que no volvió.***

*Jenifer tiene una **condena por homicidio** calificado en grado de tentativa. Ella no puede conciliar el sueño por las noches si no toma Alprazolam en dosis de 2 mg, el cual le otorgan en el mismo centro. Cuenta que **no puede dormir porque piensa que su mamá y papá están solos y ya son mayores.** Ella siente culpa porque sus decisiones ahora la tienen lejos de su familia.*

En este orden de ideas, se identifica la posibilidad de implementar o reforzar las siguientes acciones que contribuirían al respeto de los derechos de las mujeres PL con necesidades de salud mental:



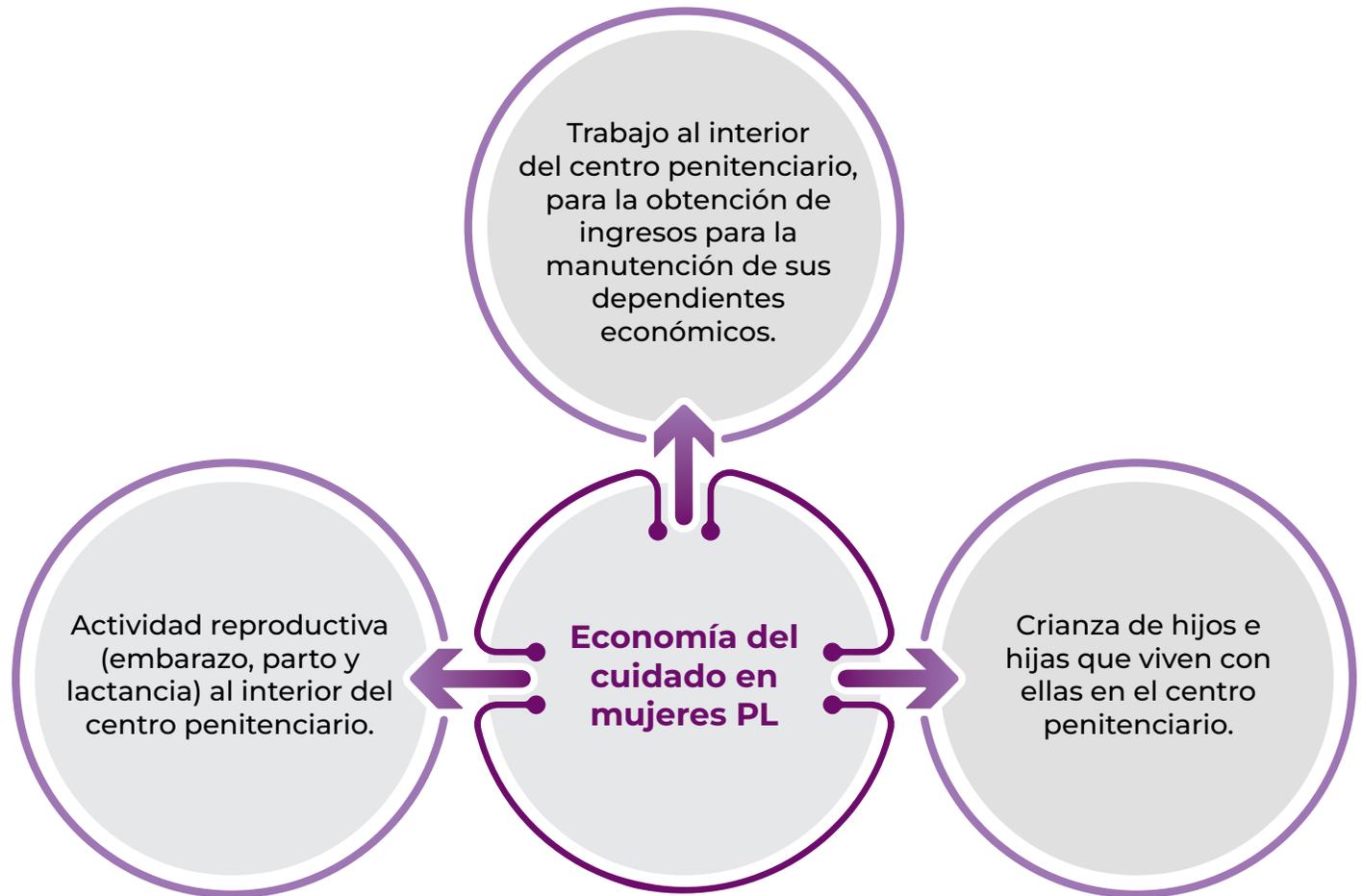
*Imagen: Acciones a reforzar en contribución al respeto de los derechos humanos de las mujeres PL con necesidades de salud mental. Elaboración propia con base en la información obtenida en el Diagnóstico sobre la Situación de las Mujeres en Centros Penitenciarios del Estado de Chihuahua 2023. (CEDH 2023)*



## Economía del cuidado

La dinámica de la economía del cuidado en los Ceresos femeniles presenta una mayor complejidad en comparación con las mujeres en libertad. A pesar de estar en reclusión, muchas de ellas no se desvinculan completamente de sus responsabilidades como cuidadoras, proveedoras o madres de familia, que tenían antes de su detención.

Dentro de los centros penitenciarios, buscan maneras de generar ingresos, aunque las oportunidades laborales son limitadas y la compensación económica es mínima. Asimismo, algunas de ellas continúan involucradas en actividades reproductivas, tales como el embarazo, el parto, la lactancia y la crianza de sus hijas e hijos.



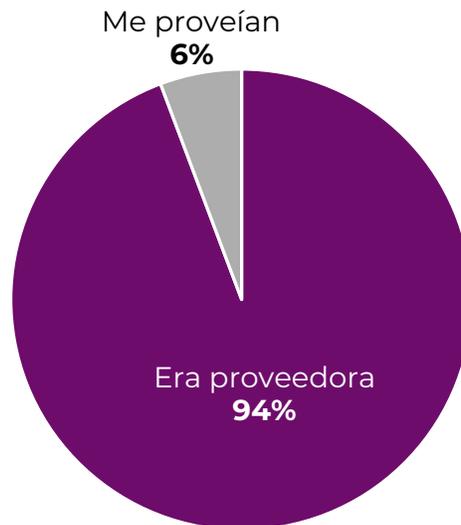
**Las mujeres en reclusión experimentan angustia y desesperación de no poder estar presentes para las personas a quienes cuidaban antes de ser detenidas.**

*Imagen. Diagrama conceptual de la economía del cuidado. Elaboración propia con base en el documento "La economía del cuidado como acelerador del cambio estructural con igualdad" del Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).*

## Impacto sobre las familias y emergencia de cuidados

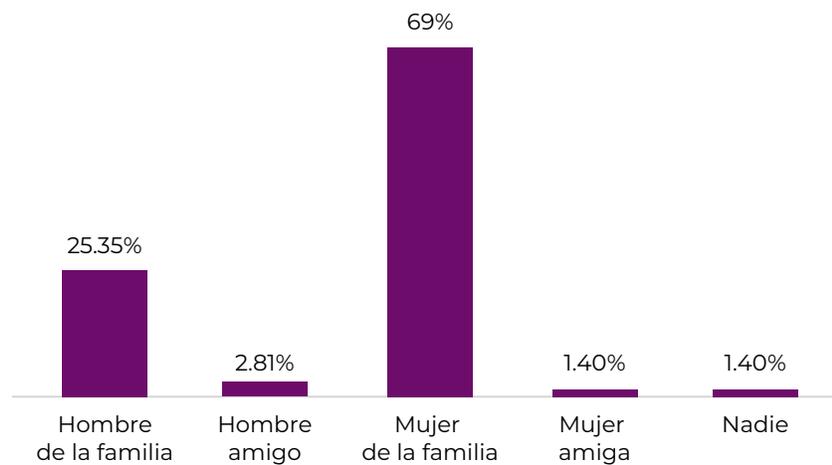
En la entidad, se encontró que el 84% de las mujeres PL encuestadas tenían dependientes económicos al momento de ser detenidas y de ingresar a los centros. En la mayoría de los casos, esa responsabilidad pasó a otra mujer (familiar), pero en otros, ellas continúan cumpliendo su función de proveedoras con los recursos económicos mínimos que generan al interior.

### ¿Era proveedora de su hogar o le proveían, antes de ingresar al centro?



Fuente: Elaboración propia con base en la información obtenida en el Diagnóstico sobre la Situación de las Mujeres en Centros Penitenciarios del Estado de Chihuahua 2023. (CEDH 2023)

### ¿Quién asumió esa tarea de cuidado cuando usted ingresó al centro?



Fuente: Elaboración propia con base en la información obtenida en el Diagnóstico sobre la Situación de las Mujeres en Centros Penitenciarios del Estado de Chihuahua 2023. (CEDH 2023)

Aunado a que generalmente son proveedoras de sus hogares, se hacen cargo de algún hijo, hija, o familiar con alguna discapacidad, o que requieren de otra clase de cuidados, como por ejemplo, las necesidades de una persona mayor. Esto se debe a los roles de género que demarcan dichas tareas para las mujeres, sin importar si generan ingresos y son cabeza de familia igual que los hombres.

**Los roles de género suelen propiciar que las mujeres lleven sobrecargas de responsabilidad y trabajo que deberían de ser totalmente compartidas.**



*Aurora en entrevista narra que sus hijos fueron discriminados en su escuela cuando algunos maestros y maestras se dieron cuenta de que ella se encontraba recluida en un centro penitenciario.*

Otra cuestión relevante es que durante la última década se han llevado a cabo estudios diagnósticos sobre las diversas intersecciones que se entrecruzan en la vida de las mujeres PL; una de éstas es la maternidad y las consecuencias para sus descendientes, ya sea que se encuentren dentro del centro penitenciario junto con ellas o fuera.

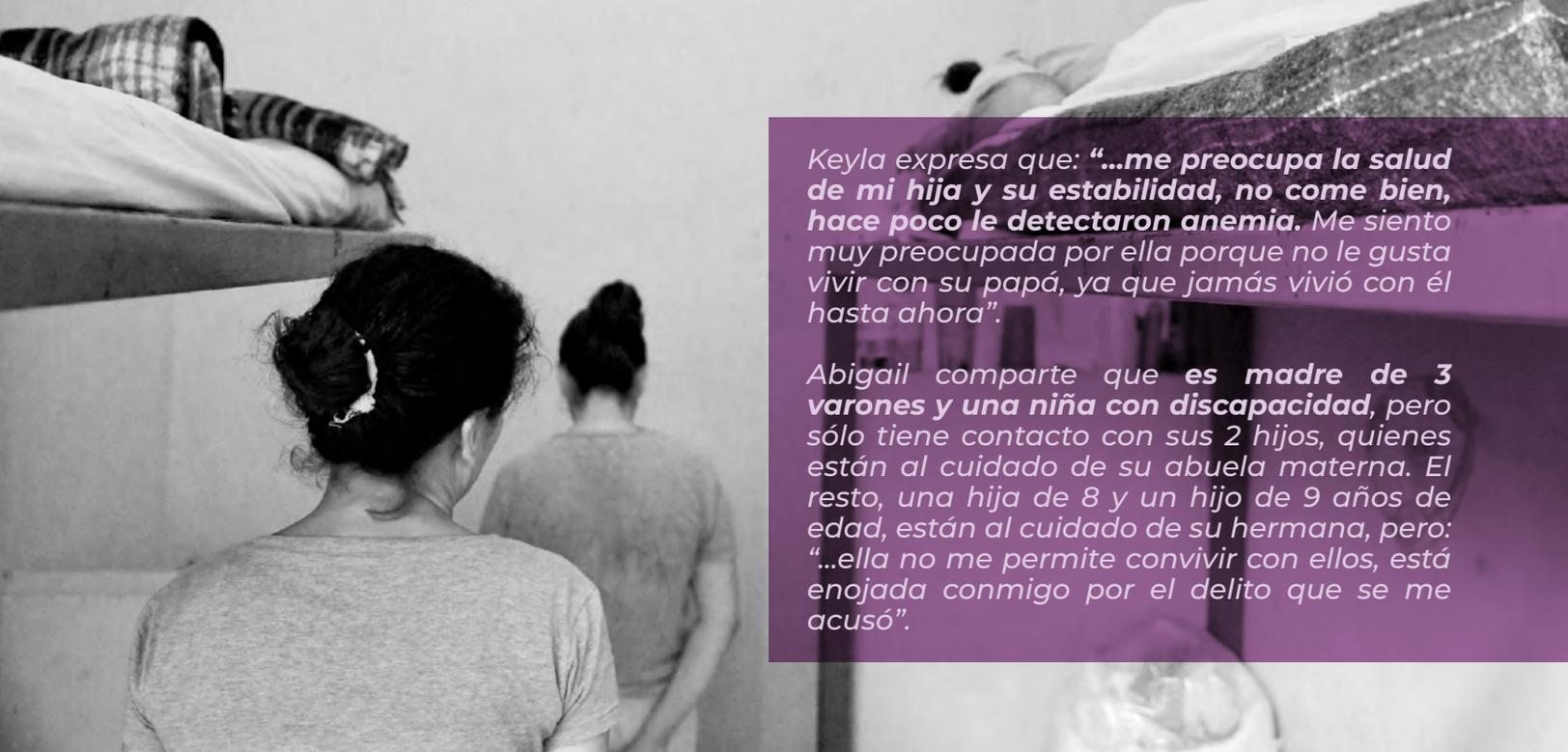
Se trata de estudios que han demostrado la gran disparidad existente entre el daño social de los delitos que les fueron imputados y las consecuencias de efecto negativo que deben sobrellevar junto con sus hijas e hijos. Por eso se habla de que, **por cada mujer en situación de reclusión, se detona una afectación mayor en la familia, la sociedad y la comunidad.**

El 90% de las mujeres encuestadas afirmaron ser madres, y en su mayoría, eran las únicas responsables de esa labor de cuidados antes de ingresar. Al momento de realizar el presente Diagnóstico se encontraron a 16 mujeres que viven junto con descendientes en el centro; en total hay 17 niñas y niños viviendo en Ceresos.

Tras revisar este panorama, es pertinente recordar que las Reglas de Bangkok contemplan consideraciones para efectos de reducción de condenas. En su regla número 61 se indica que:

***“Al condenar a las delincuentes, los tribunales tendrán la facultad de examinar atenuantes, como la ausencia de historial penal y la levedad relativa y el carácter de su comportamiento delictivo, teniendo en cuenta las responsabilidades de cuidado de otras personas de las interesadas y su situación particular”.***

Cabe resaltar que diversos estudios, tal es el caso del libro *Las mujeres invisibles: Los costos de la prisión y los efectos indirectos en las mujeres*, dejan al descubierto los efectos en menores con madre o padre en situación de reclusión. Dicho documento habla sobre infantes, adolescentes y jóvenes que padecen desde problemas en la escuela, deserción escolar, inicios en el consumo de drogas, problemas con la autoridad, de salud, conducta, ansiedad, hasta quienes se han visto en la necesidad de trabajar o se les ha discriminado.



*Keyla expresa que: “...me preocupa la salud de mi hija y su estabilidad, no come bien, hace poco le detectaron anemia. Me siento muy preocupada por ella porque no le gusta vivir con su papá, ya que jamás vivió con él hasta ahora”.*

*Abigail comparte que es madre de 3 varones y una niña con discapacidad, pero sólo tiene contacto con sus 2 hijos, quienes están al cuidado de su abuela materna. El resto, una hija de 8 y un hijo de 9 años de edad, están al cuidado de su hermana, pero: “...ella no me permite convivir con ellos, está enojada conmigo por el delito que se me acusó”.*

De igual manera, es invisible el costo económico, social y de salud que no sólo es para hijas e hijos, sino para el núcleo familiar, pues acudir de visita a un centro penitenciario y procurar a una persona privada de la libertad, implica una inversión de tiempo y dinero, así como un desgaste emocional para sus familias.

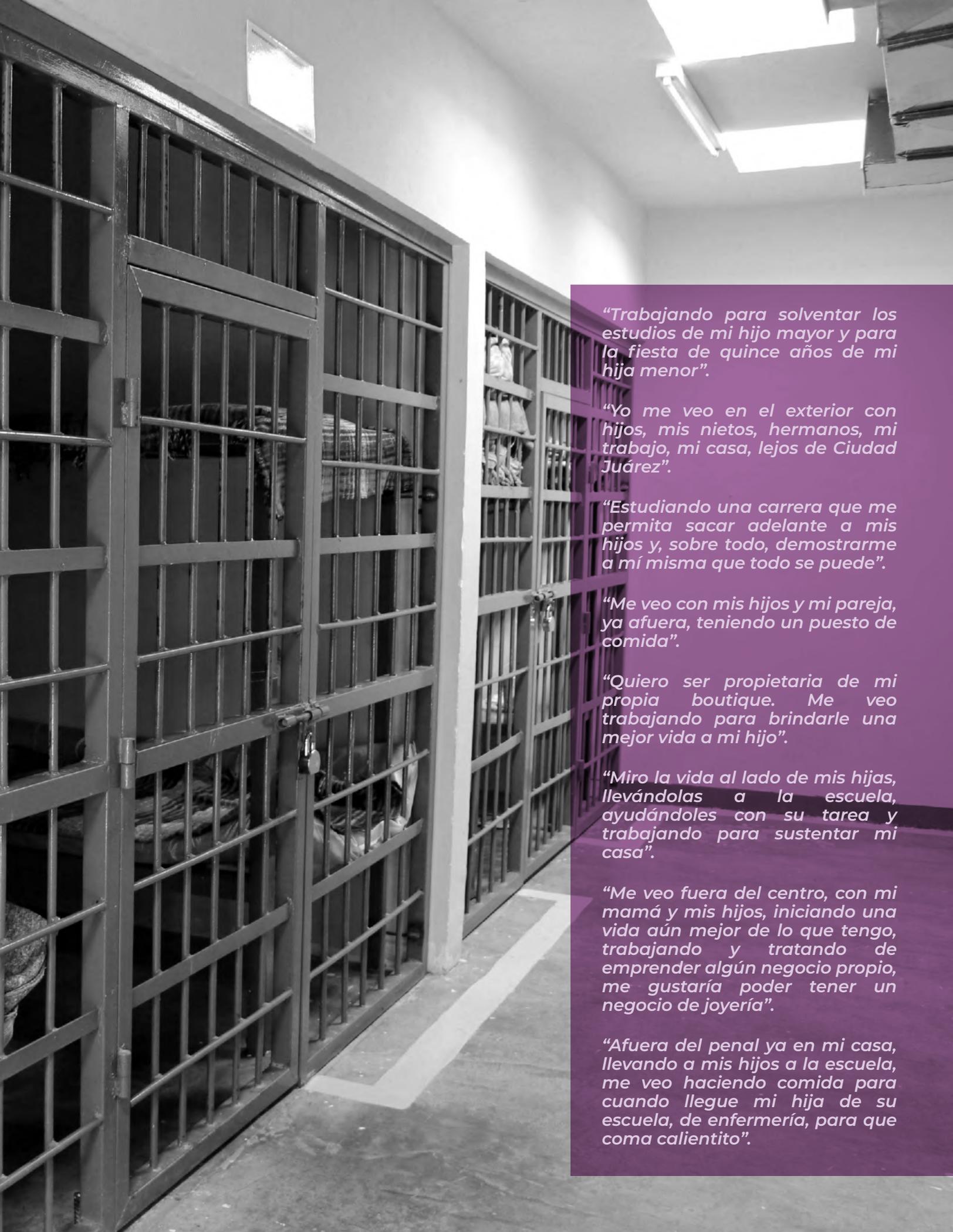
En cuanto al costo de salud para ellas, implica un estrés y ansiedad que no se puede dimensionar ante su imposibilidad de no poder estar con sus hijos, hijas y seres queridos a quienes brindaban cuidados.

La temática de la economía del cuidado es un círculo vicioso para las mujeres privadas de la libertad y también para aquellas que jamás se han visto en tal situación, y se entrelaza con los delitos de drogas, como lo expone la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a través de su informe Mujeres privadas de libertad en las Américas 2023, en el cual señala que las responsabilidades de cuidados de las mujeres mantienen un vínculo con sus limitaciones financieras:

*“...las mujeres privadas de libertad han indicado que sus responsabilidades familiares y sus limitaciones financieras las han llevado a implicarse en actividades económicas ilícitas, mismas que representan su única oportunidad para el sustento de sus familias”.*

*Paulina comparte que, en un principio no sabía que su novio formaba parte de un grupo delictivo, pero una vez que lo supo, con el tiempo se fue involucrando poco a poco, ya que para ella era más fuerte la responsabilidad que sentía como madre soltera, que los actos delictivos en los que se vio en la necesidad de participar.*

Las mujeres en reclusión perpetúan su rol de madres, permanece en ellas su deseo de seguir como responsables de la crianza de sus hijos e hijas, lo cual es para muchas de ellas el principal impulso para salir adelante. La mayoría de las mujeres encuestadas respondieron en ese sentido a la pregunta de “¿cómo te ves en el futuro?”. Estos son algunos de los testimonios:



*“Trabajando para solventar los estudios de mi hijo mayor y para la fiesta de quince años de mi hija menor”.*

*“Yo me veo en el exterior con hijos, mis nietos, hermanos, mi trabajo, mi casa, lejos de Ciudad Juárez”.*

*“Estudiando una carrera que me permita sacar adelante a mis hijos y, sobre todo, demostrarme a mí misma que todo se puede”.*

*“Me veo con mis hijos y mi pareja, ya afuera, teniendo un puesto de comida”.*

*“Quiero ser propietaria de mi propia boutique. Me veo trabajando para brindarle una mejor vida a mi hijo”.*

*“Miro la vida al lado de mis hijas, llevándolas a la escuela, ayudándoles con su tarea y trabajando para sustentar mi casa”.*

*“Me veo fuera del centro, con mi mamá y mis hijos, iniciando una vida aún mejor de lo que tengo, trabajando y tratando de emprender algún negocio propio, me gustaría poder tener un negocio de joyería”.*

*“Afuera del penal ya en mi casa, llevando a mis hijos a la escuela, me veo haciendo comida para cuando llegue mi hija de su escuela, de enfermería, para que coma calientito”.*

## Mujeres embarazadas, en período de posparto y lactantes

Las mujeres embarazadas, en período de posparto y lactantes, requieren de cuidados específicos y oportunos para mantener un estado saludable, así como para lograr el adecuado desarrollo de sus hijas o hijos. En un entorno de reclusión, estas demandas pueden verse comprometidas, entre otras razones, debido a la estigmatización que se produce en contra de las mujeres privadas de la libertad (PL), la desigualdad de género o la falta de recursos.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) plantea que, en virtud del principio de igualdad y no discriminación, el Estado, a través del sistema de justicia penal y de las administraciones penitenciarias, tiene la obligación de emplear un **enfoque diferenciado** en cuanto a mujeres en situación de reclusión. Este encuadre protege e incluye a las personas del grupo anteriormente citado.

*“La falta de un enfoque diferenciado que atienda a su condición particular las puede colocar en una situación que atenta en contra de su vida e integridad, y les impide el goce de sus derechos” CIDH.*

El referido deber es factible de ser incorporado en las políticas y acciones gubernamentales de nuestro país a través del concepto de perspectiva de género.

### **Derecho a la maternidad y lactancia**

Los ordenamientos jurídicos internacionales y nacionales contemplan que **las mujeres PL conservan, entre otros, sus derechos sexuales y reproductivos, así como los relativos a la maternidad y lactancia**, ya sea porque se encuentren embarazadas al momento de su detención o cuando inicien un embarazo durante su estancia en el centro penitenciario.

Al respecto, la CIDH señala en su informe Mujeres privadas de libertad en las Américas, la necesidad de implementar políticas que atiendan sus circunstancias especiales y responder con flexibilidad ante sus necesidades.

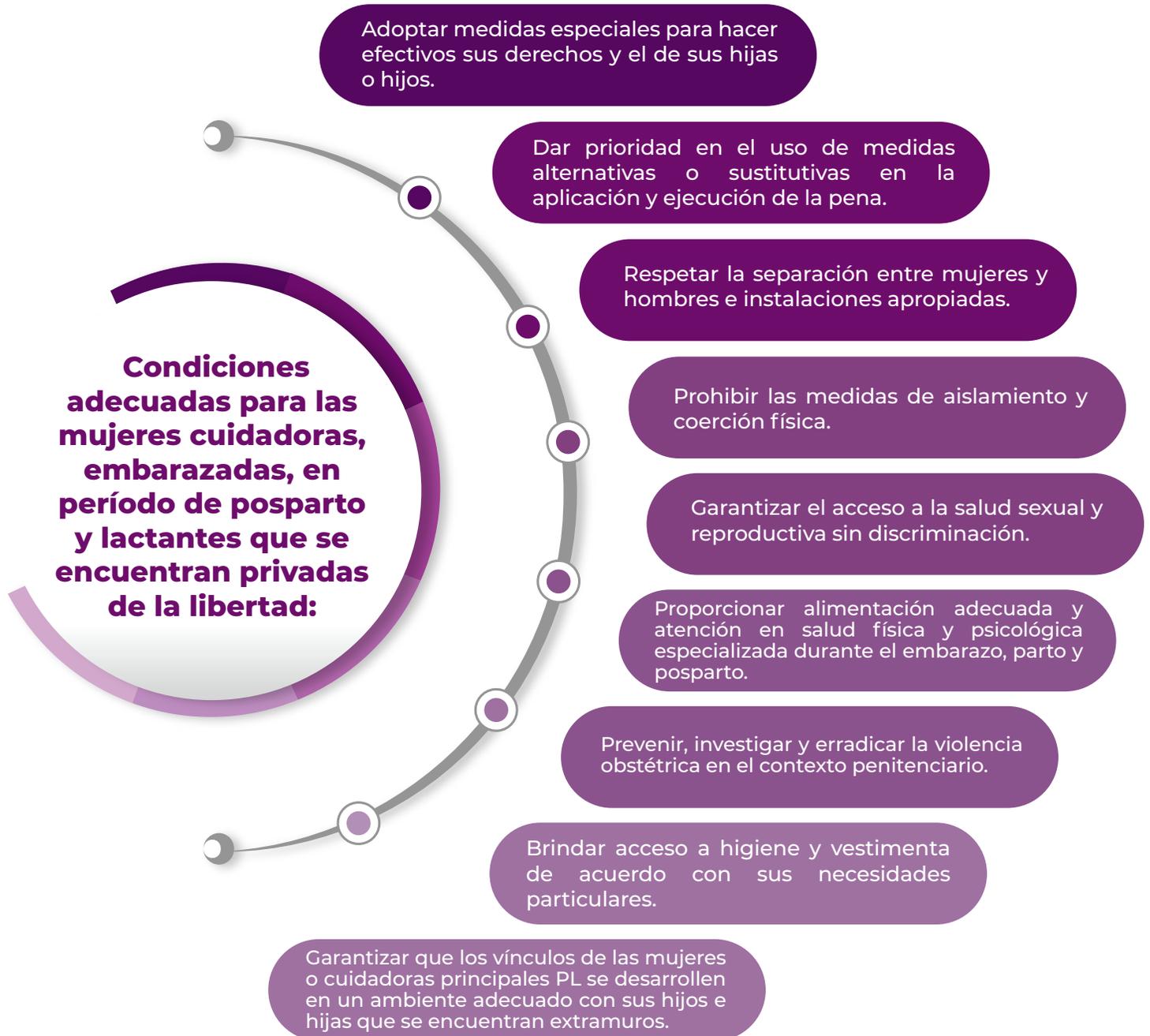


*La información oficial acerca de las mujeres PL que se encuentran embarazadas, suele ser imprecisa, la tendencia se inclina a conocer el número de madres.*

Existen múltiples normativas que garantizan los derechos mencionados para que la atención esté en concordancia con las especificidades de género.

Las Reglas de Bangkok en el ámbito internacional y la Ley Nacional de Ejecución Penal en nuestro país, contemplan la **atención médica obstétrica, ginecológica y pediátrica durante el embarazo, el parto y el puerperio**, y que debe llevarse a cabo en áreas adecuadas establecidas en el centro penitenciario o en instituciones públicas del sector salud.

De la misma manera, prohíbe la aplicación de medios de coerción, así como el aislamiento a las mujeres encinta, en período de lactancia o que convivan con hijas o hijos.



*Imagen. Diagrama de las obligaciones específicas para garantizar las condiciones adecuadas de detención, de mujeres embarazadas, en período de posparto y lactantes. Elaboración propia con base en la opinión consultiva OC-29/22 de la CIDH.*

La normativa es amplia, no obstante, en la práctica, dado que las mujeres han sido una minoría entre la población penitenciaria, los centros son habitualmente diseñados con una orientación androcéntrica, es decir, que se basa en una población masculina sin hijas o hijos bajo su cuidado.

### Afectaciones principales que han sido señaladas por la CIDH

- ✓ Escasez de programas y espacios adecuados.
- ✓ Falta de atención médica especializada pre y post natal.
- ✓ Falta de atención psicológica.
- ✓ Inadecuada alimentación.
- ✓ Empleo de medios de coerción como castigos o uso de esposas para su traslado.
- ✓ Falta de acceso a una vestimenta e higiene adecuada.
- ✓ Desafíos vinculados con la labor de parto por ausencia de personal capacitado.
- ✓ Violencia obstétrica.

En el Estado de Chihuahua, durante la realización del presente Diagnóstico, se contabilizaron un total de 4 mujeres embarazadas viviendo en los dos centros penitenciarios.



*Miriam se percató de su embarazo cuando fue ingresada al centro. Su hijo estuvo viviendo con ella durante casi dos años, pero ahora está bajo cuidado del DIF "por cosas que pasaron aquí, que prefiero no decir". Ella es extranjera y lleva 2 años, 6 meses en reclusión, sin haber sido sentenciada aún.*

Con el objetivo de conocer cómo se ejerce y se garantiza el derecho a la maternidad dentro de los Ceresos locales, se aplicó un cuestionario específico a 9 mujeres PL, que están viviendo o han vivido un embarazo allí dentro:

¿El embarazo fue previo a tu ingreso al centro o durante la estancia?



¿Has tenido un parto durante tu reclusión en el centro?



\* Las mujeres que respondieron “no”, se encontraban embarazadas al momento de aplicar la encuesta.

Al cuestionarles acerca de su experiencia, tres mujeres PL refirieron que fue “buena”, mientras que una comentó, “dolorosa y bonita” y una más, “fue cesárea”. Las demás no respondieron.

El 100% de las entrevistadas, que han vivido un parto durante su reclusión, expresaron no haber sido violentadas, maltratadas o discriminadas durante el mismo.

Sin embargo, cabe resaltar que la violencia obstétrica es aún invisibilizada pues en algunos casos, las mujeres continúan normalizando actos violentos por parte del personal de salud al momento de atenderlas en su proceso de alumbramiento. Por lo anterior no se descarta la posibilidad de que pudieron haber sido maltratadas sin ser conscientes de ello.

Por otra parte, la totalidad de las mujeres PL que respondieron al cuestionario concerniente a maternidad y lactancia, afirmaron recibir orientación en temas de salud sexual y reproductiva.

Quienes se ubican en situación de reclusión al interior del Cereso Estatal Femenil #1 de Aquiles Serdán, especificaron el uso de condón como método anticonceptivo y de protección; mientras que en el Cereso Estatal Femenil #2 de Ciudad Juárez, detallaron el uso de implante, inyección o dispositivo intrauterino. Ninguna mencionó utilizar o tener acceso a píldoras anticonceptivas ni pastilla del día siguiente.

De la misma manera se les preguntó:

¿Has tenido una interrupción de embarazo en algún momento de tu vida?



Fuente: Elaboración propia con base en la información obtenida en el Diagnóstico sobre la Situación de las Mujeres en Centros Penitenciarios del Estado de Chihuahua 2023. (CEDH 2023)

De quienes contestaron haber vivido una interrupción de embarazo, se obtuvieron los siguientes resultados:

- a) El 83.33% especificó que sucedió de forma espontánea.
- b) El 16.67%, omitió responder.
- c) El 0%, es decir ninguna mujer, especificó haber realizado la interrupción de manera voluntaria.

Es relevante tener en cuenta que las respuestas acerca de este tema pueden ser imprecisas, pues algunas mujeres temen compartir si han vivido dichos sucesos por miedo a ser señaladas o hasta hace poco tiempo, privadas de su libertad.

Con respecto a la lactancia y el posparto, destaca la reciente publicación de la Ley para la Protección, Apoyo y Promoción a la Lactancia Materna del Estado de Chihuahua. Misma que contempla, en su artículo 15:

### Son obligaciones de los centros penitenciarios:

- ✓ Vigilar el ejercicio efectivo de los derechos de las madres y lactantes.
- ✓ Establecer salas de lactancia, que cumplan con los requisitos establecidos por la ley.
- ✓ Prohibir y prevenir todo tipo de discriminación relativa a la práctica de la lactancia materna.
- ✓ Fomentar, apoyar y proteger la lactancia materna, así como eliminar toda práctica que, directa o indirectamente, dificulte la práctica de la lactancia materna.
- ✓ Las demás previstas en otras disposiciones jurídicas y las que determine la autoridad correspondiente.

Las mujeres PL que fueron encuestadas y han vivido tales experiencias al interior de los Centros penitenciarios opinaron con relación a la lactancia que: se vive “bien” (62.5%), se vive regular (25%) y el resto (12.5%) no contestó.

Los aditamentos requeridos para las y los bebés, o en su caso la fórmula láctea, son pagados por sus madres. El 100% dijo que las apoyan sus familiares, aunque en el centro tienen ocasionalmente acceso a biberones y portabebés.

Las mujeres PL con hijas o hijos habitando a su lado, viven todas en un mismo dormitorio. Allí, hacen uso de camas más amplias (no son planchas de cemento como ocurre en las celdas de las otras áreas) y también tienen espacio para sus objetos personales. Si bien se cuenta con cunas en ambos Ceresos, están ubicadas en las áreas de estancia infantil.





Se les proporciona servicio de guardería y pediatría, así como un área de juegos infantiles para las niñas y los niños de mayor edad.

A las mujeres encuestadas se les preguntó si se sienten discriminadas debido a su embarazo o reciente parto, resultando que el 25% afirmó sentirse relegada por sus compañeras y por el personal penitenciario.

¿Considera que sus compañeras tienen prejuicios/estigmas sobre su maternidad dentro del centro?



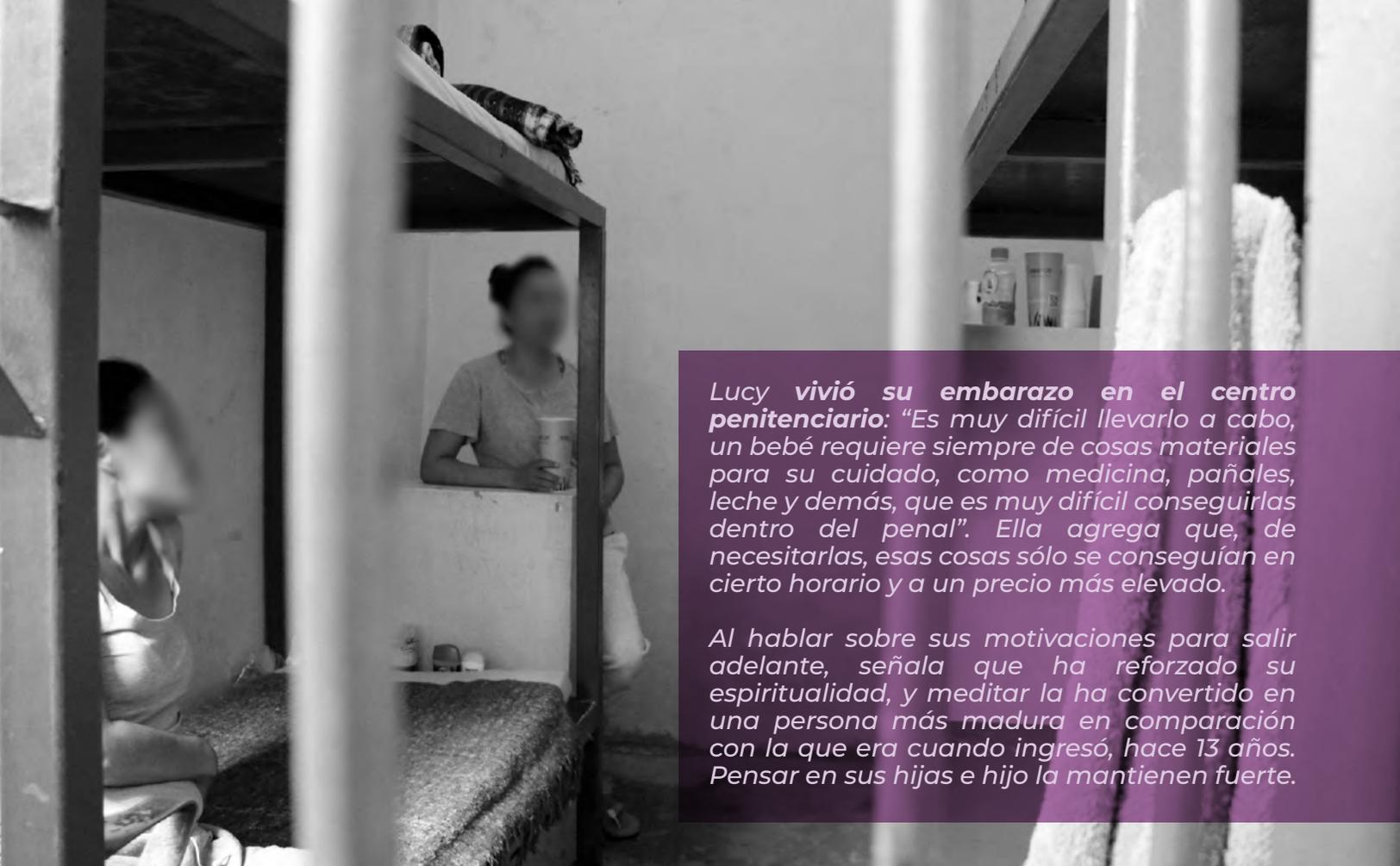
¿Considera que hay prejuicios/estigmas del personal sobre su maternidad dentro del centro?



*Fuente: Elaboración propia con base en la información obtenida en el Diagnóstico sobre la Situación de las Mujeres en Centros Penitenciarios del Estado de Chihuahua 2023. (CEDH 2023)*

### **Sentencias no privativas de la libertad**

La Corte IDH señala la importancia de modificar la política penal y penitenciaria en relación con las mujeres embarazadas, en período de posparto y lactancia, también para los casos en los cuales mantengan niñas o niños bajo su protección. Lo anterior teniendo en cuenta circunstancias como la gravedad del delito y sugiriendo, en casos excepcionales, el arresto domiciliario, la utilización de brazaletes o tobilleras electrónicas.



*Lucy vivió su embarazo en el centro penitenciario: “Es muy difícil llevarlo a cabo, un bebé requiere siempre de cosas materiales para su cuidado, como medicina, pañales, leche y demás, que es muy difícil conseguirlas dentro del penal”. Ella agrega que, de necesitarlas, esas cosas sólo se conseguían en cierto horario y a un precio más elevado.*

*Al hablar sobre sus motivaciones para salir adelante, señala que ha reforzado su espiritualidad, y meditar la ha convertido en una persona más madura en comparación con la que era cuando ingresó, hace 13 años. Pensar en sus hijas e hijo la mantienen fuerte.*

Las Reglas de Bangkok establecen que cuando sea posible y apropiado, se preferirá imponer sentencias no privativas de la libertad a las embarazadas y a las mujeres que tengan infantes a su cargo. Por otro lado, se considerará aplicar penas privativas de libertad si el delito es grave o violento, o si la mujer representa un peligro permanente, pero teniendo en cuenta el interés superior de la niñez.

Lo anterior ha suscitado debates e incluso ha sido calificado de discriminatorio en el ámbito internacional; sin embargo, la Corte IDH sostiene que la aplicación de medidas singulares en grupos vulnerables se centra en el principio de igualdad y no constituye actos discriminatorios, especialmente cuando se trata de supuestos excepcionales.

## Mujeres madres en reclusión

Las mujeres que son progenitoras y se encuentran privadas de la libertad (PL), enfrentan circunstancias distintas a otros grupos, ya que, en general, se encargan de las tareas de cuidado o son jefas de familia. Su bienestar emocional ha sido considerado por la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito como uno de los aspectos más preocupantes, debido a la carga psicológica que puede tener como consecuencia el impedimento de la crianza y manutención de sus hijas, hijos u otras personas bajo su cuidado.

**En México el 67.8% de la población femenil en reclusión señaló que tiene hijos e hijas menores de edad, de los cuales, el 55.2% es cuidado por las abuelas o abuelos (ENPOL 2021). De la misma manera, al cierre del 2022 se registraron 317 mujeres que tuvieron consigo a sus infantes.**

Las estadísticas sustentan la urgencia de incorporar políticas públicas con perspectiva de género al interior de los centros penitenciarios. Se requiere asegurar el respeto de los derechos humanos de las mujeres que son madres PL, así como de las personas que resienten los efectos de su falta de libertad.

La CIDH subraya en su informe Mujeres Privadas de la Libertad en las Américas, la importancia de tomar acciones afines con su maternidad como: la aplicación de medidas alternativas a la prisión y la implementación de programas con enfoque de género que permitan una apropiada integración y reinserción de este grupo de mujeres en la sociedad.

**La falta de adopción de políticas penitenciarias con perspectiva de género que incluyan propuestas para el mantenimiento de vínculos familiares, resulta en:**

- ✓ Separación de sus hijas e hijos y pérdida de vínculos familiares.
- ✓ Obstáculos para mantener contacto adecuado con las personas bajo su cuidado, producto de la lejanía de las cárceles femeniles.
- ✓ Dificultades para realizar visitas, de donde se desprende: la ausencia de espacios adecuados, la falta de recursos y personas para asegurar el traslado de niñas y niños a los centros.
- ✓ Pérdida de responsabilidad parental en determinados supuestos.
- ✓ Efectos perjudiciales sobre la vida de las niñas y niños cuyas madres se encuentran en detención, que provocan afectaciones en su bienestar y desarrollo integral.

CIDH



*El Derecho a la Maternidad es conservado por las mujeres PL, según establece el artículo 10 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.*

*En el Estado de Chihuahua, las mujeres PL conservan el derecho a mantener la guarda y custodia de sus hijos o hijas hasta los cuatro años de edad, por lo que pueden permanecer con ellas al interior de los centros penitenciarios.*

En el presente Diagnóstico, como se menciona en el apartado de “Economía del cuidado”, se registraron un total de 16 mujeres viviendo con sus hijas o hijos en los centros penitenciarios del Estado. Durante la realización de entrevistas, resaltó que varias de ellas fueron madres a temprana edad, vivenciaron situaciones de violencia familiar o sufrieron abuso sexual durante su niñez o adolescencia. Asimismo, antes de ser detenidas, se dedicaban a la manutención o cuidado de sus descendientes.

*Susana no cuenta todavía con una sentencia. Antes de ingresar al centro, se dedicaba al crimen organizado, mantenía a su mamá y a sus hijas, aunque a estas últimas no las veía. Narra que le daba dinero a su expareja para la manutención de las niñas, pero no le permitía verlas, a menos que volviera con él.*

*Ahora, le resulta difícil no poder apoyar económicamente a su familia, le genera ansiedad y estrés porque sólo logra una mensualidad de \$2 mil a \$2 mil 500 pesos.*

*Lilia está en proceso de recibir sentencia, es mamá de una joven a quien procreó a la edad de 13 años, con una persona que tenía el doble de su edad.*

*Hasta antes de su ingreso, ella y su hija vivían juntas. Se siente muy preocupada porque a su hija no le gusta estar con su papá biológico, jamás vivió con él hasta ahora.*

*Al recordar su infancia, comparte que fue criada por su abuela materna, los años con su mamá fueron los peores de su vida por la violencia de la que era objeto. “Los fines de semana no teníamos papás, se encerraban en un cuarto a tomar alcohol”.*

*Cuando se le pregunta su situación actual contesta: “Me arrepiento mucho”, asegura que tomó unas armas para desquitarse de una persona y que, al momento de la aprehensión, le pusieron los cartuchos.*

*Eloísa recibió una sentencia de 50 años por el delito de secuestro. Es mamá soltera y su hijo está bajo el cuidado de su abuela materna. Desde los 8 hasta los 13 años de edad fue abusada sexualmente por un tío que las cuidaba a ella y su hermana, mientras su mamá salía a trabajar. En sus palabras, esto desencadenó que fuera una madre tan joven.*

*Tras la separación del padre de su hijo, estuvo en otra relación de noviazgo con un hombre que la atacó en tres ocasiones y, por esa persona la vincularon con el delito de secuestro.*

*Aunque su sentencia es larga, ella piensa en su futuro en libertad, con su hijo, su madre y su padrastro, teniendo un negocio propio.*

## Sustento económico y reinserción social

El ingreso económico de una mujer en situación de reclusión determinará en gran medida el logro de su reinserción social, porque, como se ha mencionado, no sólo impacta directamente en ellas, sino también en sus núcleos familiares.

Las mujeres tradicionalmente se ocupan de las tareas de cuidado, pero también son parte activa en la economía de sus familias. A nivel nacional, el 68.1% de las mujeres PL en 2021, corroboraron haber tenido dependientes económicos en la semana previa a su detención (ENPOL 2021).

Durante la ejecución de este Diagnóstico, algunas integrantes de esta población femenil manifestaron su inquietud por la imposibilidad de no estar cerca de sus hijas, hijos u otras personas bajo su cuidado. No obstante, también se mostraron impacientes debido a la carencia de recursos suficientes para asistir a quienes dependen de ellas o para reparar el daño que les fue impuesto a la par de su privación de la libertad.

*“Te emplean cuando hay cupo, en cosas como costuras de sillones y ensamble de piezas, deberíamos estar más actualizadas. Estando en el penal te vas quedando atrás”.*

Mujer privada de la libertad

El 84.14% de las entrevistadas aseguró que tenía dependientes económicos antes de ingresar al Cereso, y un 94% se asumió como proveedora.

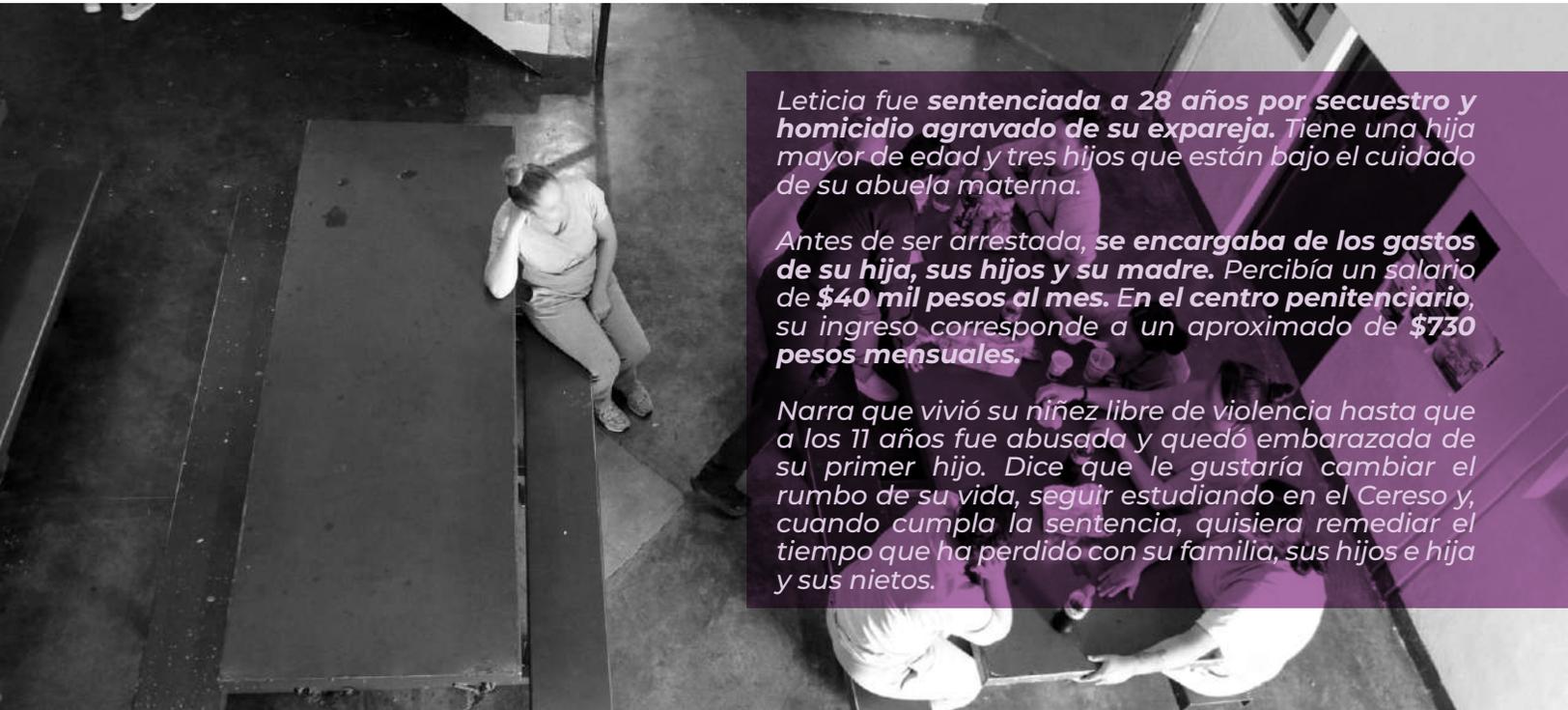
¿Tenía dependientes económicos antes de ingresar al centro?

Sí  
84.14%

Omite contestar  
2.43%

No  
13.41%

Fuente: Elaboración propia con base en la información obtenida en el Diagnóstico sobre la Situación de las Mujeres en Centros Penitenciarios del Estado de Chihuahua 2023. (CEDH 2023)

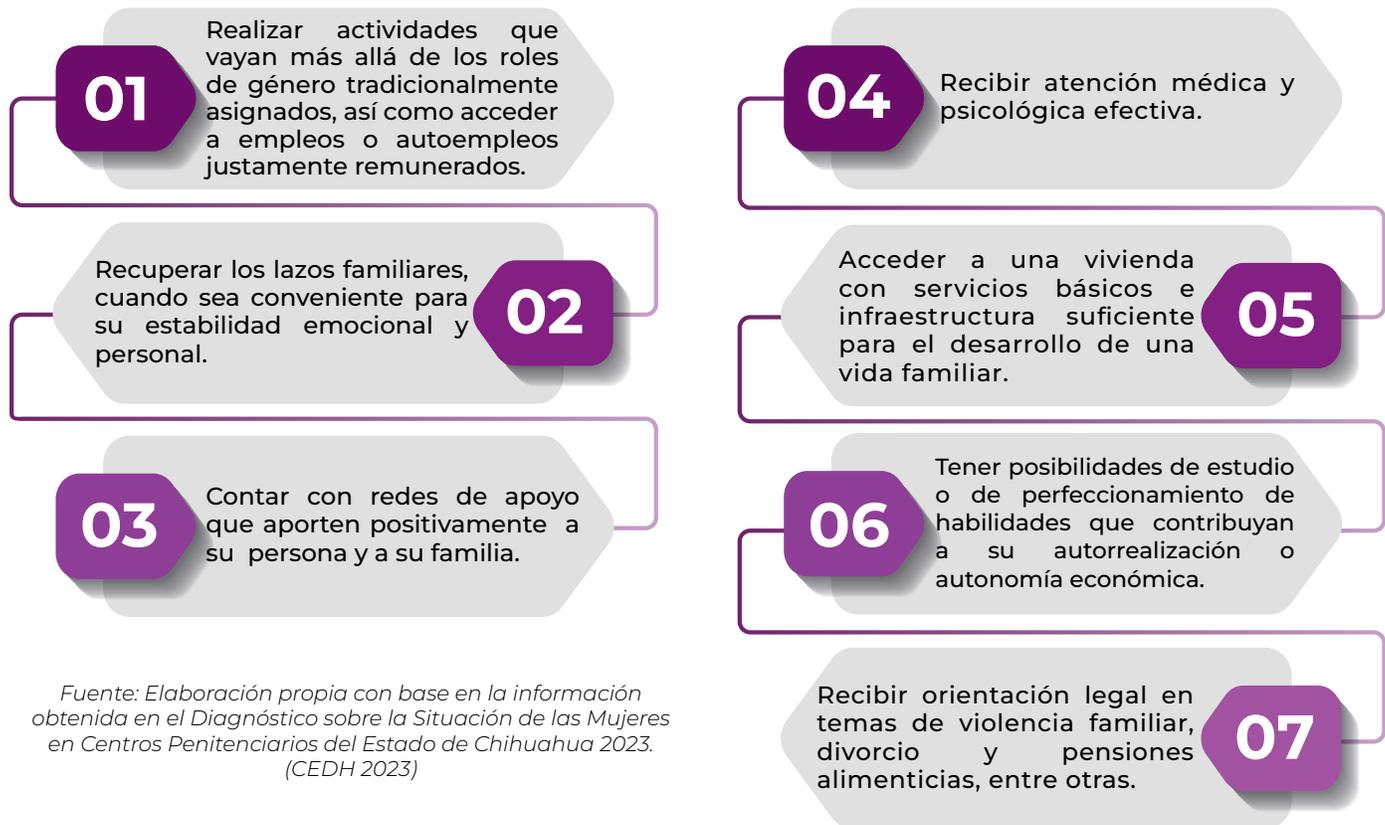


Leticia fue **sentenciada a 28 años por secuestro y homicidio agravado de su expareja**. Tiene una hija mayor de edad y tres hijos que están bajo el cuidado de su abuela materna.

Antes de ser arrestada, se encargaba de los gastos de su hija, sus hijos y su madre. Percibía un salario de \$40 mil pesos al mes. En el centro penitenciario, su ingreso corresponde a un aproximado de \$730 pesos mensuales.

Narra que vivió su niñez libre de violencia hasta que a los 11 años fue abusada y quedó embarazada de su primer hijo. Dice que le gustaría cambiar el rumbo de su vida, seguir estudiando en el Cereso y, cuando cumpla la sentencia, quisiera remediar el tiempo que ha perdido con su familia, sus hijos e hija y sus nietos.

Las necesidades de las mujeres PL con hijas o hijos, reafirman la imperiosa urgencia de que los programas de prevención y reinserción a la comunidad deben ser guiados con una visión de género, con el objetivo de permitir que, una vez fuera de los centros de readaptación social, puedan:



*Fuente: Elaboración propia con base en la información obtenida en el Diagnóstico sobre la Situación de las Mujeres en Centros Penitenciarios del Estado de Chihuahua 2023. (CEDH 2023)*

## Niñas, niños y adolescentes con madres en reclusión

### Interés Superior de la Niñez

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”.

### Art. 4 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Las niñas o niños que viven con sus madres dentro de los Ceresos o quienes permanecen fuera sin su cuidado y crianza, incluyendo a adolescentes, requieren de estrategias propias para el tratamiento de su situación. La sociedad y el Estado tienen la obligación de implementar acciones que protejan el pleno desarrollo de su integridad física, psicológica y moral.

A nivel internacional, se estima que cerca del 87% de las mujeres en reclusión son progenitoras, según los datos proporcionados por el Banco Interamericano de Desarrollo en el año 2018. En nuestro país, como se apunta en el apartado anterior, el 67.8% de las mujeres PL, refirió tener hijos o hijas menores de dieciocho años, de los cuales el 55.2% es cuidado por sus abuelas y abuelos (ENPOL 2021).

La CIDH ha señalado que en la conformación de hogares monoparentales es más frecuente encontrar mujeres que desempeñan el rol de cuidadoras de sus descendientes. Derivado de ello, cuando son privadas de la libertad, requieren de apoyo para su protección o sustento económico, que, en caso de no existir, deja a las niñas, niños y adolescentes (NNA) bajo el resguardo de instituciones sociales o en ambientes de riesgo, tal como se describe en el subapartado de “Interés superior de la niñez” en este Diagnóstico.

**Con sus madres inmersas en una situación penitenciaria, el mantenimiento del vínculo familiar se debilita y la ruptura de lazos de protección expone a las y los NNA a situaciones de pobreza, marginalidad y abandono, pudiendo convertirse en víctimas de delitos o facilitar su involucramiento en actividades criminales. Además, presentan una expectativa de vida más baja que otras niñas y niños, y tienen de seis a siete veces más probabilidades de verse en situaciones de privación de su libertad,** según expone la CIDH en los informes: *Violencia, Niñez y Crimen Organizado* (2015) y *Mujeres Privadas de la Libertad en las Américas* (2023).

Existen ordenamientos internacionales y nacionales que velan por los derechos humanos de este grupo:

La Convención de los derechos del niño (1989) establece que: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior de la niñez”. Si bien México ratificó dicho instrumento en el año de 1990, **fue en el año 2011 cuando el Interés Superior de la Niñez fue incorporado al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

De la misma manera, refiere que las niñas y los niños tienen el derecho de vivir con su familia; y las medidas de protección estatales, deben priorizar el fortalecimiento y goce del mismo, mediante el ejercicio de actuaciones concretas.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido jurisprudencias donde se establece que: **“Debe considerarse la opinión de las niñas, niños y adolescentes en cualquier decisión que les afecte, y se acentúa la obligación de las juezas o jueces de examinar las circunstancias específicas de cada asunto”.**

En el mismo sentido, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979) señala la importancia de reconocer la responsabilidad común de hombres y mujeres en lo que respecta a la educación y el desarrollo de sus descendientes, en la inteligencia de que el interés de los mismos constituirá la consideración primordial en todos los casos.

### **Reglas de Bangkok**

*“Las niñas y los niños que viven con sus madres en prisión tienen derecho a: Recibir atención médica, educación, alimentación, recreación y protección adecuadas, así como mantener vínculos con el exterior.*

*Se recomienda evitar la separación de las madres y sus hijas e hijos, salvo que sea en el mejor interés del niño o la niña, y que se facilite la reintegración social de las familias una vez cumplida la pena”.*

*“En la medida de lo posible, el entorno previsto para la crianza de la niñez será el mismo que el de niñas y niños que no viven en centros penitenciarios”.*

Conocer y documentar el número de NNA de las mujeres en situación penitenciaria, es indispensable para dimensionar y esclarecer cómo protegerles. Las Reglas de Bangkok indican que, como mínimo, debe disponerse de su nombre, edad y en caso de no acompañar a la madre, al interior del centro, del lugar donde se encuentran y el régimen de tutela o custodia.

El límite de tiempo para que las niñas o niños puedan permanecer junto a su madre dentro de estos espacios varía ampliamente. En algunos lugares de Estados Unidos y Surinam, puede realizarse luego de su nacimiento o hasta tres días después; mientras que en otros puede ocurrir entre los doce o dieciocho meses y los siete años (CIDH).

En México la Ley Nacional de Ejecución Penal contempla los tres años como temporalidad máxima, y se debe garantizar su desarrollo integral, salud física y mental, su educación y recreación. También es debido tomar en cuenta la separación gradual y paulatina entre madre e infante, respetando el interés superior de la niñez. **En el Estado de Chihuahua, en el Reglamento de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales se contempla como límite, los cuatro años de vida.**

En este escenario cabe recordar que en México, las mujeres tienen derecho a concebir y continuar su embarazo durante los períodos de proceso y sentencia.

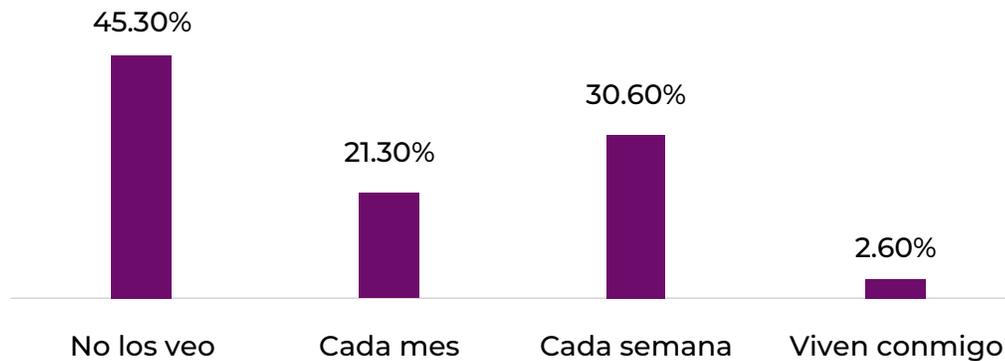


*En el Estado de Chihuahua hay 17 niñas y niños viviendo con sus madres en los centros penitenciarios.*

*Sara ingresó al centro en el año 2013. Ella tiene un hijo de cuatro años que es cuidado por sus abuelos. Al cuestionarle cómo se siente de no estar con él, cuenta: "Impotencia de no poder darle educación y estar al pendiente".*

De las mujeres entrevistadas, el 90% confirmó ser madre. Al preguntarles con qué regularidad conviven con sus hijas o hijos, el 45.3% respondió que no les ven.

### ¿Con qué frecuencia los ves?



Fuente: Elaboración propia con base en la información obtenida en el Diagnóstico sobre la Situación de las Mujeres en Centros Penitenciarios del Estado de Chihuahua 2023. (CEDH 2023)

## Diversidad sexual y de género LGBTTTIQ+

Las personas LGBTTTIQ+ están expuestas a problemáticas distintas a las que se enfrentan otros grupos vulnerables. Dentro y fuera del sistema penitenciario, suelen ser objeto de actos de discriminación o violencia, debido en gran medida a la falta de un reconocimiento legal o social de su identidad, así como a la escasa cultura de respeto hacia el desarrollo libre de su personalidad e igualdad en derechos.

Para comprender las necesidades de este grupo, resulta apropiado recordar que, según el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred), la diversidad sexual y de género, hace referencia a todas las posibilidades que tienen las personas de asumir, expresar y vivir su sexualidad, todo lo cual conforma una identidad.

Estas preferencias u orientaciones e identidades sexuales, “no tienen más límite que el respeto a los derechos de las otras personas” (Conapred) y no justifican ningún acto que atente contra la dignidad humana. Sin embargo, como se menciona renglones arriba, subsiste en la sociedad cierta estigmatización hacia la comunidad LGBTTTIQ+ y se agrava cuando ingresan a los Ceresos.

Una de las problemáticas a las que se enfrenta esta población en situación de reclusión es, en primera instancia, la ausencia o inexactitud del registro de su identidad. La CIDH advierte que no suelen incluirse como parte de la información en poder de las instituciones, así como en los datos censales de la mayoría de los países.

## Principios de Yogyakarta

*“La orientación sexual se refiere a la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas”.*

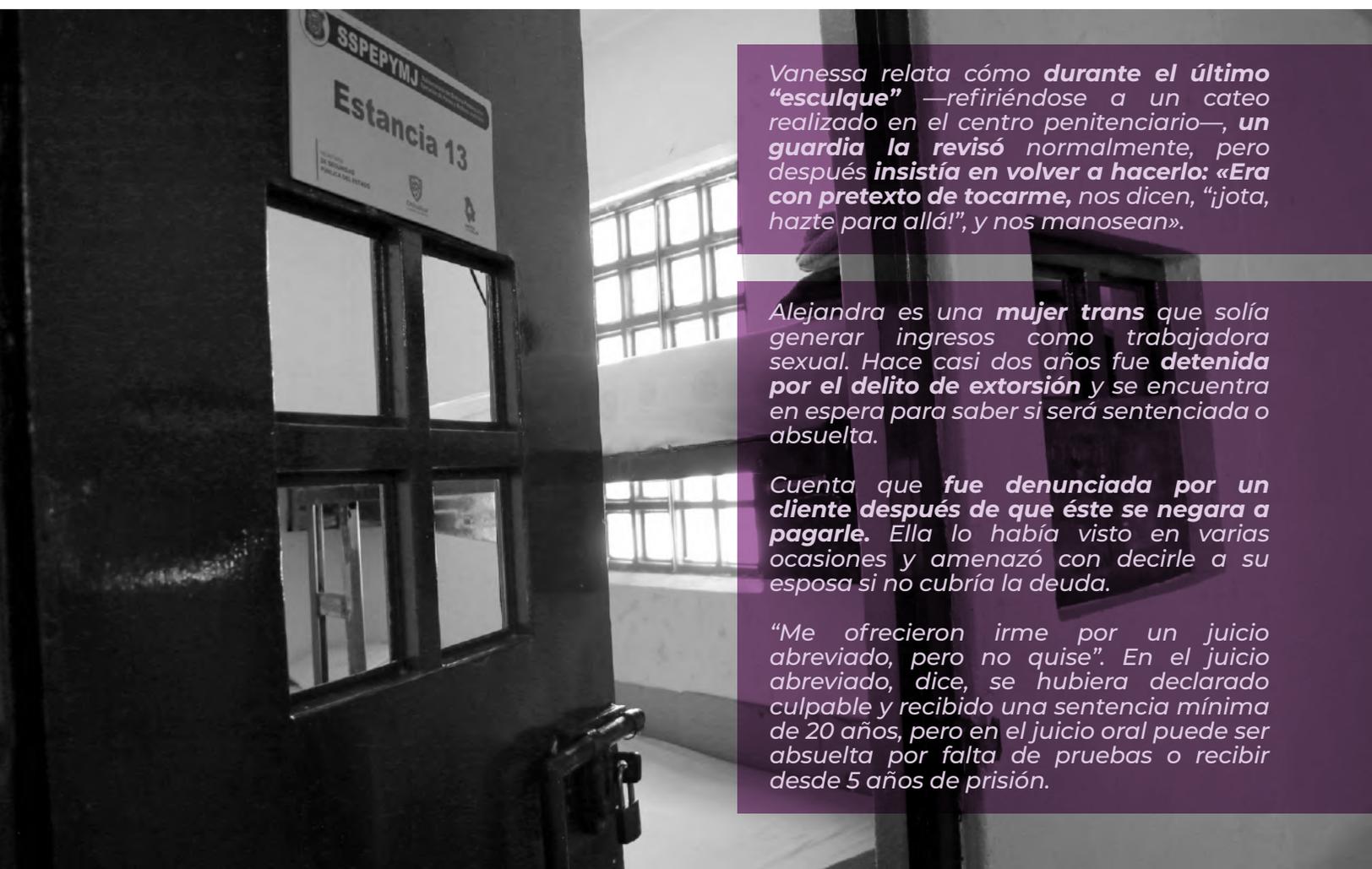
*“La identidad de género se refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo”.*

La falta de reconocimiento o respeto de su identidad, tanto socialmente como por parte de agentes policíacos, jueces y demás autoridades, incluyendo los centros de readaptación social, coloca a este grupo en situaciones donde son más proclives a sufrir actos violentos.

En el informe, *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América*, elaborado por la CIDH (2015), se puntualiza que: “Se encuentran en el último escalafón de la jerarquía informal que se genera en los centros de detención, lo que da a lugar a una discriminación doble o triple”.

Las formas de agresión más prevalentes contra estas personas consisten en: violencia física y sexual, abuso psicológico, prácticas como cortarles el cabello para anular su expresión de género, uso excesivo de la fuerza por parte de agentes, inspecciones o confiscación de artículos, y explotación sexual tras ser forzadas al trabajo por redes de prostitución al interior de los espacios penitenciarios.

En las siguientes narrativas, recabadas durante la elaboración del presente análisis, se observa otro ejemplo de las intersecciones en las cuales estas personas se ven envueltas:



*Vanessa relata cómo **durante el último “esculque”** —refiriéndose a un cateo realizado en el centro penitenciario—, **un guardia la revisó** normalmente, pero después **insistía en volver a hacerlo**: «**Era con pretexto de tocarme**, nos dicen, “¡jota, hazte para allá!” y nos manosean».*

*Alejandra es una **mujer trans** que solía generar ingresos como trabajadora sexual. Hace casi dos años fue **detenida por el delito de extorsión** y se encuentra en espera para saber si será sentenciada o absuelta.*

*Cuenta que **fue denunciada por un cliente después de que éste se negara a pagarle**. Ella lo había visto en varias ocasiones y amenazó con decirle a su esposa si no cubría la deuda.*

*“Me ofrecieron irme por un juicio abreviado, pero no quise”. En el juicio abreviado, dice, se hubiera declarado culpable y recibido una sentencia mínima de 20 años, pero en el juicio oral puede ser absuelta por falta de pruebas o recibir desde 5 años de prisión.*

Las mujeres trans que fueron entrevistadas para este Diagnóstico y que se encuentran privadas de la libertad en alguno de los Ceresos varoniles, afirmaron sentirse más cómodas conviviendo con hombres. Temen ser juzgadas y discriminadas por las mujeres de los centros femeniles, porque así sucedía antes de entrar a prisión.

El criterio para clasificar a esta población, tal como se indica por parte de la CIDH, se fundamenta en la genitalidad y el sexo asignado desde el nacimiento, lo que en ocasiones puede implicar la habilitación de áreas especiales o improvisadas para su reclusión.

Por otro lado, la categorización dentro de los centros de reinserción social, suele basarse en colocar juntas a las personas LGBTTTIQ+. Dicha separación o aislamiento puede provocar hacinamiento en celdas, falta de acceso a servicios, riesgo de abuso por otras personas internas o personal de la institución, lo que vulnera su derecho al libre desarrollo de la personalidad y su dignidad humana.

**La CIDH se ha pronunciado en contra de las prácticas de aislamiento solitario como medida habitual para la “protección” de las personas LGBTTTIQ+, pues considera que las privaciones del contacto humano durante períodos de tiempo prolongados pueden producir daños mentales y físicos irreversibles, y constituyen tratos inhumanos y degradantes.**

En el Estado de Chihuahua, el marco jurídico contempla la separación entre hombres y mujeres, pero no existen criterios de clasificación específicos para la comunidad LGBTTTIQ+. Son las juezas y los jueces quienes deciden ubicarles en un Cereso femenino o varonil; aunque, las autoridades penitenciarias pueden solicitar reubicaciones en caso de ser necesario. Las personas LGBTTTIQ+ privadas de la libertad no son consultadas al respecto, como recomiendan los principios internacionales de Yogyakarta.

Durante las visitas a las diferentes penitenciarías del Estado, se observó que, en la práctica, la clasificación se fundamenta en la genitalidad y no en la identidad de las personas. En los Ceresos femeniles se contabilizó una población total de 54 personas que se identifican como LGBTTTIQ+. Del total, 40 accedieron a realizar un cuestionario específico, refiriendo la siguiente información:

**¿Cómo te identificas?**



**¿Cómo prefieres que se refieran a ti?**



*Fuente: Elaboración propia con base en la información obtenida en el Diagnóstico sobre la Situación de las Mujeres en Centros Penitenciarios del Estado de Chihuahua 2023. (CEDH 2023)*

Las mujeres trans, como se narró renglones arriba, se encuentran en los Ceresos varoniles, hallándose en una celda compartida. Los hombres trans son ubicados en los centros femeniles, aunque es más común que su identidad pase desapercibida entre la población penitenciaria y las autoridades.

Dentro de ambos centros, las personas LGBTTTIQ+ cohabitan o se les asignan celdas cercanas a las áreas generales, con las demás PPL. En ocasiones así lo solicitan, manifiestan sentirse más seguras y acompañadas con “la comunidad”, como expresaron en sus testimonios Alejandra y Vanessa.

Con relación al tema de discriminación contestaron:

**Porcentaje de personas LGBTTTIQ+ PL que se sienten discriminadas por sus compañeras PL.**

**27.5%**

**Porcentaje de personas LGBTTTIQ+ PL que se sienten discriminadas por el personal penitenciario.**

**12.5%**

*Fuente: Elaboración propia con base en la información obtenida en el Diagnóstico sobre la Situación de las Mujeres en Centros Penitenciarios del Estado de Chihuahua 2023. (CEDH 2023)*

Lo expuesto hasta este punto remarca la necesidad de implementar estrategias que desde el Estado, contrarresten las acciones de discriminación en contra de la comunidad LGBTTTIQ+. La Constitución Política de nuestro país y los tratados internacionales, sustentan la universalidad de los derechos humanos, sin embargo en las leyes secundarias y en la impartición de justicia, persisten estigmas que les impiden acceder a una vida plena y en el caso especial que nos ocupa, a un proceso de reinserción social, en los cuales su orientación sexual, identidad o expresión de género, no deben ser motivo de ningún tipo de desigualdad o violencia.

## **Derechos sexuales y reproductivos**

El derecho a la salud es uno de los elementos fundamentales para cumplir con el objetivo de este Diagnóstico, ya que no se puede lograr una reintegración a la sociedad si no se garantiza el acceso a la información y a los servicios apropiados. El bienestar de las mujeres privadas de la libertad (PL), comprende la facultad de decidir de manera libre y responsable sobre aspectos relacionados con su salud sexual y reproductiva, sin coacción, discriminación ni violencia.

Se trata de un desafío para el Estado mexicano, porque su incorporación en el marco jurídico y en las políticas públicas requiere una visión laica e imparcial, sin factores que suelen actuar como obstaculizadores del desarrollo óptimo de niñas y mujeres.

En cuanto a este tema, la CNDH indicó en su recomendación 35/2021 la falta de acciones suficientes para garantizar a las adolescentes y mujeres PL el derecho a la salud sexual y reproductiva, así como a la gestión e higiene menstrual digna en los centros de reinserción del país.

Sin embargo, para lograr el alcance pleno de esta situación, el punto de interés debe estar específicamente en ellas y sus derechos a la autonomía e integridad de su cuerpo, a una vida libre de toda forma de violencia o coerción relacionada con la sexualidad, el derecho a una educación sexual integral y acceso a información jurídica y científica.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Salud son los principales instrumentos protectores de los derechos sexuales y reproductivos en el país. Por otro lado, la Ley Nacional de Ejecución Penal, añade ordenamientos relativos para las mujeres PL. A continuación, se presenta una compilación de los principales preceptos:

## LAS MUJERES PL CONSERVAN SUS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS

**Derecho a vivir conforme a la propia identidad de género y orientación sexual**

Protege la posibilidad de asumir, construir y expresar la propia identidad de género y preferencias sexuales, sin ningún tipo de discriminación.

**Derecho a la libre asociación sexual**

Reconoce la libertad de: elegir pareja sexual, contraer matrimonio o divorciarse.

Para ejercer el derecho a recibir visita íntima, las mujeres PL deben estar legalmente unidas en matrimonio.

**Derecho a decidir de forma libre sobre su cuerpo y sexualidad**

Establece la prohibición de imponer o aplicar cualquier tipo de dispositivo anticonceptivo o tratamiento médico coercitivo.

**Derecho al respeto de la intimidad y vida privada**

Garantiza el acceso a orientación y consejería de salud de manera libre, sin intervención de otras personas y con respeto a su confidencialidad.

**Derecho a vivir una vida libre de violencia sexual**

Incluye la protección contra la violación, acoso y abuso sexual, así como torturas, tratos o penas degradantes, crueles o inhumanas, como la esterilización forzada, anticoncepción o aborto forzado, entre otros.

**Derecho a la libertad reproductiva**

Consiste en decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijas o hijos, así como con quién procrearles.

**Derecho a vivir libre de discriminación**

Determina que la protección de la salud sexual y reproductiva de las mujeres, debe realizarse bajo el principio de perspectiva de género y en condiciones iguales a las que existan fuera de los centros penitenciarios.

**Derecho a la información**

Precisa que la información relacionada con su salud y derechos sexuales debe ser laica, comprensible y gratuita.

*Imagen. Compilación de los derechos sexuales y reproductivos que conservan las mujeres PL en los centros penitenciarios. Elaboración propia con base en la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Salud y la Ley Nacional de Ejecución Penal. CEDH 2023.*

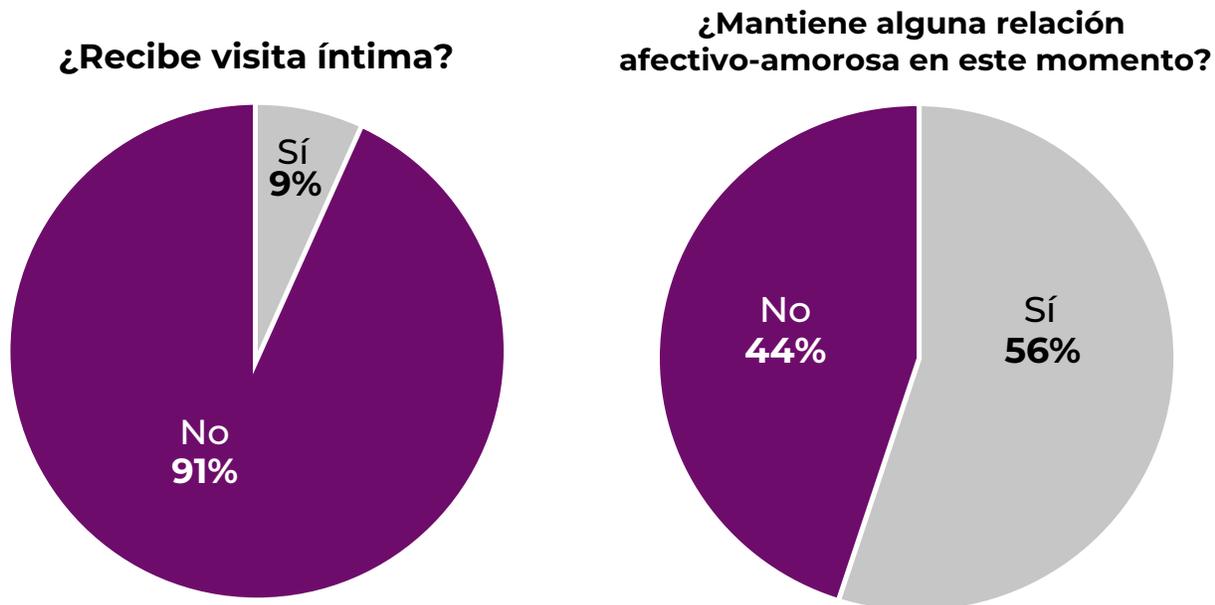
A lo anteriormente mencionado es deseable añadir lo establecido por las Reglas de Bangkok:

- Se brindarán servicios de atención de salud orientados expresamente a la mujer y, como mínimo, equivalentes a los que se prestan en la comunidad.
- Se deberán elaborar y aplicar políticas y reglamentos claros sobre el comportamiento del personal penitenciario, a fin de brindar el máximo de protección contra todo tipo de violencia física o verbal motivada por razones de género, así como de abuso y acoso sexual.
- Se garantizará el acceso a programas y servicios que correspondan a las diferentes etapas biológicas de la mujer (incluyendo a las menores de dieciocho años), así como orientación sobre los problemas de abuso o violencia sexual.

A partir de la información obtenida en la elaboración de este Diagnóstico, se encontró que en los centros penitenciarios del Estado de Chihuahua, se toman medidas para salvaguardar el derecho a la salud sexual y reproductiva, mismas que se especifican a continuación:

### Salud sexual

Las mujeres que se encuentran legalmente en matrimonio tienen derecho a recibir visita íntima cada quince días, con duración de tres horas. Del total de entrevistadas, el 24% señaló su estado civil como “casada”; sin embargo, sobresale que solamente el 9% del total declaró ejercer este derecho. De igual forma, un 56% corroboró sostener una relación afectivo/amorosa.

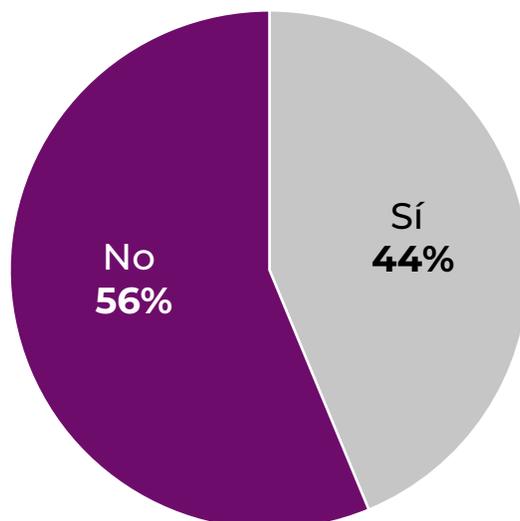


Fuente: Elaboración propia con base en la información obtenida en el Diagnóstico sobre la Situación de las Mujeres en Centros Penitenciarios del Estado de Chihuahua 2023. (CEDH 2023)

Al preguntarles acerca de las áreas de visita íntima, la mayoría las calificó como “bien” y una minoría las calificó como “muy malas” o “pésimas”. “Los cuartitos están en muy malas condiciones: es una plancha de cemento donde va el colchón y tienen un baño”, refirió una de las entrevistadas.

Entre los requisitos que les fueron solicitados a ellas y sus parejas para acceder a la visita íntima se encuentran: acta de matrimonio, identificaciones oficiales, pruebas médicas de VIH y sífilis. Y en relación a la facilidad para acceder a este derecho contestaron:

## ¿Es fácil solicitar la visita íntima?



Fuente: Elaboración propia con base en la información obtenida en el Diagnóstico sobre la Situación de las Mujeres en Centros Penitenciarios del Estado de Chihuahua 2023. (CEDH 2023)

Con respecto a los métodos de cuidado y prevención, éstos varían en los centros de la entidad. Quienes respondieron encuestas confirmaron el uso de preservativos, implantes, inyección o dispositivo intrauterino. Y aunque la visita íntima no debe estar supeditada al uso de anticonceptivos (Ley Nacional de Ejecución Penal), la información no es clara para algunas de ellas:

*Luisa refiere que los métodos anticonceptivos son obligatorios, cree que les ponen la inyección.*

Como se detalla en el “Diagrama de los derechos sexuales y reproductivos”, las mujeres PL tienen la posibilidad de contraer matrimonio civil, por lo que, con el objetivo de garantizar su derecho, se realizan bodas colectivas en los centros.

*Ivana es una mujer trans y recientemente realizó su cambio de identidad legal. En los próximos meses planea casarse con una persona que conoció allí mismo.*

*Brenda no ha podido acceder a la visita íntima porque no está casada, pero le han dicho que podría visitar a su pareja en el penal varonil de contar con el documento. Ambos se encuentran detenidos por el mismo delito.*

Algunas, caso contrario, requieren ser asistidas para separarse de su pareja legal:

*Sandra refiere que no puede recibir visita íntima de su actual pareja: “No estoy casada con él, pero tenemos una niña. No he podido arreglar porque estoy casada con otra persona, pero hace 8 años dejamos de estar juntos”.*

## Salud reproductiva

La CNDH señala que a las adolescentes y mujeres PL les corresponde un trato digno, específico y diferenciado. Ante la imposibilidad de acceder por propios medios a los servicios de salud, el Estado es el principal responsable de su protección.

En ambos Ceresos, se suministran toallas sanitarias de manera gratuita, sin embargo, algunas de ellas afirman que sus familiares se las llevan durante los días de visita o las compran allí dentro. Los precios van desde los \$3.00 pesos por pieza hasta \$50.00 pesos por una bolsa de 8 a 10 toallas.

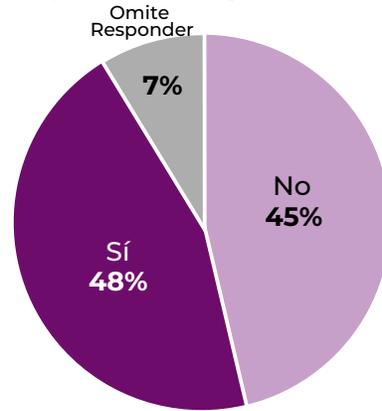
Las mujeres, dependiendo de su fase de vida, presentan diferentes necesidades de salud reproductiva. Por citar un ejemplo, en el caso de la etapa de menopausia y climaterio, ellas viven un período de transición con implicaciones físicas, mayormente hormonales, que se prolonga durante años.

Destacó entre los resultados que, el 45% de la población encuestada, refirieron cambios en su ciclo menstrual luego de su reclusión.



*Imelda tuvo miomas y le retiraron su matriz hace cinco años, en una operación gestionada por las autoridades penitenciarias. Ella reglaba en cantidades abundantes, al grado de que algunas compañeras con bebés le compartían pañales para que los utilizara.*

**¿Su ciclo menstrual se comporta igual que antes de ingresar al centro?**



*Fuente: Elaboración propia con base en la información obtenida en el Diagnóstico sobre la Situación de las Mujeres en Centros Penitenciarios del Estado de Chihuahua 2023. (CEDH 2023)*

Por lo anterior y lo descrito en el presente apartado, es indispensable que el Estado en coadyuvancia con las autoridades penitenciarias, atiendan estas situaciones específicas de salud. Las mujeres PL, independientemente de su edad, deben ser atendidas con dignidad y respeto, desde una óptica de género que permita el respeto de sus derechos humanos, así como un proceso de reinserción integral.



*Rita comenta que su período menstrual antes de su ingreso al penal era regular, pero al cambiar su situación jurídica comenzó con un período muy abundante, por eso a veces pide o compra toallas sanitarias en el centro.*

***“La historia de la mayoría de las mujeres está oculta por el silencio o por adornos que equivalen al silencio”.***

**Virginia Woolf**

---

# **Resultados de los dos Centros**

**de Reinserción Social  
Femeniles del Estado**

## 8. Resultados

---

Con el objetivo de contribuir a la voluntad expresada por las autoridades del Sistema Penitenciario y del Gobierno Estatal, de mejorar las condiciones de vida de las personas en situación de reclusión y promover el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia, se ha desarrollado una metodología integral para evaluar el respeto a la dignidad humana en los centros penitenciarios femeniles, tal y como se ha detallado a lo largo de este Diagnóstico.

Como punto de partida, se tomaron en cuenta los cinco derechos fundamentales de las PPL, que han sido objeto de revisión anual por parte de esta Comisión, y que se encuentran descritos en la sección relativa a los aspectos metodológicos.

Sin embargo, es importante recordar que, entre los factores tradicionalmente evaluados, resaltan aquellos relacionados con la seguridad, la integridad personal, las condiciones necesarias para una vida digna, el acceso a la alimentación adecuada, la atención médica, la educación y el trabajo, entre varios más.

La característica principal en esta supervisión 2023 reside en que los derechos y aspectos mencionados fueron analizados, primero, desde una perspectiva de género. Y segundo, se han incorporado variables de medición centradas en las necesidades específicas de las mujeres PL, categorizadas por grupos en situaciones de vulnerabilidad.

A partir de estos dos enfoques analíticos se obtiene la calificación del presente año, que **marca un parteaguas para la evaluación de los derechos fundamentales de las mujeres PL**, con el objetivo de promover la consecución de una igualdad sustantiva.



Lo anteriormente descrito sirve para destacar que **el propósito de la puntuación se centra principalmente en identificar áreas de mejora**. Esto permite que el Sistema Penitenciario pueda enfocar y priorizar sus esfuerzos, medir el progreso a lo largo del tiempo y evaluar si las políticas y acciones adoptadas tienen un impacto positivo en la atención hacia las mujeres PL en los Ceresos.

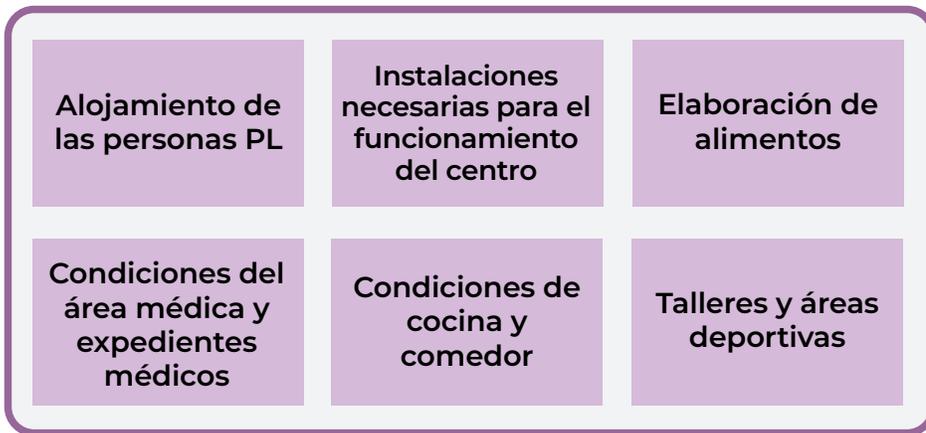
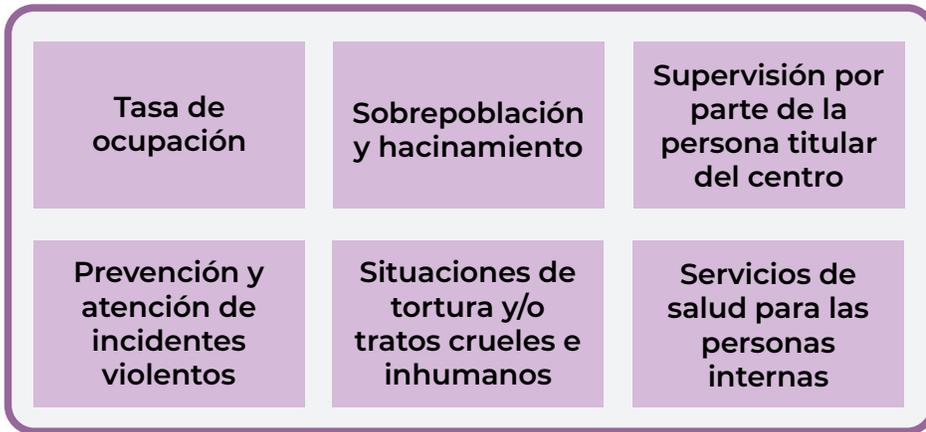
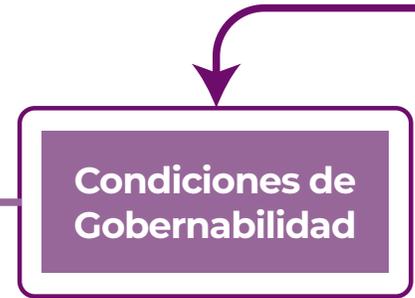
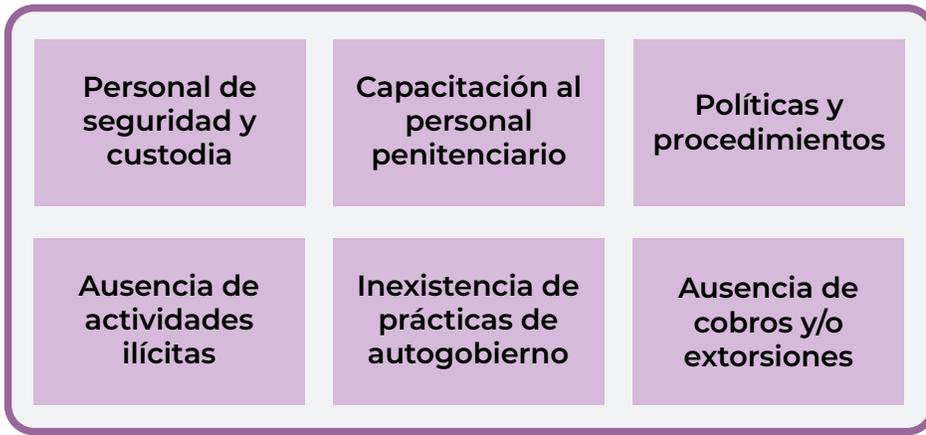
En este orden de ideas, en las páginas siguientes, se expone el diagrama que detalla las 36 variables evaluadas. Luego se presenta una visión general de cada centro, que incluye la población habitante segregada en personas procesadas y sentenciadas, además de diferenciarla entre delitos del fuero común y federal.

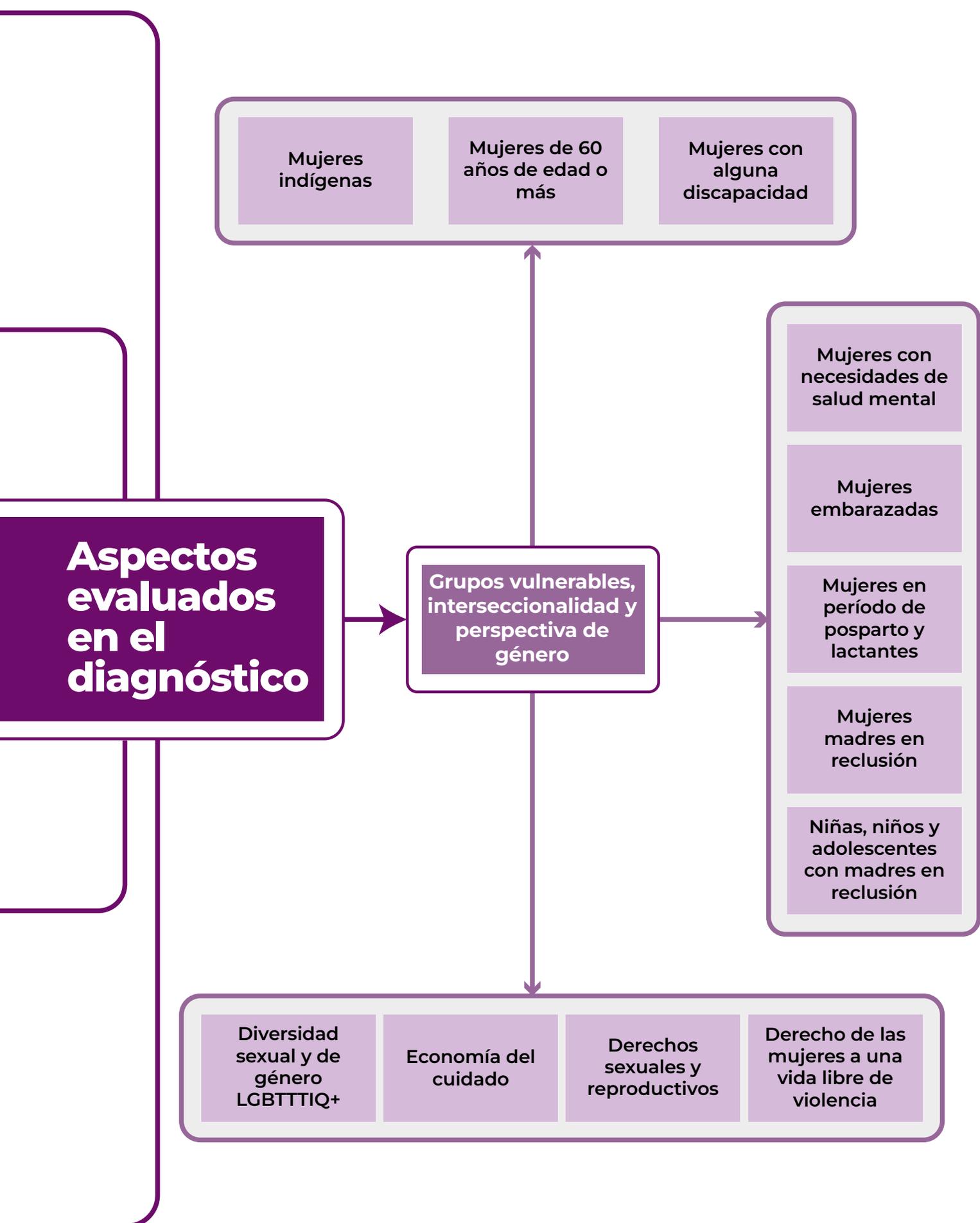
También se proporciona información sobre el número de mujeres en reclusión que participan en programas educativos, desde alfabetización hasta licenciatura, así como detalles sobre su empleo en diversos oficios, especificando las que reciben una remuneración por su trabajo.

Considerando la relevancia de la infraestructura penitenciaria en el cumplimiento de las obligaciones en materia de derechos humanos, se informa sobre la cantidad de módulos en cada centro; de igual manera, para brindar una visión más cercana a la realidad, se comparten fotografías que muestran las principales áreas de las instalaciones.

Finalmente, para una representación visual clara, se presenta la evaluación de cada Cereso femenino en forma de mapa codificado por colores (rojo, amarillo o verde), lo que refleja la condición de los derechos analizados, así como las observaciones particulares de cada aspecto, de acuerdo con los criterios detallados en el apartado de “Metodología”.









# CERESO FEMENIL #1

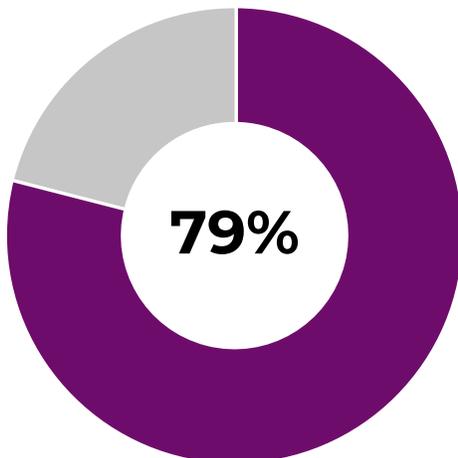
## AQUILES SERDÁN



## Cereso Femenil #1 de Aquiles Serdán

El centro tiene una capacidad en sus módulos para 229 personas, y con el uso de las áreas ambulatorias, puede albergar hasta un máximo de 257 mujeres PL. Durante la visita realizada en agosto de 2023, la ocupación de este Cereso era de 181 mujeres.

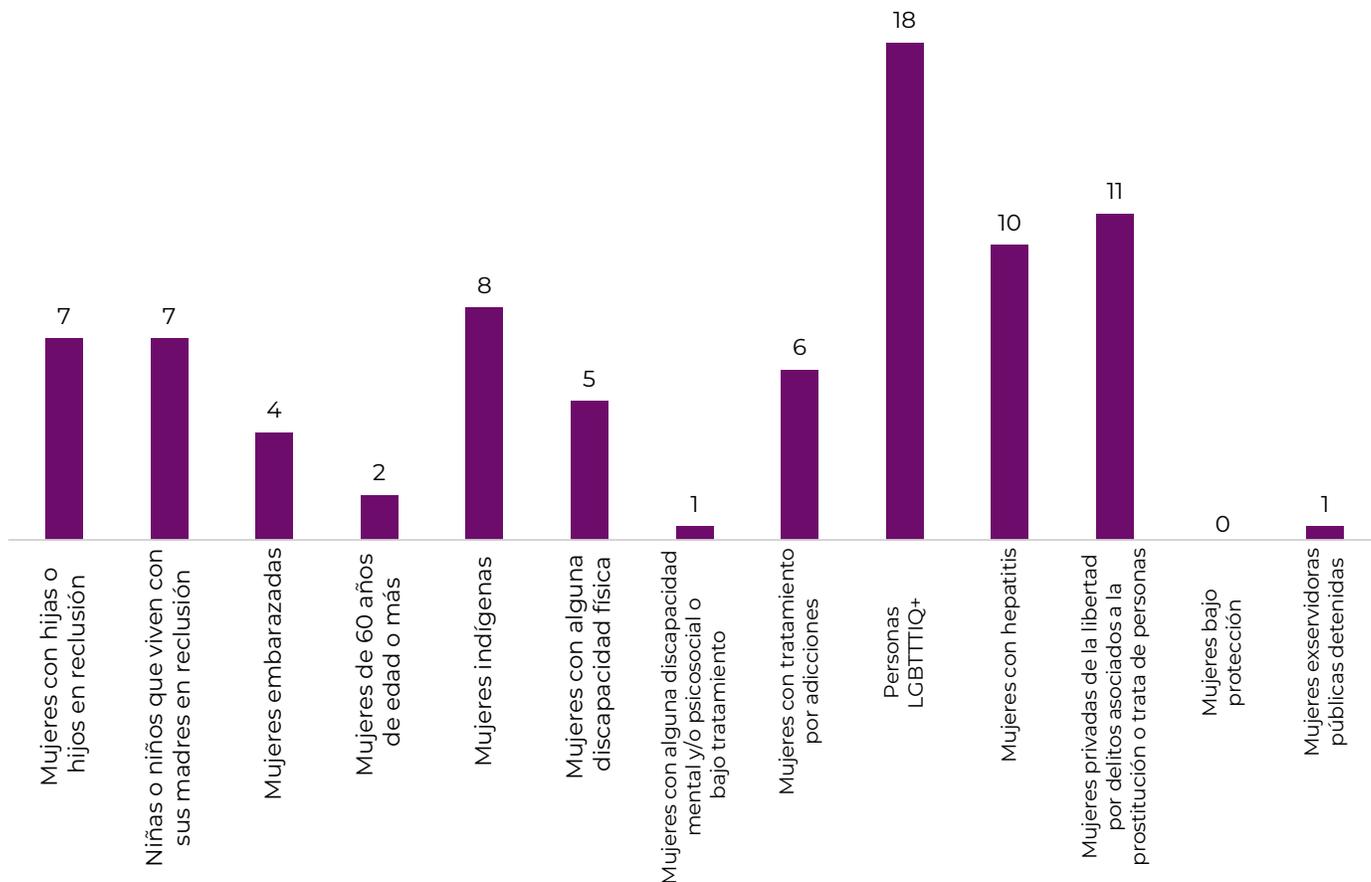
### Tasa de ocupación



Fuente: Elaboración propia con base en la información obtenida en el Diagnóstico sobre la Situación de las Mujeres en Centros Penitenciarios del Estado de Chihuahua 2023. (CEDH 2023)

Del total de mujeres PL, sobresale que aproximadamente el 45% presenta al menos una condición de vulnerabilidad. Asimismo, viven 7 niñas y niños con sus madres en el centro.

### Grupos en situación de vulnerabilidad



Fuente: Elaboración propia con base en la información obtenida en el Diagnóstico sobre la Situación de las Mujeres en Centros Penitenciarios del Estado de Chihuahua 2023. (CEDH 2023)

Respecto a la identificación de personas que se encuentran en proceso de juicio o sentenciadas, es importante señalar que el 44% de la población no había recibido una sentencia a la fecha de aplicación del Diagnóstico.

### Personas procesadas y sentenciadas



Fuente: Elaboración propia con base en la información obtenida en el Diagnóstico sobre la Situación de las Mujeres en Centros Penitenciarios del Estado de Chihuahua 2023. (CEDH 2023)

Sobre los delitos por los cuales las mujeres PL se encuentran procesadas o sentenciadas, destaca que un 24% se relaciona con homicidio, un 17% con robo, y un 13% con delitos contra la salud, mientras que los restantes se detallan en la siguiente gráfica en orden descendente de frecuencia.

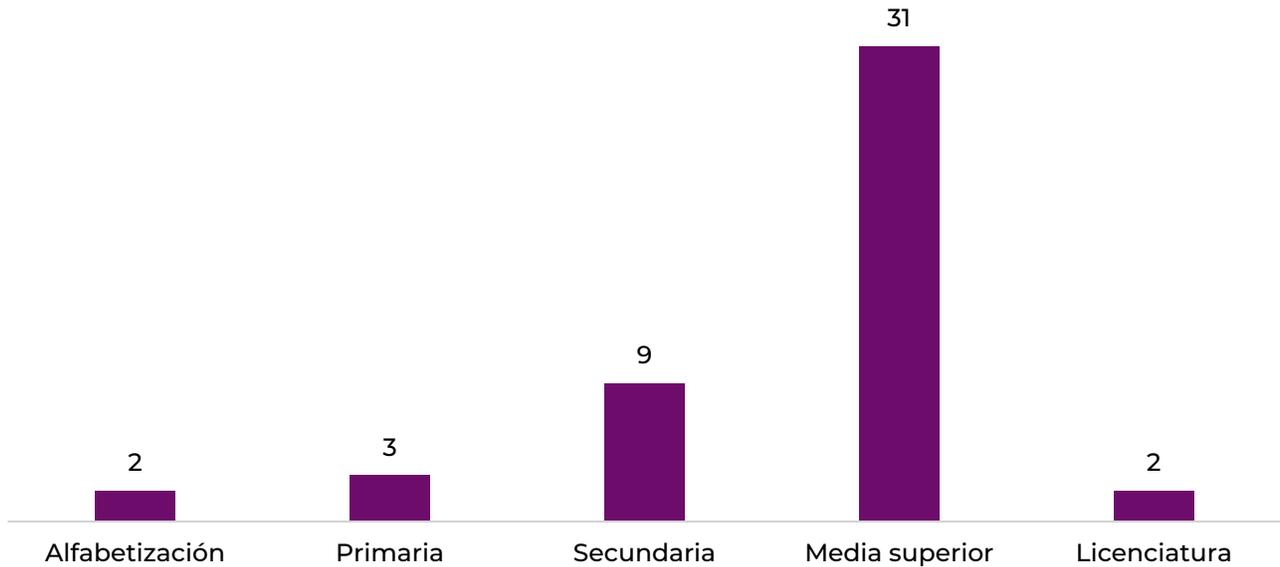
### Tipos de delitos por los que están procesadas o sentenciadas



Fuente: Elaboración propia con base en la información obtenida en el Diagnóstico sobre la Situación de las Mujeres en Centros Penitenciarios del Estado de Chihuahua 2023. (CEDH 2023)

En lo concerniente a la participación de las mujeres PL en los programas educativos, se observó que 25% de ellas estaban matriculadas, lo cual equivale a 47 personas.

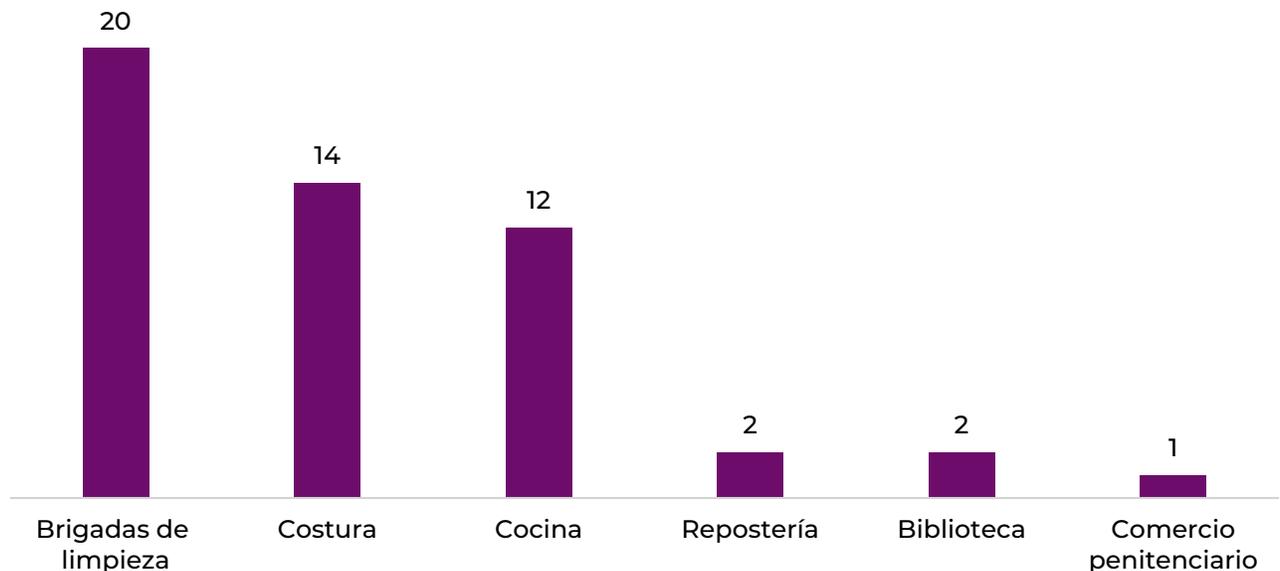
### Mujeres en programas educativos



Fuente: Elaboración propia con base en la información obtenida en el Diagnóstico sobre la Situación de las Mujeres en Centros Penitenciarios del Estado de Chihuahua 2023. (CEDH 2023)

Las actividades remuneradas que se gestionan a través de recursos públicos del Gobierno Estatal incluyen: el comercio penitenciario, la cocina, las brigadas de limpieza y la biblioteca. Asimismo, se dispone de una colaboración externa para realizar trabajos de costura. Los salarios oscilan entre \$75 y \$430 pesos por semana, y en total se contabilizaron 51 mujeres PL empleadas en estas labores.

### Personas en actividades laborales remuneradas



Fuente: Elaboración propia con base en la información obtenida en el Diagnóstico sobre la Situación de las Mujeres en Centros Penitenciarios del Estado de Chihuahua 2023. (CEDH 2023)

Cabe señalar que otras 113 mujeres en situación de reclusión se dedican a actividades de autoempleo, como la creación de bisutería o cuadros decorativos, mismos que comercializan durante las visitas familiares o a través de personas cercanas para su venta en el exterior.

En cuanto a la infraestructura del centro, se observa que la mayoría de las mujeres PL residen en los módulos 1 y 2. Ambos edificios cuentan con una distribución equitativa de camas, sumando un total aproximado de 91 espacios.

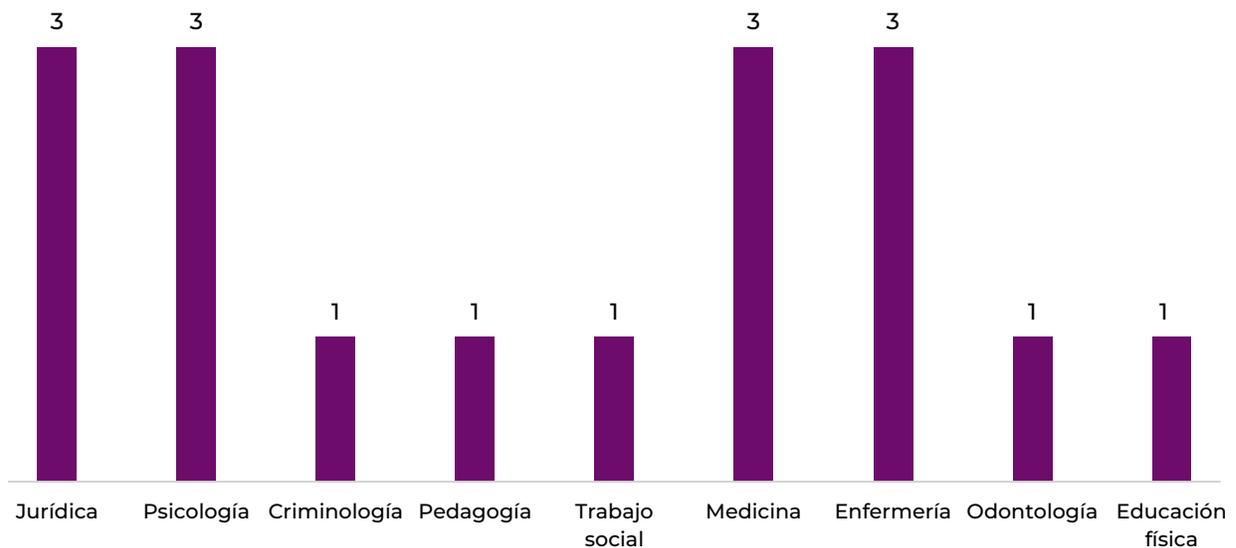
Las celdas varían de tamaño, alojando desde 4 hasta 6 personas. Vale la pena mencionar una excepción: existe un espacio amplio destinado a mujeres mayores de 60 años de edad o con alguna discapacidad, el cual dispone de más de 20 camas.

Igualmente, en el Cereso hay un sitio designado para quienes están recibiendo tratamiento por alguna adicción.

Por otra parte, en lo relativo al personal técnico-administrativo adscrito al centro y que labora de manera continua en las instalaciones, está conformado por un total de 17 personas. Los servicios específicos como atención ginecológica y pediátrica, se brindan una o dos veces por semana, mientras que la atención psiquiátrica ocurre de 1 a 2 veces por mes.

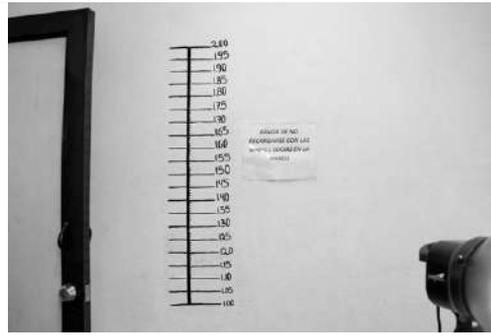
Es importante puntualizar que, por razones de seguridad para el centro penitenciario, en este Diagnóstico no se informa del número preciso del equipo operativo de custodia.

### Número de personas por área de especialidad



*Fuente: Elaboración propia con base en la información obtenida en el Diagnóstico sobre la Situación de las Mujeres en Centros Penitenciarios del Estado de Chihuahua 2023. (CEDH 2023)*

A continuación se comparten algunas fotografías de las principales áreas del Cereso femenino #1.





# CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL FEMENIL #1, AQUILES SERDÁN

## ELEMENTOS EVALUADOS

## CALIFICACIÓN

CONDICIONES DE GOBERNABILIDAD	PERSONAL DE SEGURIDAD Y CUSTODIA	CAPACITACIÓN AL PERSONAL PENITENCIARIO	POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS	AUSENCIA DE ACTIVIDADES ILÍCITAS	INEXISTENCIA DE PRÁCTICAS DE AUTOGOBIERNO	AUSENCIA DE COBROS Y EXTORSIONES	5.0
INTEGRIDAD PERSONAL	TASA DE OCUPACIÓN	SOBREPOBLACIÓN Y HACINAMIENTO	SUPERVISIÓN POR PARTE DE LA PERSONA TITULAR DEL CENTRO	PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE INCIDENTES VIOLENTOS	SITUACIONES DE TORTURA Y/O TRATOS CRUELES E INHUMANOS	SERVICIOS DE SALUD PARA LAS PERSONAS INTERNAS	7.5
ESTANCIA DIGNA	ALOJAMIENTO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD	INSTALACIONES NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO	ELABORACIÓN DE ALIMENTOS	CONDICIONES DE COCINA Y COMEDOR	CONDICIONES DEL ÁREA MÉDICA Y EXPEDIENTES MÉDICOS	TALLERES Y ÁREAS DEPORTIVAS	6.7
REINSERCIÓN SOCIAL	EDUCACIÓN	DEPORTE	TRABAJO	SEPARACIÓN ENTRE PERSONAS EN CALIDAD DE PROCESADAS Y SENTENCIADAS	EXPEDIENTE JURÍDICO	SEGUIMIENTO A PROCESO DE LIBERTAD ANTICIPADA	5.8
ATENCIÓN A GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD E INTERSECCIONALIDAD	MUJERES INDÍGENAS	MUJERES DE 60 AÑOS DE EDAD O MÁS	MUJERES CON ALGUNA DISCAPACIDAD	MUJERES CON NECESIDADES DE SALUD MENTAL	ECONOMÍA DEL CUIDADO	MUJERES EMBARAZADAS	4.6
	MUJERES EN PERÍODO DE POSPARTO Y LACTANTES	MUJERES MADRES EN RECLUSIÓN	NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON MADRES EN RECLUSIÓN	COMUNIDAD LGTBTTIQ+	DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS	DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	

## PROMEDIO DE LA CALIFICACIÓN\*

5.9

\*Es importante resaltar que esta es la primera vez que los Ceresos femeniles son evaluados a partir de criterios generados desde los enfoques de género e interseccional.

## OBSERVACIONES

- Carencia del equipo necesario para que el personal operativo de seguridad desempeñe adecuadamente sus funciones.
- Precariedad en las condiciones laborales del personal operativo de seguridad; su salario es desproporcionalmente bajo en relación con la responsabilidad y el riesgo que implica su trabajo.
- Ausencia de capacitaciones integrales de derechos humanos, perspectiva de género e interseccionalidad para el personal operativo de seguridad y el técnico-administrativo.
- Inexistencia de un reglamento interno y, consecuentemente, falta de políticas y procedimientos para integrar la perspectiva de género e interseccionalidad.
- Presencia de sustancias estupefacientes, durante los cateos realizados en el año 2023.

- Riesgo para la seguridad e integridad personal de quienes viven o laboran en el centro penitenciario, debido a la proximidad física entre los Ceresos femenino y varonil #1.
- Inexistencia de un reglamento interno que establezca políticas claras de interacción entre las poblaciones de los Ceresos femenino y varonil #1 por ejemplo, en relación con la visita íntima.
- Deficiencia en distintos aspectos relacionados con el derecho a la salud, entre ellos: omisión, negativa o inadecuada prestación de servicios médicos, particularmente exámenes y consultas con especialistas. Asimismo, fallas en el suministro de medicamentos.  
*Estas observaciones son más detalladas en el apartado de “Conclusiones y propuestas” y constituyen una cuestión de alta prioridad.*

- Insuficiencia de espacio en las áreas de comedor, lo que impacta negativamente en los horarios y suministro de alimentos.
- Área reducida para la visita familiar.
- Necesidad de mayor número de aulas para llevar a cabo talleres o actividades recreativas.
- Inadecuada nutrición para las mujeres PL, lo cual puede ser perjudicial para su salud. Algunas de ellas presentan síntomas físicos como obesidad o diversas complicaciones derivadas de enfermedades crónico degenerativas.

- Escasa matrícula en los programas educativos (25%) y deportivos. En este rubro, grupos específicos de mujeres, como las que presentan alguna discapacidad o son adultas mayores, sufren discriminación, pues no existen planes aptos para su condición.
- Baja empleabilidad, ya que sólo el 28% de las mujeres tiene empleo en la nómina del Sistema Penitenciario o por proyectos externos, además de que los salarios están por debajo del mínimo estipulado.
- Falta de comprensión por parte de las mujeres PL, especialmente de las pertenecientes a pueblos indígenas, en cuanto a su proceso jurídico y fallas en su representación legal. Lo anterior, las coloca en situación de vulnerabilidad e impide su acceso a ciertos recursos legales o tratamientos preliberacionales.

- **Mujeres indígenas:** posible irregularidad en el registro de ingreso al centro, es decir, no se establece su pertenencia a pueblos originarios. Obstáculos para que comprendan su proceso jurídico y accedan a recursos legales. Pérdida de comunicación y de lazos con sus familias.
- **Mujeres de 60 años de edad o más:** exclusión en la mayoría de las actividades laborales, educativas o de recreación. Ausencia de atención médica y dietas alimenticias que sean acordes con sus necesidades de salud.
- **Mujeres con alguna discapacidad física:** insuficiencia de rampas de acceso y oportunidades laborales o recreativas aptas para su condición.
- **Mujeres con necesidades de salud mental:** presencia de síntomas o enfermedades como depresión, ansiedad, miedo o ataques de pánico, entre otras, así como falta de personal especializado para su diagnóstico y seguimiento.
- **Economía del cuidado:** escasez de oportunidades laborales con remuneraciones dignas para cubrir sus gastos personales y para seguir apoyando a sus dependientes económicos. Pérdida de la toma de decisiones en la crianza de sus hijas o hijos, o incluso pérdida de contacto.
- **Mujeres embarazadas en período de posparto y lactantes:** discriminación y estigmatización por parte de sus compañeras PL o del personal penitenciario.
- **Mujeres madres PL:** escasas visitas familiares o pérdida de contacto con sus hijas e hijos.
- **Niñas, niños y adolescentes (NNA) con madres PL:** condiciones susceptibles de mejora en relación con las áreas donde habitan en los centros penitenciarios. Detección de situaciones de riesgo, donde las y los NNA quedan bajo el cuidado de personas que implican un peligro para su integridad. Pérdida de contacto con sus madres.
- **Comunidad LGBTQ+:** inexactitud en el registro o reconocimiento de su identidad de género. Discriminación por parte de la población PL y personal penitenciario.
- **Derechos sexuales y reproductivos:** escaso ejercicio del derecho a la visita íntima y falta de atención a la salud menstrual de las mujeres PL.
- **Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia:** inexistencia de un reglamento y protocolos tendientes a la erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres, ya sea que laboren dentro del centro, estén en situación de reclusión o acudan como personas visitantes.



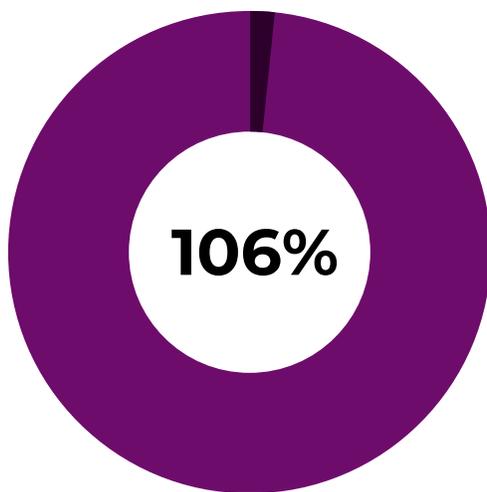
A black and white photograph of a prison cell block. The image shows a staircase with metal railings on the left side, leading to an upper level. The ceiling is a complex network of dark metal beams. The walls are light-colored, and the floor is dark. The overall atmosphere is stark and institutional.

**CERESO FEMENIL #2**  
CIUDAD JUÁREZ

## Cereso Femenil #2 de Ciudad Juárez

El centro tiene una capacidad en sus módulos para 275 personas. Durante la visita realizada en julio de 2023, la ocupación de este Cereso era de 293 mujeres.

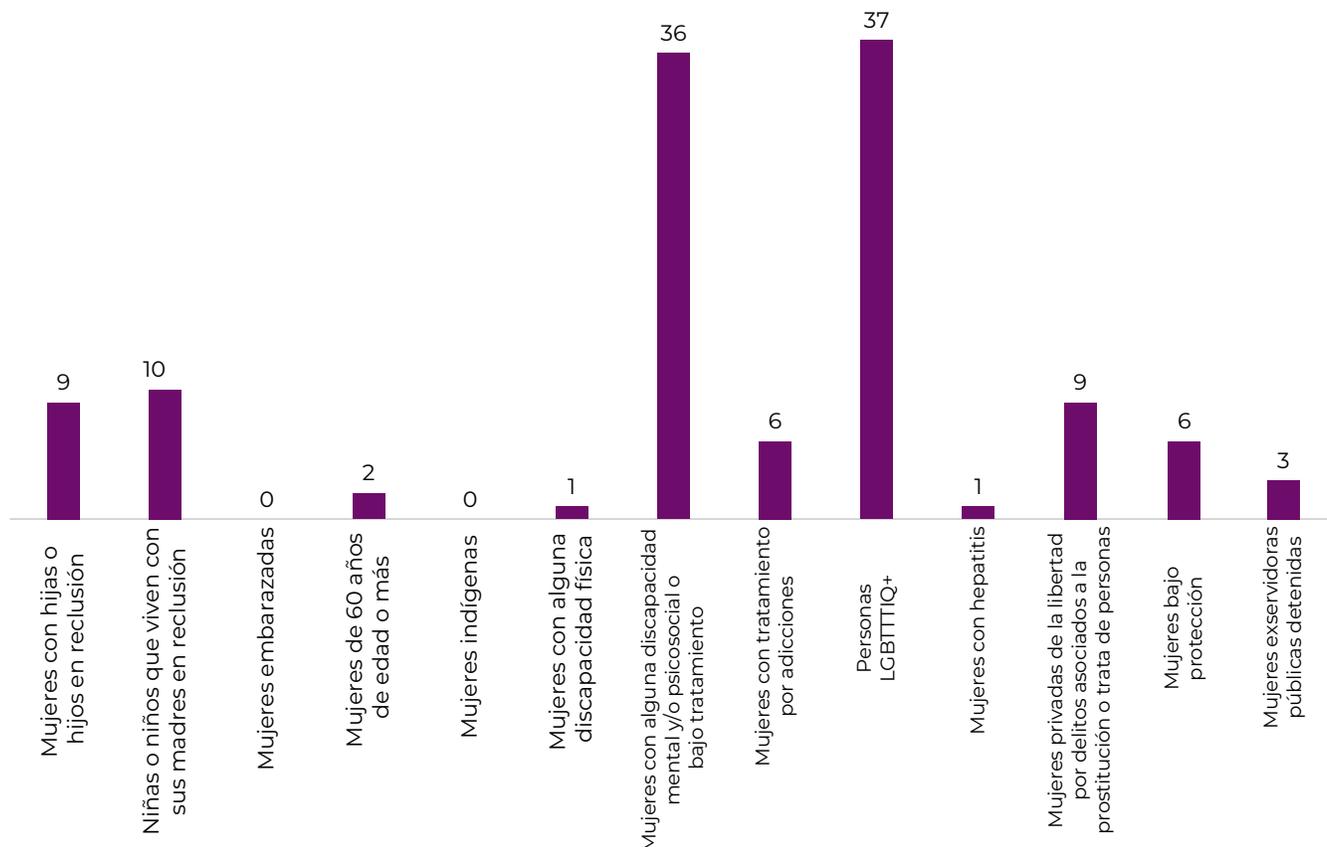
### Tasa de ocupación



Fuente: Elaboración propia con base en la información obtenida en el Diagnóstico sobre la Situación de las Mujeres en Centros Penitenciarios del Estado de Chihuahua 2023. (CEDH 2023)

Del total de mujeres PL, resultó notable que aproximadamente el 41% presenta al menos una condición de vulnerabilidad. Asimismo, viven 10 niñas y niños con sus madres en el centro.

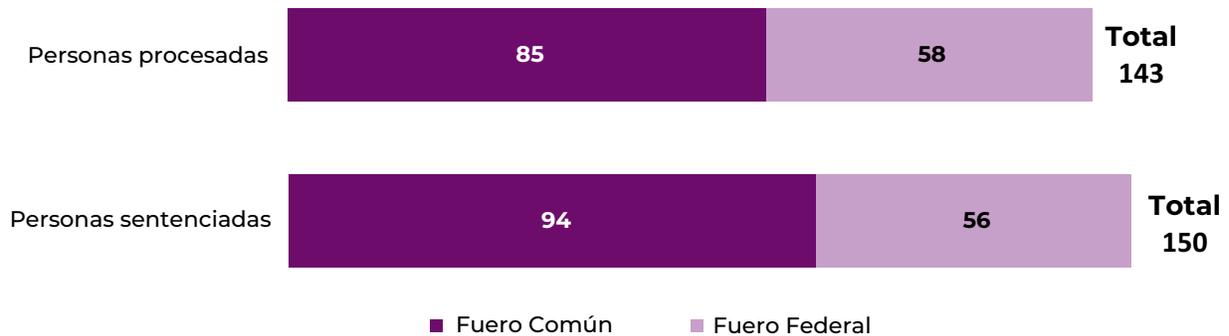
### Grupos en situación de vulnerabilidad



Fuente: Elaboración propia con base en la información obtenida en el Diagnóstico sobre la Situación de las Mujeres en Centros Penitenciarios del Estado de Chihuahua 2023. (CEDH 2023)

Respecto a la identificación de personas que se encuentran en proceso de juicio o sentenciadas, es importante señalar que el 49% de la población no había recibido una sentencia a la fecha de aplicación del Diagnóstico.

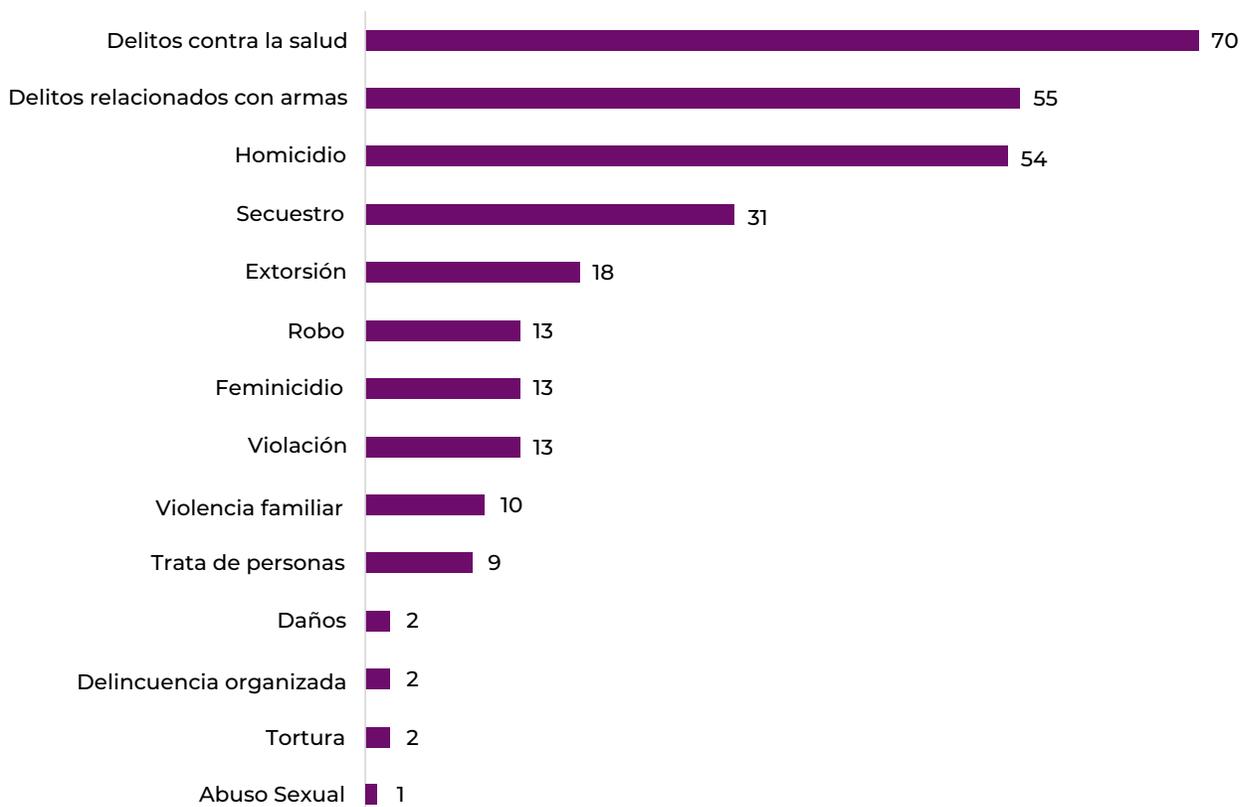
### Personas procesadas y sentenciadas



Fuente: Elaboración propia con base en la información obtenida en el Diagnóstico sobre la Situación de las Mujeres en Centros Penitenciarios del Estado de Chihuahua 2023. (CEDH 2023)

En cuanto a los actos delictivos por los cuales se encuentran procesadas o sentenciadas, resalta que un 24% se relaciona con delitos contra la salud, un 19% con portación de arma de fuego, y un 18% con homicidio, mientras que los restantes se detallan en la siguiente gráfica en orden descendente de frecuencia.

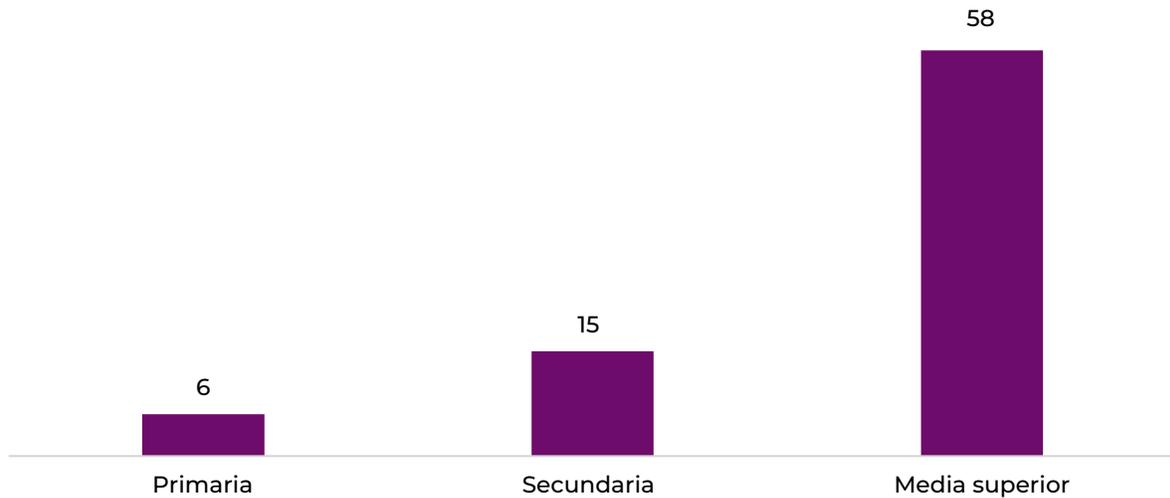
### Tipos de delitos por los que están procesadas o sentenciadas



Fuente: Elaboración propia con base en la información obtenida en el Diagnóstico sobre la Situación de las Mujeres en Centros Penitenciarios del Estado de Chihuahua 2023. (CEDH 2023)

En lo concerniente a la participación de las mujeres PL en los programas educativos, se observó que 27% de ellas estaban matriculadas, lo cual equivale a 79 personas.

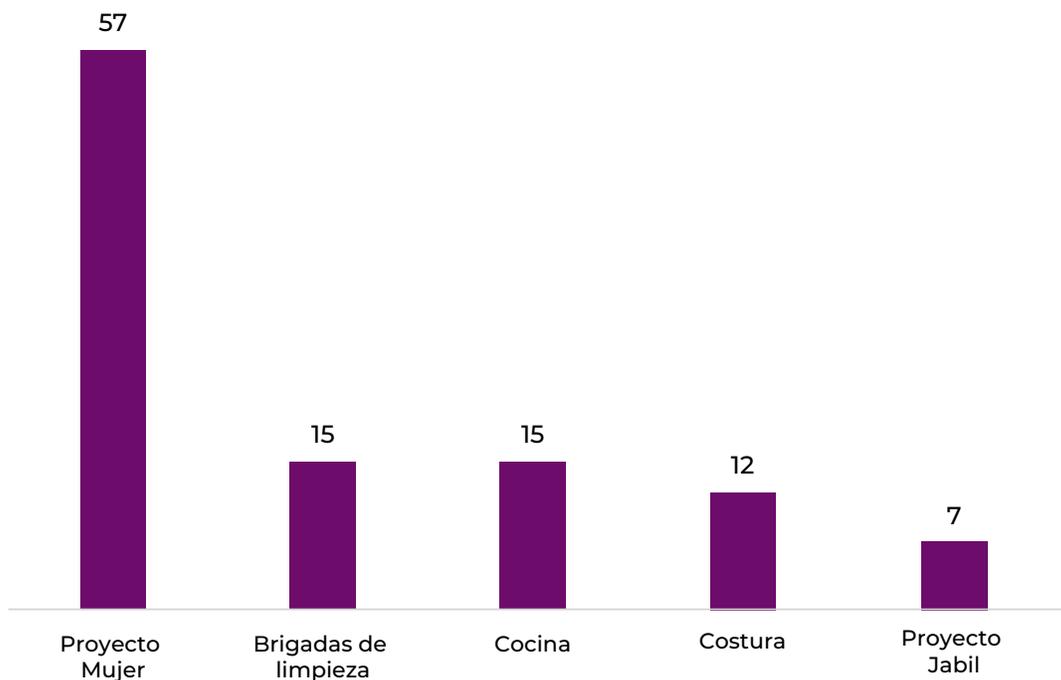
### Mujeres en programas educativos



Fuente: Elaboración propia con base en la información obtenida en el Diagnóstico sobre la Situación de las Mujeres en Centros Penitenciarios del Estado de Chihuahua 2023. (CEDH 2023)

Las actividades remuneradas que se gestionan a través de recursos públicos del Gobierno Estatal o proyectos externos incluyen: el comercio penitenciario, la cocina, las brigadas de limpieza y tres proyectos empresariales: “Jabil”, “Proyecto Mujer” y uno más de tipo textil. Los salarios oscilan entre \$76 y \$1,500 pesos por semana, y en total se contabilizaron 106 mujeres PL empleadas en estas labores.

### Personas en actividades laborales remuneradas



Fuente: Elaboración propia con base en la información obtenida en el Diagnóstico sobre la Situación de las Mujeres en Centros Penitenciarios del Estado de Chihuahua 2023. (CEDH 2023)

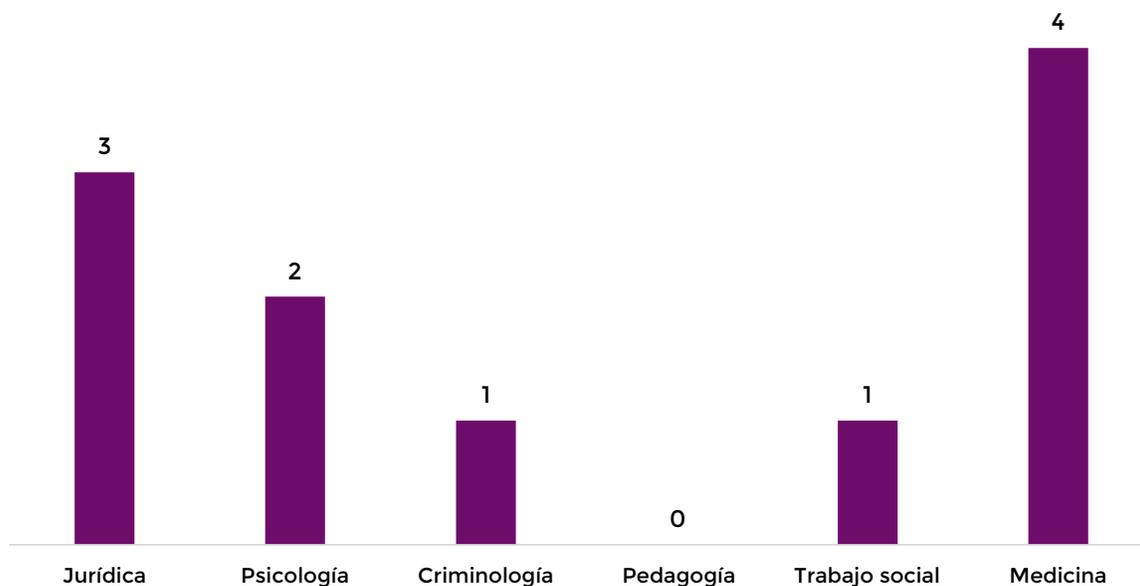
En tanto, otras de las mujeres se dedican a actividades de autoempleo, como la creación de manualidades, cuadros al óleo o tapetes decorativos, mismos que comercializan durante las visitas familiares o a través de personas cercanas para ser vendidas en el exterior.

Sobre la infraestructura del centro, se observa que la mayoría de las mujeres PL residen en los módulos 1 y 2. Las celdas varían de tamaño, alojando desde 5 hasta 6 personas.

Por otra parte, en lo relativo al personal técnico-administrativo adscrito al centro y que labora de manera continua en las instalaciones, está conformado por un total de 11 personas. Los servicios específicos como atención ginecológica y pediátrica, se brindan una o dos veces por semana.

Es importante señalar que, por razones de seguridad para el centro penitenciario, no se divulgará el número preciso del equipo operativo de custodia.

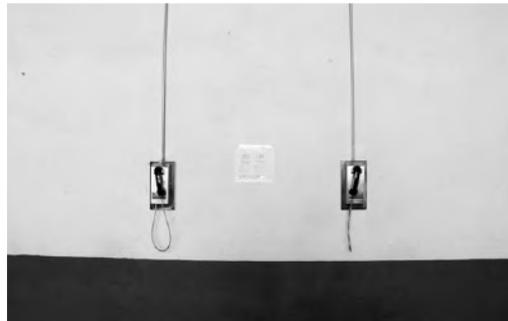
### Número de personas por área de especialidad



*Fuente: Elaboración propia con base en la información obtenida en el Diagnóstico sobre la Situación de las Mujeres en Centros Penitenciarios del Estado de Chihuahua 2023. (CEDH 2023)*

A continuación se comparten algunas fotografías de las principales áreas del Cereso femenino #2.





# CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL FEMENIL #2, CIUDAD JUÁREZ

## ELEMENTOS EVALUADOS

CALIFICACIÓN

CONDICIONES DE GOBERNABILIDAD	PERSONAL DE SEGURIDAD Y CUSTODIA	CAPACITACIÓN AL PERSONAL PENITENCIARIO	POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS	AUSENCIA DE ACTIVIDADES ILÍCITAS	INEXISTENCIA DE PRÁCTICAS DE AUTOGOBIERNO	AUSENCIA DE COBROS Y EXTORSIONES	4.2
INTEGRIDAD PERSONAL	TASA DE OCUPACIÓN	SOBREPOBLACIÓN Y HACINAMIENTO	SUPERVISIÓN POR PARTE DE LA PERSONA TITULAR DEL CENTRO	PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE INCIDENTES VIOLENTOS	SITUACIONES DE TORTURA Y/O TRATOS CRUELES E INHUMANOS	SERVICIOS DE SALUD PARA LAS PERSONAS INTERNAS	5.0
ESTANCIA DIGNA	ALOJAMIENTO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD	INSTALACIONES NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO	ELABORACIÓN DE ALIMENTOS	CONDICIONES DE COCINA Y COMEDOR	CONDICIONES DEL ÁREA MÉDICA Y EXPEDIENTES MÉDICOS	TALLERES Y ÁREAS DEPORTIVAS	5.8
REINSERCIÓN SOCIAL	EDUCACIÓN	DEPORTE	TRABAJO	SEPARACIÓN ENTRE PERSONAS EN CALIDAD DE PROCESADAS Y SENTENCIADAS	EXPEDIENTE JURÍDICO	SEGUIMIENTO A PROCESO DE LIBERTAD ANTICIPADA	6.7
ATENCIÓN A GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD E INTERSECCIONALIDAD	MUJERES INDÍGENAS (NO APLICÓ)	MUJERES DE 60 AÑOS DE EDAD O MÁS	MUJERES CON ALGUNA DISCAPACIDAD	MUJERES CON NECESIDADES DE SALUD MENTAL	ECONOMÍA DEL CUIDADO	MUJERES EMBARAZADAS	4.5
	MUJERES EN PERÍODO DE POSPARTO Y LACTANTES	MUJERES MADRES EN RECLUSIÓN	NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON MADRES EN RECLUSIÓN	COMUNIDAD LGTBTTIQ+	DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS	DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	

**PROMEDIO DE LA CALIFICACIÓN\***

**5.2**

\*Es importante resaltar que esta es la primera vez que los Ceresos femeniles son evaluados a partir de criterios generados desde los enfoques de género e interseccional.

## OBSERVACIONES

- Déficit de personal operativo de seguridad, la cantidad es prácticamente la misma que se encuentra en el Cereso #1 de Aquiles Serdán, a pesar de que Ciudad Juárez tiene una PPL mayor: en promedio 100 personas más.
  - Inadecuado equipamiento, así como condiciones laborales precarias del personal de seguridad; su salario es desproporcionalmente bajo en relación con la responsabilidad y el riesgo que implica su trabajo.
  - Ausencia de capacitaciones integrales para el personal técnico-administrativo y operativo de seguridad en materia de derechos humanos, perspectiva de género e interseccionalidad.
  - Carencia de un reglamento interno que incluya políticas y procedimientos específicos para integrar de manera efectiva la perspectiva de género e interseccionalidad.
- Sobrepoblación: se detectó una tasa de ocupación del 106%.
  - Riesgo para la seguridad y la integridad personal de quienes laboran o viven en el centro penitenciario, dada la proximidad física de los Ceresos femenino #2 y varonil #3; sumado con la circunstancia de que varias de las mujeres PL tienen a sus parejas o esposos en el centro colindante.
  - Inexistencia de un reglamento interno que establezca políticas de interacción entre las poblaciones de los Ceresos femenino #2 y varonil #3, por ejemplo en el caso de la visita íntima.
  - Deficiencia en distintos aspectos relacionados con el derecho a la salud, entre ellos: omisión, negativa o inadecuada prestación de servicios médicos, exámenes y consultas con especialistas, principalmente en el área de psiquiatría. Asimismo, fallas en el suministro de medicamentos. Estas observaciones se detallan en el apartado de “Conclusiones y propuestas” y constituyen una cuestión de alta prioridad.
- Insuficiente espacio en el módulo de ingreso.
  - Hacinamiento en el área destinada para personas protegidas, además de presentar carencias de higiene y ventilación.
  - Necesidad de mayor número de aulas para llevar a cabo los talleres y las actividades recreativas.
  - Inadecuada nutrición para las mujeres PL, lo cual puede ser perjudicial para su salud. Algunas de ellas presentan síntomas físicos como obesidad o diversas complicaciones derivadas de enfermedades crónicas degenerativas.
- Escasa matrícula en los programas educativos (27%) y deportivos.
  - Necesidad de ofrecer programas de educación superior y, de incentivar y diversificar las actividades deportivas.
  - Baja empleabilidad, pues únicamente el 36.17% de las mujeres PL tiene empleo en la nómina del sistema penitenciario o por proyectos externos.
  - Limitada comprensión de las mujeres PL acerca de sus procesos jurídicos, combinada con la falta de acceso a una representación adecuada. Lo anterior, las sitúa en un contexto de vulnerabilidad e impide su acceso a ciertos recursos legales o tratamientos preliberacionales.
- **Mujeres indígenas:** según los datos proporcionados por las autoridades, ninguna mujer PL en el Cereso femenino #2 pertenece a algún pueblo originario.
  - **Mujeres de 60 años de edad o más:** exclusión en la mayoría de las actividades laborales, educativas o de recreación. Ausencia de atención médica y dietas alimenticias que sean acordes con sus necesidades de salud.
  - **Mujeres con alguna discapacidad física:** insuficiencia de rampas de acceso y oportunidades laborales o recreativas aptas para su condición.
  - **Mujeres con necesidades de salud mental:** urgencia de contar con personal especializado en el área de psiquiatría para el diagnóstico y seguimiento apropiado de las mujeres PL que presentan padecimientos previos o desarrollados durante su estancia en el centro.
  - **Economía del cuidado:** escasez de oportunidades laborales con remuneraciones dignas para cubrir sus gastos personales y para seguir apoyando a sus dependientes económicos. Pérdida de la toma de decisiones en la crianza de sus hijas o hijos, o incluso pérdida de contacto.
  - **Mujeres embarazadas en período de posparto y lactantes:** discriminación y estigma por parte de sus compañeras PL o del personal penitenciario.
  - **Mujeres madres PL:** escasas visitas familiares o pérdida de contacto con sus hijas e hijos.
  - **Niñas, niños y adolescentes (NNA) con madres PL:** condiciones susceptibles de mejora en relación con las áreas donde habitan en los centros penitenciarios. Detección de situaciones de riesgo, donde las y los NNA quedan bajo el cuidado de personas que implican un peligro para su integridad. Pérdida de contacto con sus madres.
  - **Comunidad LGTBTTIQ+:** inexactitud en el registro o reconocimiento de su identidad de género. Discriminación por parte de la población PL y personal penitenciario.
  - **Derechos sexuales y reproductivos:** escaso ejercicio del derecho a la visita íntima y falta de atención a la salud menstrual de las mujeres PL.
  - **Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia:** inexistencia de un reglamento y protocolos tendientes a la erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres, ya sea que laboren dentro del centro, estén en situación de reclusión o acudan como personas visitantes.

***“No estoy aceptando las cosas que no puedo cambiar, estoy cambiando las cosas que no puedo aceptar”.***

**Angela Davis**



# Conclusiones y propuestas

## CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

### ASPECTOS

### PROBLEMÁTICA

#### CONDICIONES DE GOBERNABILIDAD

Déficit de personal operativo de seguridad y carencia del equipo necesario para desempeñar adecuadamente sus funciones.

Precariedad en las condiciones laborales del personal operativo de seguridad, aun cuando es esencial para garantizar la seguridad, el orden y el funcionamiento efectivo de los centros penitenciarios.

Históricamente, su remuneración ha sido desproporcionalmente baja en relación con la responsabilidad y riesgo que implica su trabajo.

Ausencia de capacitaciones integrales en derechos humanos, perspectiva de género e interseccionalidad, tanto para el personal operativo de seguridad como para el técnico-administrativo.

Inexistencia de un reglamento interno para los centros penitenciarios del Estado de Chihuahua y, consecuentemente, carencia de políticas y procedimientos para integrar eficazmente la perspectiva de género e interseccionalidad.

Presencia de sustancias estupefacientes, durante los cateos realizados en el año 2023.

#### INTEGRIDAD PERSONAL

Riesgo para la seguridad e integridad personal de quienes viven o laboran en los centros penitenciarios, debido a la proximidad física entre los Ceresos femeniles #1 y #2, con los varoniles #1 y #3, respectivamente.

Esta condición se agrava porque:

- Numerosas mujeres PL tienen a sus parejas o esposos en el Cereso contiguo.
- No existe un reglamento interno que establezca políticas claras de interacción entre ambas poblaciones, por ejemplo, en relación con la visita íntima.
- Se detectó una tasa de ocupación del 106% en el Cereso femenino #2.

Deficiencia en distintos aspectos de la atención médica, convirtiendo este rubro en tema de alta prioridad.

Entre las carencias se detecta:

- Falta de abastecimiento regular de medicamentos.
- Limitado acceso a exámenes especializados.
- Dificultad para acceder a consultas con especialistas en distintas áreas médicas, principalmente de psiquiatría.

Cabe resaltar que en el período comprendido de enero a octubre del 2023, este Organismo radicó siete quejas en relación con los Ceresos femeniles. De éstas, se desprenden seis presuntos actos violatorios, relacionados con la omisión, negativa o inadecuada prestación de servicios médicos, así como falta en el suministro de medicamentos a las mujeres PL.

## PROPUESTA

Revisar la distribución del personal operativo de seguridad entre los dos Ceresos femeniles y ajustar la plantilla de acuerdo con la población penitenciaria de cada uno.

Asimismo, resulta imperativo mejorar el equipamiento del personal de seguridad en ambos Ceresos.

Realizar un análisis presupuestario destinado a mejorar el salario del personal operativo de seguridad, con una planificación que abarque el corto, mediano y largo plazo.

Diseñar e implementar un sistema continuo de capacitación que aborde la gestión, operación y seguridad de los Ceresos desde un enfoque de derechos humanos, género e interseccionalidad; impartido de manera metódica y progresiva, con objetivos a corto, mediano y largo plazo.

Concretar el proyecto de reglamento, mencionado por las autoridades penitenciarias durante las últimas revisiones realizadas por este Organismo, mismo que establezca como principios fundamentales: los derechos humanos, la perspectiva de género y la interseccionalidad.

Dicho instrumento debe incluir de forma general y específica cómo se integrarán y atenderán estos principios en la operación de los Ceresos.

Implementar tecnología, herramientas y procedimientos eficientes que fortalezcan las medidas de seguridad y vigilancia.

Además, poner en marcha una estrategia integral en la que se contemplen programas y acciones tendientes a la prevención y el tratamiento de quienes padecen alguna adicción, como se indicará más adelante.

Respecto a los Ceresos femenino y varonil #1, se propone culminar el reglamento interno, integrando políticas explícitas de interacción entre las PPL que se encuentran en situación de reclusión en diferentes centros.

Referente a los Ceresos femenino #2 y el varonil #3, se propone contemplar una reubicación. Esta medida se justifica y se considera urgente por varias razones. En primer lugar, para mitigar el problema actual de sobrepoblación en dichos centros, lo cual, a su vez, reduciría el riesgo de hacinamiento en el Cereso femenino y disminuiría el que se presenta en el varonil. Asimismo, esta propuesta se vincula con la información pública relativa al proyecto de reubicación del Cereso varonil, lo que sugiere una coherencia y continuidad en las políticas de manejo del Sistema Penitenciario.

Asegurar el suministro continuo de medicamentos, a través de una planeación anual de adquisiciones para una gestión eficiente del inventario. Lo anterior debe contemplar acciones de alerta temprana para identificar y atender el riesgo de escasez.

Fomentar la coordinación interinstitucional, mediante alianzas con organizaciones no gubernamentales, el sector privado y entidades de salud, para aumentar la disponibilidad de recursos y apoyo, tanto en el tema de medicamentos como en la atención médica especializada.

## CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

### ASPECTOS

### PROBLEMÁTICA

#### ESTANCIA DIGNA

Insuficiencia de espacio en las áreas de comedor, visita familiar (Cereso femenino #1) y aulas donde realizan talleres o actividades recreativas.

Inadecuada nutrición para las mujeres PL, lo cual puede ser perjudicial para su salud. Algunas de ellas presentan problemas como obesidad o diversas complicaciones derivadas de enfermedades crónicas degenerativas.

Además, se reconoce la necesidad de otorgar dietas especiales para quienes tienen alguna necesidad específica debido a su edad o condición médica.

Hacinamiento y condiciones precarias de higiene y ventilación en el área de personas protegidas en el Cereso femenino #2.

Sobrepoblación e inadecuadas condiciones de limpieza y ventilación en el área de ingreso, del Cereso femenino #2.

Cabe resaltar que en el período comprendido de enero a octubre del 2023, este Organismo radicó siete quejas con relación a los Ceresos femeniles. De éstas, se desprenden cuatro actos violatorios, relacionados con omisiones en garantizar una estancia digna y segura de las PPL.

## PROPUESTA

Modificar la infraestructura interior o considerar la ampliación de los Ceresos femeniles, teniendo en cuenta los principios de perspectiva de género e interés superior de la niñez para:

- a. Asegurar que las mujeres privadas de libertad (PL) tengan acceso a sus alimentos en un ambiente que cumpla con las condiciones óptimas de espacio, higiene y tiempo, sin que exista premura.
- b. Contar con áreas suficientes y adaptadas para el desenvolvimiento favorable de la visita familiar.
- c. Permitir un mayor abanico de actividades en los talleres y actividades recreativas que incluyan a las mujeres PL, sin importar su edad o si tienen alguna discapacidad o condición de salud física o mental.

Realizar auditorías periódicas, mediante un equipo multidisciplinario que incluya, entre otros perfiles, los de nutrición, medicina y educación física, en la totalidad de los Ceresos del Estado.

Es importante resaltar que se sugiere una revisión integral que considere:

- a. Constatar el estado y vigencia de los alimentos desde su compra, así como durante su conservación y preparación.
- b. Analizar la cantidad, calidad nutricional y variedad de los alimentos suministrados a las mujeres PL.
- c. Diagnosticar la situación de salud y bienestar de las mujeres PL, en relación con el tema de alimentación.
- d. Publicar los resultados de las auditorías para garantizar la transparencia y rendir cuentas ante las autoridades pertinentes y la sociedad en general.

Con relación al menú y la dietas, se recomienda:

- a. La dirección y supervisión constante por parte de personas expertas en nutrición, tanto del interior como del exterior del Sistema Penitenciario.
- b. Desarrollar y ofrecer menús personalizados a los requisitos médicos identificados, asimismo, que atiendan las condiciones particulares como embarazo, maternidad, obesidad, edad avanzada, discapacidad o enfermedades crónicas.
- c. Considerar que las niñas y los niños que viven en los centros tienen derecho a recibir una alimentación acorde con sus necesidades.

Rediseñar y adaptar las áreas de ingreso y zonas para personas protegidas para que sean seguras, se respete la privacidad y estén adecuadas a las necesidades específicas de las mujeres.

## CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

### ASPECTOS

### PROBLEMÁTICA

#### REINSERCIÓN SOCIAL

Escasa matrícula en los programas educativos y actividades deportivas.

Baja empleabilidad en ambos centros. Lo anterior, se traduce en falta de ingresos o inestabilidad económica para las mujeres PL:

En el Cereso femenino #1, sólo el 28% de las mujeres tiene empleo en la nómina del Sistema Penitenciario o por proyectos externos, además de que los salarios están por debajo del mínimo estipulado. Mientras que en el Cereso femenino #2, se identifica un 36.7% en condiciones similares.

Limitada comprensión que tienen las mujeres PL sobre sus procesos jurídicos, combinada con la falta de acceso a una representación legal adecuada. Esta situación se agrava especialmente en el caso de mujeres pertenecientes a comunidades indígenas, quienes enfrentan barreras en el acceso a la asistencia jurídica.

#### ATENCIÓN A GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD E INTERSECCIONALIDAD

**Mujeres indígenas privadas de la libertad (mujeres IPL)**  
Posible irregularidad en el registro de ingreso a los centros.

Obstáculos para que las mujeres IPL comprendan su proceso legal o accedan a recursos legales.

Pérdida de comunicación y lazos con sus comunidades de origen debido a la lejanía geográfica de los dos Ceresos.

**Mujeres de 60 años de edad o más**  
Exclusión en la mayoría de las actividades laborales, educativas o de recreación.  
Ausencia de atención médica y dietas alimenticias que sean acordes con sus necesidades de salud.

**Mujeres con alguna discapacidad**  
Insuficiencia de rampas de acceso y oportunidades laborales adecuadas para mujeres con alguna condición física especial.

## PROPUESTA

Propiciar los programas de estudio y deporte en los planes de actividades de las mujeres PL.

Establecer alianzas estratégicas con instituciones académicas estatales o nacionales para ofrecer programas educativos en línea, incluyendo carreras técnicas, licenciaturas y maestrías.

La oferta académica deberá ser pertinente y aplicable al contexto socioeconómico y cultural de las ciudades y comunidades donde las mujeres se reintegrarán tras su liberación.

Ofrecer la posibilidad de becas académicas para quienes deseen estudiar y contar con mayor oferta educativa en nivel técnico o superior, sin que existan limitaciones derivadas de los estereotipos de género.

Robustecer las opciones de capacitación y empleo que permitan a las mujeres PL:

- Generar ingresos para sus gastos personales y, en su caso, para poder apoyar a sus dependientes económicos.
- Desarrollar habilidades que aporten a su desarrollo personal y profesional, que no estén restringidas por roles de género.
- Alcanzar una autonomía económica que les permita gozar de una vida digna tras cumplir su sentencia.

Crear alianzas y convenios con el sector empresarial que posibiliten ampliar y diversificar los proyectos productivos disponibles para las mujeres PL. Esta iniciativa deberá ser acorde con las legislaciones laborales, enfocada en generar oportunidades dignas de trabajo y desarrollo de habilidades, así como apoyar la reintegración económica y social.

Fortalecer enlaces con el Poder Judicial u otras instancias gubernamentales y civiles para brindar asesorías jurídicas, las cuales deberán ser accesibles y comprensibles para las mujeres que se encuentran en proceso de juicio o cumpliendo una sentencia.

Asegurar asistencia jurídica que incluya personal especializado en el trabajo con comunidades indígenas; garantizando que las mujeres pertenecientes a pueblos originarios, reciban asesoría adecuada y culturalmente informada.

Las mujeres PL tienen derecho a conocer su situación jurídica y en su caso, la posibilidad de acceder a ciertos recursos legales o tratamientos preliberacionales.

Reforzar las tareas de registro para identificar adecuadamente a las mujeres que pertenecen a un pueblo indígena. Esto, con el fin de brindarles herramientas útiles para su proceso de juicio o reinserción, por ejemplo: apoyo legal, mantenimiento de vínculos con su comunidad, ya sea a través de visitas o llamadas telefónicas, o el acceso a ciertos recursos legales o tratamientos preliberacionales, entre otros. Todo lo anterior debe ser brindado en el idioma que sea necesario para ellas.

Construcción de un centro penitenciario en la región de la Sierra Tarahumara para propiciar el contacto de las mujeres IPL con sus familias o personas cercanas.

Establecer planes de reinserción social incluyentes para las adultas mayores, con el fin de fortalecer su desarrollo personal y su integración con otros grupos poblacionales. Atender sus necesidades médicas y de alimentación mediante diagnósticos y seguimiento médico oportunos.

Adecuación de las instalaciones para que este grupo poblacional pueda:

- Vivir de manera digna y segura en el centro penitenciario.
- Participar en actividades que vayan más allá de las tareas ordinarias.
- Creación de oportunidades de empleo propias a sus posibilidades motrices.

## CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

### ASPECTOS

### PROBLEMÁTICA

#### ATENCIÓN A GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD E INTERSECCIONALIDAD

#### **Mujeres con necesidades de salud mental**

Presencia de síntomas o enfermedades relacionadas con la salud mental como: depresión, ansiedad, miedo, ataques de pánico, entre otras.

Escasez de atención psiquiátrica en los centros penitenciarios. Cabe señalar que esto sucede en mayor medida en el Cereso femenino #2.

#### **Economía del cuidado**

Escasez de oportunidades laborales con remuneraciones dignas para cubrir sus gastos personales y para seguir apoyando a sus dependientes económicos.

Pérdida de la toma de decisiones en la crianza de sus hijas o hijos, o incluso pérdida de contacto.

#### **Mujeres embarazadas en período de posparto y lactantes**

Discriminación y estigma contra este grupo poblacional por parte de sus compañeras PL o del personal penitenciario.

#### **Mujeres madres en reclusión**

Escasas visitas familiares o pérdida de contacto con sus descendientes.

#### **Niñas, niños y adolescentes (NNA) con madres PL**

Condiciones susceptibles de mejora con relación a las áreas donde habitan las mujeres PL con sus hijas o hijos.

Detección de situaciones de riesgo, donde NNA quedan bajo el cuidado de personas que implican un peligro para su integridad.

Pérdida de contacto con sus madres.

## PROPUESTA

Establecer un programa integral de prevención, diagnóstico y atención a la salud mental, así como reforzar la atención psicológica y psiquiátrica en ambos centros. Esto debe incluir el suministro de medicamentos necesarios.

Contar con un registro preciso de las enfermedades mentales que las mujeres PL presentan al momento de su ingreso o que desarrollan dentro del centro. Esto facilitará el acceso al tratamiento o medicamento apropiado para su padecimiento. De la misma manera, identificar las adicciones o situaciones de violencia previa que pueden incidir en su salud mental.

Contratación de especialistas en el área psiquiátrica, para brindar un adecuado diagnóstico y tratamiento a las mujeres PL.

Incorporar actividades laborales y diferenciadas, para aquellas mujeres que son madres o tienen dependientes económicos. De la misma manera contemplar penas sustitutivas de la privación de la libertad.

Establecer mecanismos para garantizar que las mujeres sigan ejerciendo el derecho a la toma de decisiones, en relación a la crianza de sus hijas o hijos, sea que vivan dentro del centro penitenciario o fuera de éste.

Establecer un procedimiento efectivo en el reglamento interno de los Ceresos para la atención digna de las mujeres en esta situación.

Implementar medidas concretas para dentro de los marcos jurídicos correspondientes, facilitar la cercanía entre las madres y sus hijas e hijos. Además, es esencial instaurar un sistema de seguimiento puntual para garantizar que las niñas, niños y adolescentes que vivan con ellas al interior de los centros o permanezcan bajo el cuidado de otras personas, se encuentren en un ambiente seguro y digno.

Instaurar un registro para que el sistema penitenciario tenga conocimiento del número exacto de hijas o hijos que tienen las mujeres PL que son madres para que, en coordinación con las instancias correspondientes, se garantice que puedan ejercer sus labores de crianza y su derecho a la visita familiar.

Optimizar de manera progresiva los módulos y celdas donde cohabitan las madres con sus hijas e hijos. Para esto, son indispensables los espacios destinados para la maternidad y la lactancia, guardería, recreación, entre otros.

En conjunto con otras instancias gubernamentales o de la sociedad civil, crear un protocolo de atención para NNA cuyas madres se encuentran privadas de la libertad para:

- Establecer como mínimo un registro del número y condición de guarda y custodia para que, en atención al interés superior de la niñez, se establezcan medidas conducentes a garantizar sus derechos humanos.
- Identificar los casos donde las mujeres PL han perdido relación con sus hijas o hijos e instaurar acciones para recuperar dichos lazos.

## CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

### ASPECTOS

### PROBLEMÁTICA

#### ATENCIÓN A GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD E INTERSECCIONALIDAD

#### **Comunidad LGBTTTIQ+**

Inexactitud en el registro y reconocimiento de su identidad de género.

Discriminación por parte de la población PL. El 27.5% de las personas encuestadas manifestó sentirse marginada por las demás PPL. Y un 12.5% por parte del personal penitenciario.

#### **Derechos sexuales y reproductivos**

Escaso ejercicio del derecho a la visita íntima. Del total de mujeres entrevistadas en el Estado, el 24% señaló su estado civil como “casada”; sin embargo, sobresale que solamente el 9% del total declaró ejercer este derecho.

Falta de atención a la salud menstrual de las mujeres PL. Entre los resultados destacó que el 45% de la población encuestada refirió cambios en su ciclo menstrual, luego de su reclusión.

Inexistencia de un reglamento interno o protocolos que contemplen los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres PL.

#### **Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia**

Ausencia de reglamentos o protocolos tendientes a la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres, ya sea que laboren dentro del centro, estén en situación de reclusión o acudan como visitantes.

Cabe resaltar que en el período comprendido de enero a octubre del 2023, este Organismo radicó siete quejas en relación con los Ceresos femeniles. De éstas, se desprenden dos actos violatorios, relacionados con la acción o práctica de la violencia contra la mujer.

## PROPUESTA

Contar con un registro fiel donde se asienten el sexo y la identidad de género de las PPL para garantizar el respeto a su libre desarrollo de la personalidad y ejercicio de sus derechos humanos.

Instaurar estrategias que contrarresten las acciones de discriminación en contra de la comunidad LGBTTTIQ+. Entre ellas, capacitaciones continuas con perspectiva de género e interseccionalidad tanto para el personal como para las PPL.

Indagar por qué las mujeres PL no ejercen este derecho y dentro del marco legal, realizar las acciones pertinentes.

Implementar programas educativos de salud sexual y reproductiva para garantizar el derecho de las mujeres a recibir información y educación sobre su propia biología. Además, para que sean capaces de identificar las diferentes etapas de su desarrollo o síntomas de posibles enfermedades.

Redoblar la atención médica con un enfoque de perspectiva de género para atender a las mujeres PL a partir de sus necesidades biológicas específicas.

Se refuerza la necesidad de culminar el reglamento interno de cada Cereso, que debe incorporar como ejes rectores la perspectiva de género y la interseccionalidad, e incluir un apartado referente a los derechos sexuales y reproductivos. El mismo entre otras cuestiones debe abordar:

- a. Gestión menstrual digna.
- b. Acceso suficiente a productos de gestión menstrual.
- c. Educación en el área de salud, en transversalidad con los derechos a los servicios de salud sexual y reproductiva dentro de los centros penitenciarios.
- d. Educación sexual integral y reproductiva, destacando la maternidad responsable y la planificación.
- e. Capacitación y sensibilización del personal técnico y operativo, así como de la población PL para garantizar que las mujeres embarazadas, en período de posparto y lactancia no sean víctimas de violencia obstétrica.

Especializar al Consejo Técnico Interdisciplinario en materia de género e interseccionalidad y no violencia hacia las mujeres para impulsar la institucionalización de estos temas al interior de los centros.

Diseñar e implementar protocolos y reglamentos con perspectiva de género e interseccionalidad a través del mencionado Consejo.

## 10. Glosario

---

**CEDH:** Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

**CNDH:** Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

**CIDH:** Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

**Corte IDH:** Corte Interamericana de Derechos Humanos.

**PPL:** Persona(s) privada(s) de la libertad.

**Mujeres PL:** Mujeres privadas de la libertad.

**Mujeres IPL:** Mujeres indígenas privadas de la libertad.

**Cereso(s):** Centro(s) de Reinserción Social.

**LGBT+:** Lesbiana, gay, bisexual, transgénero, transexual, travesti, intersexual, queer y más.

**Persona procesada:** Persona que ha sido sometida a un proceso judicial, que ha sido declarada presunta autora de hechos delictivos con el fin de iniciar un proceso penal contra ella.

**Persona sentenciada:** La persona que ha sido juzgada y condenada mediante una sentencia judicial que contiene la decisión del juez o tribunal competente sobre el fondo de la cuestión.

**Delitos imputados:** Son los delitos que se le atribuyen a una persona que ha sido señalada, por un ministerio público, como posible autor o partícipe de uno o varios hechos que la ley señale como delito.

**Delitos del fuero común:** Son delitos formulados en leyes dictadas por las legislaturas locales.

**Delitos del fuero federal:** Son delitos formulados en leyes expedidas por el H. Congreso de la Unión.





**CEDH**

COMISIÓN ESTATAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS CHIHUAHUA

**Diagnóstico**  
sobre la Situación  
de las **Mujeres en**  
**Centros Penitenciarios**  
del Estado de Chihuahua 2023